

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXL — MES IV

Caracas, miércoles 23 de enero de 2013

Número 40.096

SUMARIO

Presidencia de la República

Decreto N° 9.356, mediante el cual se regula la supresión y liquidación de los Fondos Mixtos de Promoción y Capacitación Turística de los Estados, Territorios Federales, Dependencias Federales y del Distrito Capital.

Decreto N° 9.363, mediante el cual se designa a la ciudadana Fanny Febles Montes, como Viceministra de Gestión Comunicacional del Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información.

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia

Resolución mediante la cual se deja sin efecto toda Restricción de Circulación de Vehículos de Carga con Peso Bruto Vehicular igual o superior a los 3.500 Kgs. en los accesos y corredores viales dentro y fuera del Área de la Gran Caracas y resto del territorio nacional.

Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras PESCALBA S.A.

Providencia mediante la cual se modifican los Miembros que integran la Comisión de Contrataciones de la Empresa Mixta Socialista Pesquera Industrial del Alba S.A (PESCALBA).

Ministerio del Poder Popular para la Educación

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Alexis Armando Hurtado Marciano, como Director (E) de la Zona Educativa del estado Guárico.

Academia Nacional de Medicina

Aviso Oficial mediante el cual se declara Vacante el Sillón XXXV de Individuo de Número.

Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación IVIC

Decisión mediante la cual se declara la Responsabilidad Administrativa por los hechos imputados mediante el Auto de Inicio de fecha 26 de julio de 2012, de los ciudadanos que en ella se mencionan, en los términos que en ella se indican.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 9.356

22 de enero de 2013

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 8 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en Consejo de Ministros,

NICOLAS MADURO MOROS

Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Hugo Chávez Frías, según Decreto N° 9.315 de fecha 09 de diciembre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.077 de fecha 21 de diciembre de 2012, reimpreso en la Gaceta Oficial N° 40.078, de fecha 26 de diciembre de 2012.

CONSIDERANDO

Que los Fondos Mixtos Estadales de Promoción y Capacitación para la Participación Turística fueron creados durante la vigencia de la extinta Corporación de Turismo de Venezuela, teniendo como objetivos primordiales apoyar, asesorar e implementar las actividades y programas acordados por el Instituto Nacional de Turismo, en ejercicio de las atribuciones de coordinación de los planes de promoción y capacitación turística requeridos por los Fondos Mixtos Estadales; así como distribuir los recursos de acuerdo a los mecanismos previstos en las normas reglamentarias,

CONSIDERANDO

Que según el derogado Decreto N° 5.999, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Turismo, publicado en Gaceta Oficial N° 5.889 Extraordinario de la República Bolivariana de Venezuela, del 31 de julio de 2008; el Ministerio del Poder Popular con competencia en turismo, era el ente encargado de propiciar la creación de los Fondos Mixtos de Promoción y Capacitación Turística de los Estados, Territorios Federales, Dependencias Federales y del Distrito Capital,

CONSIDERANDO

Que a tenor de lo establecido en el Decreto *in comento*, el Instituto Nacional de Turismo era el Organismo facultado para ejercer el control de los recursos destinados a los Fondos Mixtos de Promoción y Capacitación Turística de los Estados; Territorios Federales, Dependencias Federales y del Distrito Capital,

CONSIDERANDO

Que constitucionalmente el turismo ha sido decretado una actividad económica de interés nacional, prioritaria para el país en su estrategia de diversificación y desarrollo sustentable, y que la gestión de los Fondos Mixtos de Promoción y Capacitación Turística de los Estados, Territorios Federales, Dependencias Federales y del Distrito Capital, no ha presentado concordancia con ese mandato supremo, al no propiciar un aprovechamiento de los recursos que garantice la participación masiva de los usuarios y consumidores turísticos en el disfrute del turismo y la recreación comunitarios,

CONSIDERANDO

Que en virtud de esa situación, el vigente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Turismo, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinario, N° 6.079, de fecha 15 de junio de 2012, reimpreso según Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.955 de fecha 29 de junio de 2012; en su Disposición Transitoria Primera ordena la liquidación y supresión de los Fondos Mixtos de Promoción y Capacitación Turística de los Estados, Territorios Federales, Dependencias Federales y del Distrito Capital.

DECRETA

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Objeto

Artículo 1º. El presente Decreto tiene por objeto regular la supresión y liquidación de los Fondos Mixtos de Promoción y Capacitación Turística de los Estados, Territorios Federales, Dependencias Federales y del Distrito Capital, ordenada en la Disposición Transitoria Primera, Segunda, Tercera, Cuarta y Quinta, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Turismo publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.079, Extraordinaria, de fecha 15 de junio de 2012, reimpresa por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.955, de fecha 29 de junio de 2012.

Supresión y Liquidación

Artículo 2º. El proceso de supresión y liquidación será llevado a cabo en un plazo de veinticuatro (24) meses, el cual podrá ser prorrogado por el Presidente o Presidenta de la República, en Consejo de Ministros.

CAPÍTULO II
DE LA JUNTA LIQUIDADORA

Junta Liquidadora

Artículo 3º. La Junta Liquidadora de los Fondos Mixtos de Promoción y Capacitación Turística de los Estados, Territorios Federales, Dependencias Federales y del Distrito Capital, estará integrada de la siguiente forma:

PRESIDENTE	Alejandro Antonio Fleming Cabrera	C.I. N° 11.953.485
MIEMBRO	David Rivas Mujica	C.I. N° 11.044.632
MIEMBRO	Rosa María Acevedo Ochoa	C.I. N° 5.522.928
MIEMBRO	Vannesa Alejandra Lovera Mejías	C.I. N° 17.907.634
MIEMBRO	Germán Eduardo Pérez Oviedo	C.I. N° 18.604.855

Las actividades de la Junta Liquidadora de los Fondos Mixtos de Promoción y Capacitación Turística de los Estados, Territorios Federales, Dependencias Federales y del Distrito Capital, estarán sometidas a la supervisión y control de la Ministra o del Ministro del Poder Popular con competencia en turismo, quien velará por el cumplimiento y celeridad del proceso de supresión y liquidación.

Reuniones

Artículo 4º. La Junta Liquidadora deberá reunirse, como mínimo, una (1) vez cada quince (15) días.

A las reuniones de la Junta Liquidadora deberán asistir sus miembros principales. Las decisiones de las reuniones serán aprobadas por mayoría simple.

Competencias de la Junta Liquidadora

Artículo 5º. La Junta Liquidadora tendrá las siguientes competencias:

1. Determinar la suficiencia de los soportes que sustenten los activos y los posibles pasivos, incluyendo los laborales, de cada uno de los Fondos Mixtos de Promoción y Capacitación Turística de los Estados, Territorios Federales, Dependencias Federales y del Distrito Capital, hasta la fecha de su liquidación.

2. Realizar el inventario, y determinar la condición física y legal de todos los bienes que integran el patrimonio de cada uno de los Fondos Mixtos de Promoción y Capacitación Turística de los Estados, Territorios Federales, Dependencias Federales y del Distrito Capital.
3. Realizar el inventario, y establecer el estatus legal y el nivel de ejecución de los convenios o contratos celebrados, así como de todos los compromisos y negociaciones, programas, proyectos y recursos ejecutados o en proceso de ejecución, así como los no ejecutados y en general, de todas las actividades relacionadas con los Fondos Mixtos de Promoción y Capacitación Turística de los Estados, Territorios Federales, Dependencias Federales y del Distrito Capital.
4. Realizar el inventario, y verificar la condición física y legal de la documentación e información que reposen en los archivos de cada uno de los Fondos Mixtos de Promoción y Capacitación Turística de los Estados, Territorios Federales, Dependencias Federales y del Distrito Capital, garantizando su buen resguardo, custodia y conservación.
5. Determinar la situación económica, financiera y contable de los estados financieros de cada uno de los Fondos Mixtos de Promoción y Capacitación Turística de los Estados, Territorios Federales, Dependencias Federales y del Distrito Capital.
6. Determinar la situación administrativa de cada sede.
7. Calcular de los pasivos laborales, debidamente sustentados; en caso contrario, determinar el cálculo base y establecer los mecanismos de negociación. En todos los casos debe ajustarse el pago a la nueva Ley del Trabajo, Trabajadoras y Trabajadores.
8. Determinar la legalidad y los montos de los activos y el pasivo de cada uno de los Fondos Mixtos de Promoción y Capacitación Turística de los Estados, Territorios Federales, Dependencias Federales y del Distrito Capital.
9. Determinar la condición legal de los derechos que forman parte o se encuentren en posesión o bajo la administración de los Fondos Mixtos de Promoción y Capacitación Turística de los Estados, Territorios Federales, Dependencias Federales y del Distrito Capital.
10. Establecer y entregar al Instituto Nacional de Turismo el mecanismo para efectuar el retiro y la liquidación de trabajadoras y trabajadores, obreras y obreros, que conforman cada uno de los Fondos Mixtos de Promoción y Capacitación Turística de los Estados, Territorios Federales, Dependencias Federales y del Distrito Capital; todo de conformidad con la normativa legal aplicable; mediante el pago de las prestaciones sociales y cualquier otro haber que corresponda a trabajadoras y trabajadores, obreras y obreros.
11. En aquellos casos en los que no haya sido posible el cálculo de las prestaciones o pasivos, especificar el monto a pagar por acuerdo alcanzado en las negociaciones, los cuales deberán ser validados legalmente.

Los procesos de retiro y liquidación del personal y pago de pasivos, serán realizados por los Presidentes de los Fondos Mixtos, previa autorización de sus Directorios, siguiendo la metodología y cálculos establecidos por la Junta Liquidadora.
12. Establecer y entregar al Instituto Nacional de Turismo el mecanismo para saldar los pasivos y determinar la cantidad y el monto de los activos restantes; los activos deberán contener el valor histórico y de recuperación de los bienes.
13. Establecer y entregar al Instituto Nacional de Turismo el mecanismo para desincorporar los bienes de los Fondos Mixtos de Promoción y Capacitación Turística de los Estados, Territorios Federales, Dependencias Federales y del Distrito Capital, para posteriormente enajenarlos a

título gratuito al Instituto Nacional de Turismo, previo cumplimiento de las disposiciones que rigen la materia.

Los procesos de donación de los bienes serán realizados por los Presidentes de los Fondos Mixtos, previa autorización de sus Directorios, siguiendo la metodología establecida por la Junta Liquidadora.

14. Dictar el Reglamento que disponga los cánones de su funcionamiento interno.
15. Las demás que le confieran las leyes, las normas administrativas y las que le asigne la Ministra o el Ministro del Poder Popular con competencia en turismo.

Competencias del Presidente de la Junta Liquidadora

Artículo 6°. Son competencias de la Presidenta o del Presidente de la Junta Liquidadora:

1. Coordinar y supervisar las acciones de la Junta Liquidadora.
2. Representar y ejecutar las decisiones de la Junta Liquidadora, las cuales serán tomadas por mayoría simple.
3. Suscribir los actos y documentos que sean necesarios para el proceso de supresión y liquidación de los Fondos Mixtos de Promoción y Capacitación Turística de los Estados, Territorios Federales, Dependencias Federales y del Distrito Capital.
4. Supervisar que se realicen las reuniones de la Junta Liquidadora, por lo menos una (1) vez cada quince (15) días.
5. Velar por la culminación del proceso de supresión y liquidación, dentro lapso establecido en el artículo 2° del presente Decreto.
6. Certificar las copias de los documentos cuyos originales reposen en los archivos de la Junta Liquidadora.
7. Someter a la consideración y aprobación de la Junta Liquidadora, los estados financieros auditados de cada uno de los Fondos Mixtos de Promoción y Capacitación Turística de los Estados, Territorios Federales, Dependencias Federales y del Distrito Capital, así como los informes de gestión y otros relacionados con sus funciones.
8. Solicitar a Registradores y Registradoras Públicas, Notarios y Notarías que informen a la Junta Liquidadora sobre la celebración de negocios jurídicos o de la existencia de documentos en que los Fondos Mixtos de Promoción y Capacitación Turística de los Estados, Territorios Federales, Dependencias Federales y del Distrito Capital, figuren como titulares de bienes o de cualquier clase de derechos.
9. Solicitar a los Fondos Mixtos de Promoción y Capacitación Turística de los Estados, Territorios Federales, Dependencias Federales y del Distrito Capital, todos los documentos o requisitos que necesite la Junta Liquidadora para ejercer sus funciones.
10. Emplazar, mediante publicación de avisos en prensa de circulación nacional, a todas aquellas personas naturales o jurídicas, que tengan reclamaciones contra los Fondos Mixtos de Promoción y Capacitación Turística de los Estados, Territorios Federales, Dependencias Federales y del Distrito Capital, así como las que detentan algún título a favor de los mismos.
11. Ejercer las competencias que no estén expresamente atribuidas a la Junta Liquidadora, así como resolver todo asunto que no se encuentre atribuido a ninguna otra autoridad.
12. Rendir cuentas mensualmente a la Ministra o el Ministro del Poder Popular con competencia en materia de turismo,

o cuando dicha autoridad lo requiera, de la gestión de la Junta Liquidadora.

13. Las demás que le estén atribuidas por las leyes, reglamentos, actos normativos y demás instrucciones que dicte la Ministra o el Ministro del Poder Popular con competencia en materia de turismo.

De las Prohibiciones

Artículo 7°. Las condiciones laborales, la remuneración y los beneficios sociales de las trabajadoras y los trabajadores que laboran en los Fondos Mixtos de Promoción y Capacitación Turística de los Estados, Territorios Federales, Dependencias Federales y del Distrito Capital, no podrán ser desmejoradas durante el lapso en el cual se efectúe el proceso de supresión y liquidación.

CAPITULO IV

DE LA TRANSFERENCIA DE LOS BIENES Y DEL PATRIMONIO

Del Inventario

Artículo 8°. La Junta Liquidadora ordenará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, la realización de un inventario de todos los bienes que posean o de los cuales sean titulares los Fondos Mixtos de Promoción y Capacitación Turística de los Estados, Territorios Federales, Dependencias Federales y del Distrito Capital.

De la Transferencia de Bienes

Artículo 9°. Los bienes muebles e inmuebles pertenecientes a los Fondos Mixtos de Promoción y Capacitación Turística de los Estados, Territorios Federales, Dependencias Federales y del Distrito Capital, serán transferidos al Instituto Nacional de Turismo.

De la Transferencia de Recursos Financieros

Artículo 10. Los recursos financieros asignados para la ejecución de los programas y proyectos turísticos, que no hayan sido ejecutados al momento de hacerse efectiva la liquidación y supresión, o de aquellos que sean cancelados por el Instituto Nacional de Turismo, serán transferidos al Instituto Nacional de Turismo, previo cumplimiento de la normativa presupuestaria vigente.

CAPITULO V

DE LOS CONTRATOS Y CONVENIOS

De los convenios

Artículo 11. El Instituto Nacional de Turismo asumirá la ejecución de los convenios suscritos por los Fondos Mixtos de Promoción y Capacitación Turística de los Estados, Territorios Federales, Dependencias Federales y del Distrito Capital, previa evaluación y aprobación por la Ministra o el Ministro del Poder Popular con competencia en turismo, y dando cumplimiento a la normativa vigente.

Derechos y obligaciones de naturaleza contractual

Artículo 12. Los contratos celebrados por los Fondos Mixtos de Promoción y Capacitación Turística de los Estados, Territorios Federales, Dependencias Federales y del Distrito Capital, mantendrán su vigencia por el tiempo convenido entre las partes. Si el tiempo convenido es superior al proceso de liquidación y supresión, la relación contractual cesará al momento de finalizar dicho proceso.

De los procesos judiciales

Artículo 13. El Instituto Nacional de Turismo ejercerá la representación de los Fondos Mixtos de Promoción y Capacitación Turística de los Estados, Territorios Federales, Dependencias Federales y del Distrito Capital, en los procesos judiciales que se encuentren en curso y los que surjan incluso

habiéndose finalizado el proceso de supresión y liquidación, en los cuales éstos sean parte.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Los gastos de funcionamiento y administración de los Fondos Mixtos de Promoción y Capacitación Turística de los Estados, Territorios Federales, Dependencias Federales y del Distrito Capital, incluyendo aquellos gastos que el Instituto Nacional de Turismo apruebe para la ejecución de proyectos de promoción y capacitación turística en los Estados, serán ejecutados bajo su actual estructura de funcionamiento.

SEGUNDA. Los Fondos Mixtos de Promoción y Capacitación Turística de los Estados, Territorios Federales, Dependencias Federales y del Distrito Capital, están en la obligación de responder oportunamente las solicitudes y requerimientos que les sean realizados por la Junta Liquidadora.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. Concluido el proceso de supresión y liquidación de los Fondos Mixtos de Promoción y Capacitación Turística de los Estados, Territorios Federales, Dependencias Federales y del Distrito Capital, la Junta Liquidadora presentará un informe detallado de su gestión ante la Ministra o el Ministro del Poder Popular con competencia en turismo, y cesará en forma inmediata en todas sus funciones.

SEGUNDA. Los asuntos no previstos el presente Decreto, que surgieren con ocasión del proceso de supresión y liquidación de los Fondos Mixtos de Promoción y Capacitación Turística de los Estados, Territorios Federales, Dependencias Federales y del Distrito Capital, serán sometidos a la consideración de la Ministra o del Ministro del Poder Popular con competencia en turismo.

TERCERA. La Ministra o el Ministro del Poder Popular con competencia en turismo será la persona encargada de la Ejecución del presente Decreto.

CUARTA. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas a los veintidós días del mes de enero de dos mil trece. Años 202° de la Independencia, 153° de la Federación y 13° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLAS MADURO MOROS
Despacho Presidente Ejecutivo de la República

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

CARMEN TERESA MELENDEZ RIVAS

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder
Popular para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

NESTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIDA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)

JUAN DE JESUS GARCIA TOUSSAINTT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

ELSA ILIANA GUTIERREZ GRAFFE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

CRISTOBAL NICOLAS FRANCISCO ORTIZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLIAK

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

PEDRO CALZADILLA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NUÑEZ GUTIERREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

MARIA PILAR HERNANDEZ DOMINGUEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARIA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto N° 9.363 23 de enero de 2013

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor
eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del
socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los
principios humanistas y en las condiciones morales y éticas
Bolivarianas, por mandato del pueblo, en ejercicio de las

atribuciones que le confiere el numeral 16 del artículo 236 de la
Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en los
artículos 46 y 65 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley
Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo
establecido en los artículos 4, 18, 19 y numeral 5 del artículo 20
de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

NICOLAS MADURO MOROS
Vicepresidente Ejecutivo de la República
Por delegación del Presidente de la República Hugo Chávez Frías, según
Decreto N° 9.315 de fecha 09 de Diciembre de 2012, publicado en la
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.077 de
fecha 22 de Diciembre de 2012, reimpreso en la Gaceta Oficial N°
40.078, de fecha 26 de Diciembre de 2012.

DECRETA

Artículo 1°. Designo a la ciudadana **FANNY FEBLES
MONTES**, titular de la Cédula de Identidad N° V-13.615.222,
Viceministra de Gestión Comunicacional del Ministerio del Poder
Popular para la Comunicación y la Información.

Artículo 2°. Delego en el Ministro del Poder Popular para la
Comunicación y la Información, la juramentación de la referida
ciudadana.

Dado en Caracas, a los veintitrés días del mes de enero de dos
mil trece. Años 202° de la Independencia, 153° de la
Federación y 13° de la Revolución Bolivariana.

Ejécutece,
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Comunicación y la Información
(L.S.)

ERNESTO VILLEGAS POLIAK

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES
INTERIORES Y JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
DESPACHO DEL MINISTRO
202°, 153° y 13°

N° 040

FECHA 25 ENE. 2013

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, designado según
Decreto N° 9.221 de fecha 13 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la
República Bolivariana de Venezuela N° 40.028 de fecha 15 de octubre de 2012, en
ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en el artículo 77 numerales 2, 3
13, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración
Pública; en concordancia con lo establecido en los artículos 5 y 77 de la Ley de Transporte
Terrestre, lo establecido en el artículo 2 numeral 6 del Decreto N° 7.481 de fecha 15 de
junio de 2010 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°
5.982 Extraordinario de fecha 25 de junio de 2010, lo previsto en el artículo 48 del Decreto
N° 5.618 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Impuesto
sobre Alcohol y Especies Alcohólicas, en concordancia con lo establecido en el Decreto N°
9.806 de fecha 10 de julio de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República
Bolivariana de Venezuela N° 39.961 de la misma fecha, mediante el cual se crea la Gran
Misión A Toda Vida Venezuela y actuando conforme lo previsto en el artículo 3 numerales
2, 17 y 19 del Decreto 8.121 de fecha 29 de marzo de 2011, publicado en la Gaceta Oficial
de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.644 de la misma fecha, mediante el cual se
dictan las competencias del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y
Justicia,

CONSIDERANDO

Que la dinámica de la sociedad impone la necesidad de dictar medidas en materia de
seguridad pública, necesarias para acelerar la ejecución de las políticas inmediatas de
prevención y de control adoptadas en los vértices de acción de la Gran Misión A Toda Vida

Venezuela, dirigidas a garantizar la paz, la tranquilidad de la ciudadanía y mejorar la calidad de vida de la población en todo el territorio nacional,

CONSIDERANDO

Que corresponde al Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, la regulación, formulación y seguimiento de políticas, la planificación y realización de las actividades del Ejecutivo Nacional, en materia de vialidad, de circulación, tránsito y transporte terrestre,

CONSIDERANDO

Que el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia como autoridad administrativa y órgano rector del Instituto Nacional de Transporte Terrestre, debe velar por el cumplimiento de las normas relativas a la circulación de vehículos de carga en el ámbito nacional,

CONSIDERANDO

Que el Estado Venezolano tiene el deber de garantizar la seguridad y la soberanía alimentaria del país, para lo cual se deben dictar las medidas necesarias a fin de optimizar la distribución y abastecimiento de alimentos, que permitan mejorar la calidad de vida de los ciudadanos y ciudadanas, a través de los Órganos competentes,

RESUELVE

Artículo 1: Se deja sin efecto toda Restricción de Circulación de Vehículos de Carga con Peso Bruto Vehicular igual o superior a los 3.500 Kgs. en los accesos y corredores viales dentro y fuera del Área de la Gran Caracas y resto del Territorio Nacional, publicada en aviso oficial emitido por el Instituto Nacional de Transporte Terrestre.

Artículo 2: La restricción de circulación de vehículos de carga con Peso Bruto Vehicular igual o superior a los 3.500 Kgs. sólo se aplicará, a los vehículos de Transporte de bebidas alcohólicas, para lo cual queda prohibida su circulación en los tramos viales, durante los días y horarios que se señalan a continuación:

TRAMO VIAL, CON RESTRICCIÓN DE CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS DE CARGA CON PESO BRUTO VEHICULAR IGUAL O SUPERIOR A LOS 3.500 KGS. EN LOS ACCESOS Y CORREDORES VIALES DENTRO Y FUERA DEL ÁREA DE LA GRAN CARACAS Y RESTO DEL TERRITORIO NACIONAL, PUBLICADA EN AVISO OFICIAL EMITIDO POR EL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE.	HORARIOS Y FECHAS		
	De Lunes a Viernes	Sábados, Domingos y Fiestas	
• CUATRE VARENAS - PETARE (VIA AUTOPISTA).	De 05:30 a.m. a 09:00 a.m.	De 05:00 p.m. a 08:00 p.m.	Las 24 horas del día
• LA GUAYRA - AV. SUCRE (VIA AUTOPISTA).	De 05:30 a.m. a 09:00 a.m.	De 05:00 p.m. a 08:00 p.m.	Las 24 horas del día
• SANTA LUCÍA - PETARE.	De 05:30 a.m. a 09:00 a.m.	De 05:00 p.m. a 08:00 p.m.	Las 24 horas del día
• TAZÓN - COCHIE.	De 05:30 a.m. a 09:00 a.m.	De 05:00 p.m. a 08:00 p.m.	Las 24 horas del día
• LAS TENERÍAS - LOS TIQUES - COCHIE.	De 05:30 a.m. a 09:00 a.m.	De 05:00 p.m. a 08:00 p.m.	Las 24 horas del día
• AUTOPISTA FRANCISCO FAJARDO.	De 05:30 a.m. a 09:00 a.m.	De 05:00 p.m. a 08:00 p.m.	Las 24 horas del día
• AUTOPISTA VALLE - COCHIE.	De 05:30 a.m. a 09:00 a.m.	De 05:00 p.m. a 08:00 p.m.	Las 24 horas del día
• AV. BOYACA - CITA MOL.	De Lunes a Domingo, durante las 24 horas, los 365 días del año.	De Lunes a Domingo, durante las 24 horas, los 365 días del año.	Las 24 horas del día
• RESTO DEL TERRITORIO NACIONAL.	De Lunes a Domingo, durante las 24 horas, los 365 días del año.	De Lunes a Domingo, durante las 24 horas, los 365 días del año.	Las 24 horas del día

Artículo 3: Durante los períodos festivos, de asueto, vacacionales y otros, el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, mediante Resolución podrá restringir el horario de circulación de vehículos de carga con Peso Bruto Vehicular igual o superior a los 3.500 Kgs. en el territorio nacional por razones de seguridad vial y con la finalidad de disminuir los riesgos de accidentes y congestiónamiento de tránsito desde y hacia los paradores turísticos a nivel nacional.

Artículo 4: Se insta a los funcionarios adscritos a los Cuerpos de Policía, Órganos de Seguridad Ciudadana y Unidades Especiales de Vigilancia y Unidades Operativas de Vigilancia de Tránsito, a dar cumplimiento a las disposiciones legales establecidas y demás normas aplicables, en lo que respecta a la circulación de vehículos de carga, a fin de coadyuvar a la aplicación de la presente Resolución.

Artículo 5: La inobservancia de la presente Resolución acarreará las sanciones a que hubiere lugar, por desacato a la autoridad y al ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 6: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese, Por el Ejecutivo Nacional.

LUIS REVEROL TORRES
MINISTRO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS
EMPRESA MIXTA SOCIALISTA PESQUERA INDUSTRIAL DEL ALBA, S.A.

DESPACHO DEL PRESIDENTE
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA. PESCALBA/CCP/2013/Nº 001
CUMANÁ, DIECIOCHO (18) DE ENERO DE 2013.
202° y 153°

Quien suscribe, PEDRO EMILIO GUERRA CASTELLANO, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad Nº V-12.213.236, en su carácter de Presidente Encargado de la Empresa Mixta Socialista Pesquera Industrial del ALBA, S.A. (PESCALBA), designado mediante Providencia Administrativa emanada de la Corporación Venezolana de Alimentos (CVAL) Nº 15/2012 de fecha 14 de diciembre de 2012, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.075 de fecha 19 de diciembre de 2012, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICAN LOS MIEMBROS QUE INTEGRAN LA COMISIÓN DE CONTRATACIONES DE LA EMPRESA MIXTA SOCIALISTA PESQUERA INDUSTRIAL DEL ALBA S.A. (PESCALBA)

Artículo 1.- Se modifica la Comisión de Contrataciones de la Empresa Mixta Socialista Pesquera Industrial del Alba S.A. (PESCALBA), creada mediante Providencia Administrativa Nº CCP-001/2010, de fecha 01 de junio de 2010, publicada en la Gaceta Oficial Nº 39.472, de fecha 23 de julio de 2010, posteriormente modificada según Providencia Administrativa Nº CCP-001/2011, de fecha 22 de junio de 2011, publicada en la Gaceta Oficial Nº 39.706, de fecha 1º de julio de 2011 y cuya última modificación se evidencia en Providencia Administrativa Nº CCP-001/2012, de fecha 26 de abril 2012, publicada en la Gaceta Oficial Nº 39.918 de fecha 9 de mayo de 2012, la cual estará integrada por los ciudadanos y ciudadanas que a continuación se identifican:

AREA	MIEMBROS PRINCIPALES	MIEMBROS SUPLENTE
Económica - Financiera	JESÚS JIMÉNEZ FRANCO V-12.388.982	GEISPIER SILVA SÁNCHEZ V- 18.020.264
Jurídica	DOMINGO MARZO MELÉNDEZ V-14.260.030	DAMARIS OSTOS ALVAREZ V- 14.123.626
Técnica	MERCEDES VELÁSQUEZ VASQUEZ V- 17.451.972	AUGUSTO PENA MONTAÑEZ V-6.354.581
Secretario	CARLOS MONTERO ALVARADO V-12.210.722	

Artículo 2.- Se revocan los miembros de la Comisión de Contrataciones Públicas de Pescaiba designados mediante Providencia Administrativa Nº CCP-001/2012, de fecha 26 de abril 2012, publicada en la Gaceta Oficial Nº 39.918 de fecha 9 de mayo de 2012.

Artículo 3.- La Comisión de Contrataciones se constituirá válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros y las decisiones serán tomadas con el voto favorable de la mayoría.

Artículo 4.- El Secretario de la Comisión de Contrataciones de la Empresa Mixta Socialista Pesquera Industrial del Alba S.A., tendrá derecho a voz, más no voto en las decisiones tomadas por la Comisión de Contrataciones.

Artículo 5.- El Secretario de la Comisión de Contrataciones se encargará de compilar, organizar y suministrar toda la información y documentación que fuere necesaria para la correcta actividad de la Comisión de Contrataciones.

En el ejercicio de sus funciones, deberá levantar las Actas de las reuniones que se lleven a cabo, y de los demás actos previstos en la Ley de Contrataciones Públicas.

Artículo 6.- Los miembros designados deberán inhibirse del conocimiento de aquellos asuntos enmarcados en las causales establecidas en el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas.

Artículo 7.- Conforme con lo previsto en el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas se acuerda la publicación del presente acto en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, momento en el cual comenzará a surtir sus efectos.

Comuníquese y Publíquese.

PEDRO EMILIO GUERRA CASTELLANO
Presidente (E)
Pescaiba

Designado según Providencia Administrativa de la Corporación Venezolana de Alimentos Nº 015/2012, de fecha 14 de diciembre de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.075 de fecha 19 de diciembre de 2012.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Educación
Dirección de la Educación

DM/Nº 003

Caracas, 23 de enero de 2013

202° y 153°

Con el supremo compromiso que la Administración Pública esté al servicio de las personas y su actuación dirigida a la atención de sus requerimientos y a la satisfacción de sus necesidades, de conformidad con las atribuciones

establecidas en los artículos 5 numeral 2, y 19 último aparte y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, concatenados con los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 1 del Reglamento sobre Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional,

CONSIDERANDO

Que la Ley Orgánica de Educación establece como principio de la Educación, la democracia participativa y protagónica, la responsabilidad social, la igualdad entre todos los ciudadanos y ciudadanas, sin discriminación de ninguna índole; y la nueva ética socialista requiere funcionarias y funcionarios honestos, eficientes, que más que un altar de valores, exhiban una conducta moral en sus condiciones de vida, en la relación con el pueblo y en la vocación de servicios que presta a los demás, este Despacho;

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **ALEXIS ARMANDO HURTADO MARCANO**, titular de la cédula de identidad N° V- 9.883.636, como **Director (E) de la Zona Educativa del estado Guárico**, a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 2. Autorizar expresamente al mencionado ciudadano, con el carácter que se le otorga mediante la presente Resolución; para que actúe como **Cuentadante de la Unidad Básica Zona Educativa del estado Guárico**, bajo el número 10012, de conformidad con la Resolución DM/N° 064 de fecha 26 de diciembre de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.078, de la misma fecha, mediante la cual se aprueba la estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos de este Ministerio para el año 2013, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario.

Artículo 3. Delegar la firma de los actos y documentos que a continuación se especifican:

- 1. Las certificaciones de las calificaciones donde conste los resultados de evaluación educativa de los distintos niveles y modalidades del Subsistema de Educación Básica.
- 2. Las equivalencias de los planes de estudios vigentes cursados en el exterior en el nivel de educación media.
- 3. Expedir copias certificadas de los documentos que reposan en los archivos de la Zona Educativa, a solicitud de parte interesada legítima o de las autoridades competentes.
- 4. La correspondencia postal, telegráfica e informática en relación con las solicitudes elevadas a este Ministerio por particulares y demás instituciones públicas y privadas.
- 5. Las circulares, comunicaciones y correspondencia que emanen de esa Zona Educativa.

Comuníquese y publíquese en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.
MARYANN HANSON FORÉS
Ministra del Poder Popular para la Participación Ciudadana



N° 2013-003

ACADEMIA NACIONAL DE MEDICINA

La Academia Nacional de Medicina, de acuerdo con el Artículo 13 de los Estatutos declara Vacante el Sillón XXXV de Individuo de Número.

De conformidad con el Artículo 14 de los Estatutos, se recibirán candidatos para ocuparlo hasta noventa días a partir de la presente fecha.

Caracas, 16 de enero de 2013.

Dr. Rafael Muci-Mendoza
Presidente

Dr. Leopoldo Briceño-Iragorri
Secretario

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA CIENCIA, TECNOLOGÍA
E INNOVACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS (IVIC)
UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA
AÑO 202° DE LA INDEPENDENCIA Y 153° DE LA FEDERACIÓN

Exp. CDRA.001/2012.

Años de-Pipe, 29 de Octubre de 2012.

NARRATIVA

A.- ANTECEDENTES.

Se inició el presente procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades previsto en el Título III "De las Potestades de Investigación, las Responsabilidades y Sanciones", Capítulo IV "Del Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades", de conformidad con lo establecido en el artículo 95° y siguientes de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.347 de fecha 17 de diciembre de 2001, vigente para el momento de la ocurrencia de los hechos, siendo su última Reforma Parcial el 23 de diciembre de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.013 Extraordinario, en concordancia con el Reglamento de la aludida Ley, mediante Auto de Inicio de fecha 17 de abril de 2012, (folios 1 al 37 del Exp. PI-001/2012), en virtud de los Informes Iniciales de Investigación signados con los números CDRA 83/2011, 87/2011 y 06/2012, de fechas 04/10/2011, 21/10/2011 y 10/01/2012 respectivamente, así como del contenido del Informe de Resultados de la Potestad Investigativa identificado con el expediente PI.001/2012 de fecha 29 de Junio de 2012, (folios 859 al 894), llevado por la Coordinación de Auditoría Financiera, Administrativa y de Seguimiento, actuación está orientada a la Oficina de Infraestructura y Mantenimiento específicamente a las obras "Depósito para cauchos del Taller Mecánico del IVIC", "Obra sustitución Techo Machihembrado Sada Húguero del IVIC" y "Obra casa 29 del IVIC."

B. HALLAZGOS DE LA AUDITORÍA.

"Depósito para cauchos del taller mecánico del IVIC".

1) Se determinaron presuntas debilidades en el levantamiento del Proyecto de la Obra "Depósito para Cauchos del Taller Mecánico del IVIC," tales como:

- a. Modificación de los cómputos métricos de 13 de las 21 partidas iniciales.
- b. Inclusión de 4 partidas adicionales.
- c. No se establecieron ni se visualizan los plazos de ejecución de la obra.
- d. No se visualiza la delimitación de las responsabilidades de inspección de los aspectos técnicos y administrativos de la obra.

La Ley del Ejercicio de la Ingeniería, Arquitectura y profesiones afines, en su artículo 14 señala: "Todas las construcciones, instalaciones y trabajos relacionados con los profesionales a que se refiere la presente ley deberán realizarse con la participación de los profesionales necesarios para garantizar la eficacia, exactitud, técnica y seguridad de las obras. Los profesionales deberán abstenerse de prestar su concurso profesional cuando esta disposición no sea satisfactoriamente cumplida y deben de adoptar las medidas que ellos indiquen con ese fin...".

2.- Se presume que no se efectuó un registro y seguimiento de la información que debe estar asentada en el Libro de Obra; entre estos datos destacan la omisión de: a) los profesionales a cargo de la obra, las actas levantadas durante el período de ejecución; b) las prórrogas solicitadas (en caso de haberse realizado); c) las valuaciones, las comunicaciones que hayan surgido entre el inspector y el ingeniero residente, d) el resumen de actividades por partidas y otros datos referentes a la misma. El Reglamento de la Ley de Contrataciones, en su artículo 164 establece lo siguiente: "... la apertura y sellado del mismo debe ser efectuado por el representante del órgano o ente contratante, igualmente debe ser firmado por el ingeniero inspector, el ingeniero residente y el contratista. Este libro deberá ser revisado por el supervisor, inspector del ingeniero inspector y dejar constancia de su conformidad u observaciones que hubiere formulado...". (Subrayado nuestro).

3.- Se presume la omisión del cobro del monto correspondiente a los tres (3) días hábiles de retraso en la entrega de la obra, para cuya ejecución se contó seis (6) semanas a partir de la fecha del Acta de Inicio de la obra, tal como se refleja en los cuadros N° 1, 2 y 3. De acuerdo a lo estipulado en la Cláusula Décima Segunda del Contrato suscrito entre el Ivic y la Contratista: "Si la Contratista no entregare la obra en el plazo establecido, pagará al IVIC, sin requerimiento alguno, una cantidad equivalente al uno por ciento (1%) del monto original del contrato, por cada día de retraso en la terminación de los mismos, lo cual no podrá exceder del quince por ciento (15%) del monto total del contrato" y el artículo 181 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas indica: "Si el contratista no inicia o termina los trabajos en el plazo estipulado en el contrato, incluidas las prórrogas, si las hubiera, pagará al órgano o ente contratante, sin necesidad de requerimiento alguno, una cantidad cuyo monto será fijado en el contrato, por cada día continuo de retraso en la terminación de la obra...".

Cuadro N° 1

FECHA	ACTO
01/09/2010	Informe de Recomendación
06/09/2010	Adjudicación de la obra
16/09/2010	Firma del contrato
19/10/2010	Pago del anticipo (30%)
21/10/2010	Acta de inicio de la obra
06/12/2010	Acta de terminación de la obra
07/02/2011	Acta de aceptación provisional
09/03/2011	Acta de recepción definitiva

Fuente: Lapsos cumplidos en la contratación y ejecución de la Obra "Construcción del Galpón para cauchos del Taller de Vehículos" año 2010.

Cuadro N° 2

Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14

Cuadro N° 3

MUNTO TOTAL DEL CONTRATO (Bs.)	PENALIDAD 1%	N° DÍAS	MUNTO PENALIDAD (Bs.)
331.191,69	2.311,92	3	6.335,76

Techo Machihembrado de Higueroite.

1.- Del proceso de contratación para la Obra "Sustitución de Techo de Machihembrado en la Sede de Higueroite IVIC", se observó que los lapsos transcurridos desde la presentación del Informe de recomendación de las ofertas por parte de la comisión hasta la fecha de la solicitud de elaboración del contrato, pasaron 27 días hábiles, y desde la suscripción del contrato hasta el pago del Anticipo transcurrieron 30 días hábiles, tal como se puede evidenciar en los siguientes cuadros:

INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS
OBRA SUSTITUCIÓN TECHO MACHIMBRADO CASA HIGUEROTE IVIC
27/01/11

Informe de recomendación de Ofertas Comisión Contratación	03/11/10	
Oficio Adjudicación de la Obra a Proccia 1239	01/12/10	21
Solicitud de Elaboración de Contrato	07/12/10	27

INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS
OBRA SUSTITUCIÓN TECHO MACHIMBRADO CASA HIGUEROTE IVIC
27/01/11

Suscripción del Contrato con Proccia C.A.	09/12/10	30
Pago del Anticipo al Contratista	31/01/11	

Al respecto, el artículo 84 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley de Contrataciones Públicas señala: "Dentro de los tres días hábiles siguientes a la recepción del informe que presente la comisión de contrataciones o la unidad contratante, la máxima autoridad del órgano o ente contratante debe otorgar la adjudicación o declarar desierto el procedimiento".

Igualmente el artículo 104 ejusdem indica: "El pago del anticipo no será condición indispensable para iniciar el suministro del bien o servicio, o ejecución de la obra, al menos que se establezca el pago previo de éste en el contrato. En caso de que el contratista no presente la fianza de anticipo, deberá iniciar la construcción y estará obligado a desarrollarla de acuerdo a las especificaciones y al cronograma acordado, los cuales forman parte del contrato. Presentada la fianza de anticipo y aceptada ésta por el órgano o ente contratante, se pagará al contratista el monto del anticipo correspondiente, en un plazo no mayor de quince días calendario, contados a partir de la presentación de la valuación para su pago..." Cabe señalar, lo establecido en el artículo 103 de la Ley de Contrataciones Públicas que señala: "El contratista deberá iniciar el suministro de los bienes, la prestación del servicio o la ejecución de la obra dentro del plazo señalado en el contrato u orden de compra o servicio. El plazo se contará a partir de la fecha de la firma del contrato. Se podrá acordar una prórroga de ese plazo cuando existan circunstancias que lo justifiquen plenamente. Cuando la prórroga sea solicitada por el contratista deberá hacerlo por escrito. En todos los casos deberá dejarse constancia de la fecha en que se inicia efectivamente el suministro del bien o prestación del servicio o la ejecución de la obra, mediante acta o documento que será firmado por las partes". (subrayado nuestro).

2.- De la verificación de la ejecución del presupuesto de obra contratado en fecha 09/12/2010, bajo el número de contrato 71-10 por Bolívars Setecientos Veinticinco Mil seiscientos Ocho con Setenta céntimos (Bs. 725.608,70), se observó que en fecha 20/01/2011, la contratista solicita reconsideración de los precios mediante presupuesto N° 200111 por Bolívars Setecientos Noventa y Seis Mil Cuatrocientos Treinta y Tres con Veintisiete céntimos (Bs. 796.433,27), lo que genera un incremento de Bolívars Setenta Mil Ochocientos Veinticuatro con Cincuenta y Siete céntimos (Bs. 70.824,57), no obstante, se evidencia la inexistencia de documento que lo justifiquen, ni la Aprobación de las Máximas Autoridades.

La Ley de Reforma Parcial de la Ley de Contrataciones Públicas en el artículo 109 indica lo siguiente: "Se consideran variaciones del presupuesto original las fundamentadas por el contratista, por hechos posteriores imprevisibles a la fecha de presentación de la oferta, debidamente aprobadas por el órgano o ente contratante (subrayado nuestro). En el caso de contratos para la ejecución de obras, también se considerarán variaciones los aumentos o disminuciones de las cantidades originalmente contratadas, así como las obras adicionales".

El artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas señala: "El precio de las partidas del presupuesto original base del contrato firmado podrá ser aumentado o disminuido, según el caso, cuando el precio de los materiales, equipos, suministros, fletes y otros insumos varían como consecuencia directa de medidas arancelarias o de regulación adoptadas por el Ejecutivo Nacional, siempre que esas medidas hubieran sido dictadas en fecha posterior a la presentación de la oferta, con impacto en la adquisición de los materiales y otros insumos..."

3.- Del estudio efectuado a los Análisis de Precios Unitarios de la Obra, presentado por la Contratista "Proccia 1239 Proyectos y Obras Civiles" C.A., mediante presupuesto N° 141010, de fecha 14-10-2010, aprobado para su ejecución, se presume que existe incongruencia en el costo de los materiales y equipos a emplear en las partidas, ya que siendo los mismos, estos poseen distintos precios, tal como se indica en el cuadro N° 3.

Cuadro N° 3.

2	Lente Ojo Clínico Industrial	80,00	
5	Lente Ojo Clínico Industrial	20,00	20,00
2	Camisa Cap. 38LTS. Cuchito D Goma	550,00	
4	Camisa Cap. 38LTS. Cuchito D Goma	480,00	60,00
2	Escalera de Aluminio tipo 7 Insumos	850,00	
10	Escalera de Aluminio tipo 7 Insumos	560,00	490,00
3	Herramientas manuales platería	600,00	
5	Herramientas manuales platería	250,00	250,00
1	Serra Cnc. Elst. 2 1/8"Ø. Ø7 1/4. Mod.5150. DW	1800,00	
5	Serra Cnc. Elst. 2 1/8"Ø. Ø7 1/4. Mod.5150. DW	1800,00	200
3	Escalera de Aluminio tipo 10 Tramos	1100,00	
5	Escalera de Aluminio tipo 10 Tramos	1350,00	250,00
12	Andamio Tubular de un cuerpo H=2m	450,00	
13	Andamio Tubular de un cuerpo H=2m	150,00	300,00
6	Cinta Métrica Ind. Stanley	90,00	
9	Cinta Métrica Ind. Stanley	85,00	5,00
6	Camión F-7000 Estaca 7x3	200,00	
7	Camión F-380 Estaca 3x3	185.000,00	
9	Camión F-380 Estaca 3x3	220.000,00	35.000,00
1	Herramientas manuales platería	420,00	
5	Herramientas manuales platería	380,00	140,00
5	Clavos para Lx2 1/2	5,00	
6	Clavos para Lx2 1/2	7,00	2,00
5	Clavos para Lx1"	3,50	
6	Clavos para Lx1"	6,00	2,50
3	Andamio Tubular de un cuerpo H=2m. (ALQ)	550,00	
5	Andamio Tubular de un cuerpo H=2m. (ALQ)	450,00	100,00
6	Arma prima tipo Marcey e similar	180,00	
12	Arma prima tipo Marcey e similar	190,00	-10,00
10	Equipo pteitor	150,00	
13	Equipo pteitor	300,00	200,00
5	Cemento Gris Portland Tipo 42,5 Kg	24,00	
12	Cemento Gris Portland Tipo 42,5 Kg	30,00	6,00

El Artículo 112 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley de Contrataciones Públicas, indica que: "El Órgano o ente contratante ejercerá el control y la fiscalización de los contratos que suscriba en ocasión de adjudicaciones resultantes de la aplicación de las modalidades previstas en la presente ley, asignará a los supervisores o supervisoras o ingenieros inspectores o ingenieras inspectoras, de acuerdo a la naturaleza del contrato".

El Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas establece en su artículo 93, lo siguiente: "La evaluación de las ofertas presentadas en las modalidades de selección de Contratistas previstas en la Ley de Contrataciones Públicas, se debe utilizar el presupuesto base para determinar la razonabilidad de las ofertas presentadas, mediante la comparación de los precios unitarios por rubros o partidas..."

4.- De la revisión efectuada a los Análisis de Precios Unitarios de la Reconsideración de Precios y Obras Extras, presentado por la Contratista Proccia 1239, Proyectos y Obras Civiles C.A., entre los materiales a emplear en las partidas, se presume incongruencia en el costo, ya que siendo los mismos materiales, poseen distintos precios, tal como se indica en el cuadro N° 4:

Cuadro N° 4

Recomendación de Precios	de	20-01-11	N°	5	Cemento Gris Portland Tipo 42,5 Kg.	30,00	6,00
Recomendación de Precios	de	20-01-11	N°	12	Cemento Gris Portland Tipo 42,5 Kg.	20,00	10,00
Recomendación de Precios	de	20-01-11	N°	3	Arma Ligero Pteitor	210,00	210,00
Recomendación de Precios	de	20-01-11	N°	7	Arma Ligero Pteitor	210,00	210,00
Recomendación de Precios	de	20-01-11	N°	5	Arma Ligero Pteitor	180,00	
Recomendación de Precios	de	20-01-11	N°	7	Plumero A=4x4x1/2"	80,00	15,00
Recomendación de Precios	de	20-01-11	N°	8	Plumero Anchico 1/2"	35,00	

El Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, establece en su artículo 141, lo siguiente: "El precio de las partidas del presupuesto original base del contrato firmado podrá ser aumentado o disminuido, según el caso, cuando el precio de los materiales, equipos, suministros, fletes y otros insumos varían como consecuencia directa de medidas arancelarias o de regulación adoptadas por el Ejecutivo Nacional, siempre que esas medidas hubieran sido dictadas en fecha posterior a la presentación de la oferta, con impacto en la adquisición de los materiales y otros insumos..."

El Artículo 112 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Contrataciones Públicas indica que: "El Órgano o ente contratante ejercerá el control y la fiscalización de los contratos que suscriba en ocasión de adjudicaciones resultantes de la aplicación de las modalidades previstas en la presente ley, asignará a los supervisores o supervisoras o ingenieros inspectores o ingenieras inspectoras, de acuerdo a la naturaleza del contrato".

5.- El Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, establece en el artículo 174 el monto del contrato de inspección indicando lo siguiente: "En los casos que los órganos o entes contratantes procedan a la contratación de la inspección, el monto de ésta será inferior al cinco por ciento (5%) del monto total del contrato original de la obra; las condiciones de la ejecución del servicio serán preferentemente por obra ejecutada, pudiendo establecer forma de pago los componentes fijos y variables de la ejecución".

En atención a lo señalado anteriormente, se observó que se suscribieron 2 contratos de Honorarios Profesionales para inspección de la obra, existiendo diferencia en exceso de Bolívars Diez y Siete Mil Setecientos Diez y Nueve con Cincuenta y Siete céntimos (Bs.17.719,57), pagada en exceso (véase cuadro N° 5), esto sin incluir el último pago de la segunda inspección contratada por Bolívars Diez y Siete Mil Doscientos Ochenta exactos (Bs.17.280,00), lo que trae como consecuencia que el instituto efectúe pagos por encima del monto permitido originando erogaciones del patrimonio institucional fuera del marco legal permitido.

006-11	Arc. Gerardo Cárdenas	54,000,00	14-02-11	14-05-11	29,448,89	Solo trabajo en una
019-11	Ing. Alfonso Muñiz	51,840,00	22-03-11	22-06-11	34,560,00	Pendiente de un mes
Total		105,840,00			54,008,89	
Monto Contratado de Obra		725,888,90	+/- 5%		36,289,44	
Elaboración en excel.					17,718,57	

6.- Se presume el incumplimiento de las funciones de la Inspección Contratada entre el IVC y el Ingeniero Alfonso Marín, con respecto al contrato N° 019-11 (H#) en los puntos 3, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y de las establecidas en la Ley y en el Reglamento de Contrataciones Públicas, así como ausencia de supervisión por parte de la Oficina de Infraestructura y Mantenimiento.

Al respecto, el artículo 115 de la Ley de Contrataciones Públicas, Atribuciones y Obligaciones del Ingeniero Inspector o Ingeniera Inspectora de obras:"*Son atribuciones y obligaciones del Ingeniero Inspector o Ingeniera Inspectora de obras las siguientes: 7. Informar, al menos mensualmente, al avance técnico y administrativo de la obra y notificar de inmediato, por escrito, al órgano o ente contratante cualquier paralización o anomalía que observe durante su ejecución. 8. Dar certeza cumplimiento de trámite, control y pago de las valuaciones de obra ejecutada. 9. Elaborar, firmar y tramitar, conforme al procedimiento establecido en estas condiciones, los actos de paralización y reanudo de los trabajos y los que deben inventarse en los supuestos de prórroga, conjuntamente con el Ingeniero o Ingeniera residente y el contratista. 14. Cualquier otra que se derive de las obligaciones propias de la ejecución del contrato ...*

El Manual de Normas de Control Interno sobre un Modelo Genérico de la Administración Central y Descentralizada Funcionalmente señala en su punto 4.3.10 - Supervisión Directa: *"El supervisor responsable de unidades, programas, proyectos o operaciones debe comunicar claramente las funciones y responsabilidades atribuidas a cada subordinado, evaluar sistemáticamente su trabajo y asegurarse que se ajuste conforme a las instrucciones dadas."*

7.- No se evidencia en el libro de obras que lleva el contratista, la foliatura en cada una de sus páginas y la apertura y sellado del mismo, es decir se presume el incumplimiento de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, todo esto producto de las debilidades en el Control Interno, en tal sentido, el artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas establece que: " el contratista está obligado a llevar un libro de obra que debe estar debidamente foliado en cada una de sus páginas y la apertura y sellado del mismo debe ser efectuado por el representante del órgano o ente contratante, igualmente debe ser firmado por el ingeniero inspector, el ingeniero residente y el Contratista. Este libro deberá ser revisado mensualmente por el supervisor inmediato del ingeniero inspector y dejar constancia de su conformidad u observaciones que hubiere formulado y controlará al menos: Omisión.8.- Las fechas y monto de las valuaciones de obra entregadas por el ingeniero residente y, de ser el caso, las fechas en que el ingeniero inspector le devuelve al ingeniero residente para su debida corrección.9.- Las prórrogas otorgadas por el órgano o ente contratante.10.- Las fechas en que el Contratista inicia la transmisión de obras extras, obras adicionales, reconsideración de precios unitarios y los presupuestos de disminución de obras, si fuere el caso, así como, también las fechas en que el ingeniero inspector remite todas estas transmisiones al órgano o ente contratante para su debida revisión y aceptación.11.- Los asuntos tratados en las comunicaciones entre el ingeniero inspector y el ingeniero residente con indicación de fechas. Omisión.12.- Cualquier otro hecho de importancia a juicio del ingeniero inspector."

*Obra Casa 29 del Instituto Venezolano de Investigaciones Científicas (IVIC).

1.- Se presume debilidades en el levantamiento del Proyecto de la Obra "Casa 29 del IVIC", tales como:

- * Los antecedentes de la obra no indican detalladamente las condiciones en que se encuentra la vivienda, para pasar posteriormente a las especificaciones técnicas de la situación encontrada.
- * Los planos, no indican la situación a remodelar de acuerdo a las condiciones encontradas en la vivienda, esto para una mejor comprensión de la labor a desarrollar por parte de la constrasta.
- * No se indican las Normas Técnicas de Construcción a cumplir por el constrasta
- * Las fotografías, no indican a que área se refieren y que actividad se espera realizar de acuerdo a los cómputos métricos.

Siendo, la causa de estas debilidades, la falta de planificación que ocasiona premura en la realización de los proyectos por parte de la Oficina de Infraestructura y Mantenimiento, así como, desconocimiento de las Normas Convenio-Mindur 2000-92 punto II.B1 de partidas para estudios, proyectos y construcción de reparaciones generales de edificaciones existentes incluyendo reparación de la estructura. Al respecto, el punto 4.11.13 del Manual de Normas de Control interno sobre un Modelo Genérico de la Administración Pública Central y Descentralizadas Funcionalmente 4.11.13: *"Partes del Contrato: La Dirección de Administración o la Unidad que haga sus veces, es responsable de que los contratos para la ejecución de obras tengan como mínimo los siguientes documentos: a) Documento principal. b) Documentos técnicos (planos, normas técnicas de construcción, memoria descriptiva y lista de equipos)..."* subrayado nuestro, la Ley del Ejercicio de la Ingeniería, Arquitectura y Profesiones afines, en su artículo 14 señala: *"Todas las construcciones, instalaciones y trabajos relacionados con los profesionales a que se contrae la presente ley deberán realizarse con la participación de los profesionales necesarios para garantizar la eficacia, exactitud técnica y seguridad de las obras. Los profesionales deberán abstenerse de prestar su concurso profesional cuando esta disposición no sea satisfactoriamente cumplida y dejen de adoptarse las medidas que ellos indiquen con ese fin..."* Por último, el artículo 16 de las Normas Generales de Control interno establece que: *"La planificación debe ser una función institucional permanente, sujeta a evaluación periódica"*, bajo este mismo contexto la Ley de Contrataciones Públicas, indica la obligatoriedad de remitir al Servicio Nacional de Contrataciones, la programación de obras y en casos de sufrir modificaciones de igual forma notificarlas, todo esto conforme a su artículo 23 epígrafe.

2. El Contrato suscrito con la empresa "Constructora Carvar 078" C.A, con motivo de la obra Remodelación de Casa 29 establece en la Cláusula Tercera lo siguiente: "El presente contrato

comenzará a regir a partir de la fecha de la firma del presente contrato y tendrá una duración de cuarenta y cinco (45) días hábiles, contados a partir de la firma del acta de inicio.", en concordancia con la Ley de Contrataciones Públicas en el artículo 103 que señala: "El contratista deberá iniciar el suministro de los bienes, la prestación del servicio o ejecución de la obra dentro del plazo señalado en el contrato o antes de compra o servicio. El plazo se contará a partir de la fecha de la firma del contrato. Se podrá acordar una prórroga de ese plazo cuando existan circunstancias que lo justifiquen plenamente. Cuando la prórroga sea solicitada por el contratista deberá hacerse por escrito. En todos los casos deberá dejarse constancia de la fecha en que se inicia efectivamente."

De la revisión del cumplimiento del mismo, se observó que desde la firma el día 09-12-2010, hasta la presentación de la Valuación N° 3 han transcurrido ciento once (111) días, tal como se puede apreciar en el cuadro N° 1:

08-12-2011	45 Días hábiles	45 Días hábiles	3 Días hábiles
14-02-2011			
18-04-2011 al 13-05-2011			
Valoración Nº 1			
Desde	Hasta	Días Hábiles ejecutados "C"	
14-02-2011	10-03-2011	17	
Valoración Nº 2			
Desde	Hasta	Días Hábiles ejecutados "D"	
11-03-2011	07-04-2011	29	
Valoración Nº 3			
Desde	Hasta	Días Hábiles ejecutados "E"	
08-04-2011	28-04-2011	12	
Total Días hábiles C+D+E		49	
Total A+C+D+E+A-B		111	

La fecha estimada para la obra que inicialmente se ejecutaría en principio a 45 días hábiles, ya alcanza los 111 días, esto, sin contar los días restante de la prórroga hasta el 13-05-2011, es decir que falta por agregar 11 días hábiles.

2.- De la revisión de las partidas ejecutadas hasta la valuación N° 3, por la empresa Constructora Carver 978 C.A. se observa que en ocho (08) partidas, hubo aumento mayor al 30% con referencia a lo presupuestado, lo que generó un incremento de Bolivares Diez Mil Trescientos Seenta y Nueve con Treinta y Ocho céntimos (Bs. 10.378,28), sin que haya aprobación de la Máxima Autoridad, tal como se muestra en el cuadro N° 2:

[illegible]

Al respecto, el artículo 109 de la Ley de Contrataciones Públicas, Variación de Presupuesto: *Se consideran variaciones del presupuesto original las fundamentadas por el contratista, por hechos posteriores imprevisibles a la fecha de presentación de la oferta, debidamente aprobadas por el órgano o entre contratante. En el caso de contratos para la ejecución de obras, también se considerarán variaciones los aumentos o disminuciones de las cantidades originalmente contratadas así como las obras adicionales.*”, en concordancia con el artículo 146 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas que señala *“Límite para variación por partida: Cuando las cantidades de obras de una o más partidas del presupuesto base del contrato finalizado sobrepasen el treinta por ciento (30%) de lo que se hubiere previsto o el límite que para esas variaciones se hubiere establecido en el contrato, cualquiera de las partes podrá solicitar la reconsideración de los precios unitarios respectivos y, de haber acuerdo se someterá a la consideración de la Unidad Contratante o Comisión de Contrataciones según sea el caso para su revisión”.*

4. Se observó presupuesto de Obras Extras N° 1, presentado por la empresa "Constructora Carver 978 C.A." tiene como fecha 20/01/2011, sin que se evidencie solicitud del mismo por parte de la oficina de Infraestructura y Mantenimiento, no obstante la obra por la que fue contratada se inició en fecha 14/02/2011.

Al respecto, la Ley de Reforma Parcial de la Ley Contrataciones Públicas en el artículo 106 indica lo siguiente: "El órgano o ente contratante podrá, antes o después de iniciado el suministro de los bienes, la prestación de los servicios o la ejecución de la obra, introducir las modificaciones que estime necesarias, las cuales serán notificadas por escrito al contratista. Así mismo, éste podrá solicitar al órgano o ente contratante cualquier modificación que considere conveniente, la cual deberá ir acompañada del correspondiente estudio económico, técnico y de su presupuesto, y el órgano o ente contratante deberá dar oportuna respuesta a la misma. El contratista sólo podrá realizar las modificaciones propuestas cuando reciba autorización por escrito del órgano o ente contratante, debidamente firmada por la máxima autoridad o de quien éste delegue".

5.- Se presume la omisión de los días establecidos en la Ley de Contrataciones Públicas para la solicitud de prórroga formal por parte del contratista. El artículo 180 del Reglamento de la Ley de Contrataciones señala lo siguiente: "El órgano o ente contratante sólo dará curso a la solicitud de prórroga legal si el Contratista la presenta por lo menos con quince (15) días de antelación a la fecha estipulada en el contrato de la obra". Esta observación surge como consecuencia de la omisión de los aspectos legales que rigen las contrataciones de obras y fallas en la supervisión del área. Siendo esto así, no se le da cumplimiento a lo estipulado en el contrato suscrito, viéndose desfavorable el resguardo de los intereses institucionales y el cumplimiento de la legalidad.6.- En fecha 30/03/2011,

firma Addendum N° 1 del contrato 73/10, en la cual se modifica la Cláusula Cuarta, condiciones de pago, se incrementa de 30% a 50% el monto de la fianza otorgada (véase cuadro N° 5), así como tampoco, se incluye la Cláusula Quinta que estable la Fianza de Fiel Cumplimiento, que también se ve afectada por el incremento del monto, sin que haya soporte por la diferencia. La Cláusula Quinta del contrato establece que: "Para Garantizar a "EL IVIC", el fiel cumplimiento de todas las obligaciones que asume por el presente contrato "LA CONTRATISTA", se compromete a mantener vigente durante todo el término del contrato y hasta su recepción definitiva de los trabajos, una Fianza de Fiel Cumplimiento, equivalente al 15% del costo total de la obra que se refiere la Cláusula Cuarta de este Contrato, es decir, por la cantidad de Bolívares Cincuenta y Nueve mil Ochocientos Cincuenta y Seis con Ochenta y Cinco céntimos (Bs. 59.856,85)....".

106.847,24	211.715,38	104.828,14
59.856,85	71.136,37	-11.279,52

Cuadro N° 5

7.- En el expediente de la Obra, no se observa elaboración del proyecto de impermeabilización, Inspección y Ejecución, sólo se observa memoria fotográfica, y presupuesto de obras por parte de la contratista, al respecto, la Norma Covenin 3400-1998, establece los criterios mínimos para la elaboración, inspección, ejecución y mantenimiento de las impermeabilizaciones, responsabilidades en la impermeabilización (de los profesionales, del contratista, de los impermeabilizadores, de los fabricantes, de los productos y del ente contratante), contratos de impermeabilización, mediciones de la obra, entre otras. Ahora bien, al no aplicarse la Norma precitada, ya sea, por omisión o desconocimiento del área de Infraestructura y Mantenimiento, se corre el riesgo que el trabajo realizado, no cuenta con las especificaciones, en cuanto a los materiales, equipos, sistemas y todas aquellas disposiciones que apliquen para el tipo de impermeabilización que se desea desarrollar, y a mediano plazo se deba intervenir, lo que representaría un costo mayor para el instituto.

8.- De la revisión efectuada al libro de Obra Remodelación Casa 29 del IVIC, se observó, que no están debidamente firmadas por el Ingeniero Residente y el Contratista y el mismo no ha sido revisado por el supervisor inmediato.

El artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas establece que: "El Contratista está obligado a llevar un libro de obra que debe estar debidamente foliado en cada una de sus páginas y la apertura y sellado del mismo debe ser efectuado por el representante del órgano o ente contratante, igualmente debe ser firmado por el ingeniero inspector, el ingeniero residente y el Contratista. Este libro deberá ser revisado mensualmente por el supervisor inmediato del ingeniero inspector y dejar constancia de su conformidad u observaciones que hubiere formulado y contendrá al menos: Omisión. 3. Las fechas y montos de las valuaciones de obra entregadas por el ingeniero residente y, de ser el caso, las fechas en que el ingeniero inspector las devuelve al ingeniero residente para su debida corrección. 4. Las prórrogas otorgadas por el órgano o ente contratante. 5. Las fechas en que el Contratista inicia la tramitación de obras extras, obras adicionales, Reconsideración de precios unitarios y los presupuestos de disminución de obras, si fuere el caso, así como, también las fechas en que el ingeniero inspector recibe todas estas tramitaciones al órgano o ente contratante para su debida revisión y aceptación. 6. Los asuntos tratados en las comunicaciones entre el ingeniero inspector y el ingeniero residente con indicación de fechas. Omisión. 12. Cualquier otro hecho de importancia a juicio del ingeniero inspector."

9.- De la revisión efectuada al libro de obras, referente al control diario que debe llevarse contra las valuaciones pagadas al contratista, se observó discrepancia, ya que para la valuación N°2, cuyo lapso de ejecución abarca desde el 11/03/2011 al 07/04/2011, se ejecutaron las partidas 16, 17, 18, 19 y 20 en un 100%, no obstante el Ingeniero Inspector indica en los seis (06) días posteriores que se continúa ejecutando las partidas, en el cuadro N° 6 se detallan:

Cuadro N° 6					
Partida	Descripción	Unidad	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total
16	CONSTRUCCIÓN DE GALPÓN PARA CAUCHOS DE VEHÍCULOS DEL IVIC	m²	100,00	10,00	1.000,00
17	CONSTRUCCIÓN DE GALPÓN PARA CAUCHOS DE VEHÍCULOS DEL IVIC	m²	100,00	10,00	1.000,00
18	CONSTRUCCIÓN DE GALPÓN PARA CAUCHOS DE VEHÍCULOS DEL IVIC	m²	100,00	10,00	1.000,00
19	CONSTRUCCIÓN DE GALPÓN PARA CAUCHOS DE VEHÍCULOS DEL IVIC	m²	100,00	10,00	1.000,00
20	CONSTRUCCIÓN DE GALPÓN PARA CAUCHOS DE VEHÍCULOS DEL IVIC	m²	100,00	10,00	1.000,00

Sobre este particular, el artículo 115 de la Ley de Contrataciones Públicas, establece las atribuciones y obligaciones del ingeniero inspector o ingeniera inspectora de obras entre las cuales tenemos: "...4. Fiscalizar los trabajos que ejecute el contratista y la buena calidad de las obras concluidas o en proceso de ejecución y su adecuación a los planos, a las especificaciones particulares, al presupuesto original o a sus modificaciones.... 7. Informar, al menos mensualmente el avance técnico y administrativo de la obra y notificar de inmediato por escrito al órgano o ente contratante cualquier penalización o anomalía que observe durante su ejecución. 10. Conocer cabalmente el contrato que rige la obra e inspeccionar o inspeccionada. 14. cualquiera otra que se derive de las obligaciones propias de la ejecución del contrato".

10. En los soportes contentivos de las solicitudes para la aprobación de obras extras, mediante memorando ST-041-11 y 079-011, de fechas 09/03/11 y 25/06/11, no se evidencia el requerimiento por parte de la Contratista, así como tampoco por parte del Ingeniero Inspector, adicionalmente, en dicha solicitudes de incremento de partidas como obras extras, no se encuentra informe del ingeniero inspector que evalúe la solicitud ante la Máxima Autoridad. Al respecto, el artículo 115 de la Ley de Contrataciones Públicas, establece las atribuciones y obligaciones del ingeniero inspector o ingeniera inspectora de obras entre las cuales tenemos: "...7. Informar, al menos mensualmente el avance técnico y administrativo de la obra y notificar de inmediato por escrito al órgano o ente contratante cualquier penalización o anomalía que observe durante su ejecución. 8. Coordinar con el proyectista y con el órgano o ente contratante para proveer, con la debida anticipación las modificaciones que pudieren surgir durante la ejecución. 10. Conocer cabalmente el contrato que rige la obra e inspeccionar o inspeccionada. 14. cualquiera otra que se derive de las obligaciones propias de la ejecución del contrato".

El Manual de Normas de Control Interno sobre un modelo genérico de la Administración

Pública Central y Descentralizadas Funcionalmente, en el punto 4.3.12.- "Documentos de Respaldo Toda operación, cualquiera sea su naturaleza, que realice los ente su organismos públicos deben contar con la documentación necesaria y suficiente que la respalde y demuestre su validez".

11.- Se evidencia en las carátulas de valuaciones, los presupuestos de aumentos y disminuciones, las hojas de mediciones adolecen de la identificación del nombre y apellido, sello húmedo con el respectivo CIV de los Ingenieros Inspectores designados, así como el sello del Ente Contratante (Infraestructura), en señal de conforme, al respecto, la Ley de Contrataciones Públicas en su artículo 116 señala las Condiciones para el Pago: "El órgano o ente contratante procederá a pagar las obligaciones contraídas con motivo del contrato, cumpliendo con lo siguientes: 2. Recepción y revisión de las facturas presentadas por el contratista. 3. Conformación por parte del supervisor o supervisora o ingeniero inspector o inspectora del cumplimiento de las condiciones establecidas..." en concordancia con el artículo 177 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas que establece Pago de servicios y obras: "En los casos de servicios y ejecución de obras, el Contratista deberá presentar las facturas o valuaciones en los lapsos establecidos en la Ley de Contrataciones Públicas, debidamente conformados por el supervisor o ingeniero inspector..."

En consideración a lo expuesto, y de acuerdo a lo indicado en la norma legal, se realizaron los pagos sin cumplir las condiciones de conformación por parte del Ingeniero Inspector o del supervisor, lo que denota omisión del control previo por parte de la Oficina de Infraestructura y Mantenimiento y de la Oficina de Finanzas, lo que trae como consecuencia, que al no contar con el conforme del ingeniero inspector, debidamente identificado en las valuaciones la responsabilidad se ve limitada al supervisor correspondiente al no exigirla.

C. DE LA DOCUMENTACIÓN PROBATORIA QUE CURSA EN EL EXPEDIENTE.

"Deposito para cauchos del Taller mecánico del IVIC".

1.- Con respecto a la observación N° 1, debida en el levantamiento del Proyecto de la obra Depósito para Cauchos del Taller Mecánico del IVIC.

Los soportes documentales que respaldan el hallazgo antes descrito, están constituido por:

- Comunicación ST-220-10, de fecha 08/12/2010, por medio de la cual se describen cada una de las partidas referentes a "Construcción del galpón para cauchos del Taller de Vehículos del IVIC", las mismas se encuentran suscritas por el TSU, Carlos Aldrey y el Ing. Víctor Anciello, Gerente de Infraestructura y Mantenimiento. (fiela en el folio 38, 39)
- Presupuestos de Obras Extras de fecha 24/08/2010, correspondiente a Constructora Proca, s.a, por un monto total de Bolívares Noventa y Seis mil y Seis mil y Cincuenta y Cinco céntimos (Bs. 967,65). (fiela en el folio 40)
- Análisis de precio Unitario de fecha 24/08/2010. (fiela en el folio 41)
- Memorando ST-164-10 de fecha 23/08/2010, referente a las aclaraciones "Construcción del galpón para cauchos del Taller de Vehículos", suscrito por Arq. Karen Pino y el Ing. Víctor Anciello, Gerente de Infraestructura y Mantenimiento. (fiela en el folio 42 al 51).
- Comunicación CIYM-118/11, de fecha 26/08/2011, suscrito por el Ing. Víctor Anciello, Gerente de la Oficina de Operaciones y Mantenimientos y la Ing. Jessica Fernández, en su carácter de Coordinadora de Infraestructura Civil; por medio de la cual se señala en su punto N° 1. "En relación a la programación y planificación de las obras, proyectos y/o trabajos, es importante resaltar, que esta gerencia no solo cumple con dicha programación..." En el punto N° 2, señala que: "... con relación a la programación de obras, se considera que esta oficina a pesar de no existir un Manual de Procedimientos que regule, normativas y sistematice todo lo concerniente a la programación donde además se define unidad responsable de elaborar dicha información..." (fiela en el folio 52 y 53).
- Respuesta a la comunicación solicitada por Coordinación de Auditoría Financiera Administrativa y de Seguimiento N° CAFAS 16/2011, de fecha 20/07/2011, suscrito por el Ing. Víctor Anciello, Gerente de Infraestructura y Mantenimiento en fecha 10/08/2011. (fiela en el folio 54 al 58).
- Comunicación ST-141/10, de fecha 26/07/2010, por medio del cual el Ing. Ronald Rojas, le suministra a la Arq. Karen Pino, Coordinadora de Ingeniería, Informe Técnico y cómputos métricos con memoria descriptiva y estimaciones de costos en la obra: Depósito de Cauchos en servicio Generales del IVIC. (fiela en el folio 59 al 70)
- Comunicación ST-142/10, de fecha 28/07/2010, por medio de la cual el TSU Carlos Aldrey y Karen Pino, remiten al Ing. Víctor Anciello, Gerente de Infraestructura y Mantenimiento los cómputos métricos con memoria descriptiva y estimaciones de costos en la obra: Depósito de Cauchos en Servicio Generales. (fiela en el folio 71 y 72)
- Memorando CAFAS-57/2011, de fecha 27/06/2011, por medio del cual se solicitó la programación de obras para el ejercicio fiscal 2010. (fiela en el folio 73).
- Acta de fecha 19 de agosto del año 2011, suscrita por: Ing. Jessica Fernández y Ing. Víctor Anciello, adscritos a la Oficina de Infraestructura y Mantenimiento y por la Unidad de Auditoría Interna Lic. Karen Suárez y Abog. Katherine Farías; mediante la cual se señalan los Ingenieros Jessica Fernández y Víctor Anciello que: "No se consignó a la Unidad de Auditoría Interna la Programación de Obras del ejercicio fiscal 2010, requirido a través del Memorando CAFAS-57/2011 de fecha 28/06/2011, la cual no se realizó..." Es de señalar como punto importante que existe una contradicción de esta acta con la comunicación CIYM-118/11 de fecha 26/08/2011, con relación a la planificación de las obras. (fiela en el folio 74 y 75)

c. Con respecto a la presunción que no se visualizó la estimación de los plazos de ejecución de obras. Los prueba documental que respaldan esta observación es el memorando CIC-128/11 de fecha 22/07/11, por medio del cual la Ingeniero Jessica Fernández y el Ing. Víctor Anciello, emiten a la Unidad de Auditoría Interna el cronograma de Trabajo correspondiente a la obra "Construcción del Galpón para Depósito de Cauchos del Taller de Vehículos del IVIC", de cuyo contenido no se evidencian los meses de ejecución de los mismos. (fiela en el folio 76 y 77)

2.- Con respecto a la observación N° 2. Los soportes documentales que respaldan el hallazgo antes descrito están constituido por:

- Comunicación CI-110-11, de fecha 07/07/2011, emitida por la Coordinación de Infraestructura Civil, suscrita por el Ing. Víctor Anciello, por medio de la cual remite al libro de Obras a la Unidad de Auditoría Interna. (fiela en el folio 78)
- Libro de obras llevado con motivo de la "Construcción del Galpón para cauchos del Taller de Vehículos del IVIC". (fiela en el folio 79 al 122).

3.- Con respecto a la observación N° 3. Omisión al cobro correspondiente a los tres días hábiles de retraso en la entrega de la obra. Los soportes documentales que respaldan el hallazgo anteriormente señalado están constituido por:

- Cuadro N°1 realizado por auditor actuante Lic. Karen Suárez. (folio 137)
- Memo N° ST-170-10, de fecha 01/08/2010, suscrito por el TSU Carlos Aldrey y Arq. Karen Pino, Coordinación de Ingeniería Infraestructura y Mantenimiento, por medio del cual se realiza el informe técnico económico correspondiente a la consulta de precio CP 177/0 "Construcción del Galpón para cauchos del taller de vehículo" (fiela en el folio 128 al 143 del expediente PI. 001/2012).
- Contrato suscrito por el IVIC y la Empresa Proca, en fecha 16/08/2010. (folio 123 al 129).
- Acta de inicio de la obra, de fecha 21 de octubre de 2010, (fiela en el folio 135 del expediente PI. 001/2012).
- Acta de terminación de la Obra, de fecha 08/12/2010, (folio 144).

- Acta de aceptación provisional, de fecha 07/02/2011. (folio 145).
- Acta de Recepción definitiva, de fecha 09/03/2011. (folio 136).

"Techo Machihembrado de Higuero"

1.- Con respecto a la observación N° 1, del proceso de contratación para la Obra "Sustitución de Techo de Machihembrado en la Sede de Higuero IVC". Las pruebas documentales que acompañan la observación son las siguientes:

- Memorandum OA-156/10 sin, suscrito por el Lic. Josué Hevia, en la cual, le comunica al Consejo Directivo que en fecha 05/10/10, se apertura el proceso de Consulta de Precios CP-2010, y donde señala que después de evaluar las ofertas de las empresas, la Oficina de Infraestructura y Mantenimiento procede al respectivo análisis técnico y económico de la oferta para evaluar la mejor alternativa emitiendo su informe el día 26/10/10, donde concluyen que la empresa "PROCICA 1239, Proyectos y Obras Civiles", presentó el mejor porcentaje en la evaluación de la tabla de ponderación.
- Comunicación DIR-1963/10 de fecha 01/12/2010, suscrita por el director del IVC para la fecha, Dr. Ángel Vitoria, por medio de la cual participa que el Consejo Directivo en sesión N° 1389 del 24/11/2010, visto el informe de la Comisión de Contrataciones, de la Consulta de Precios CP-2010 "Sustitución de techo de machihembrado en la sede de Higuero-IVC", aprobó la adjudicación de la referida obra a la empresa PROCICA 1239.
- Notificación a la empresa PROCICA 1239, por medio de la cual el Consejo Directivo decidió otorgar la adjudicación a dicha empresa.
- Memorandum OA-174/10, de fecha 07/12/2010, suscrito por el Lic. Josué Hevia, en su carácter de Coordinador de la Comisión de Contrataciones, por medio de la cual remite el expediente de la Consulta de Precios CP-2010 "Sustitución de techo machihembrado de la sede Higuero del IVC" a la Consultoría Jurídica del Instituto para la elaboración del Contrato.
- Contrato firmado por la empresa "PROCICA 1239 Proyectos y Obras Civiles, C.A." al Instituto Venezolano de Investigaciones Científicas IVC, el cual fue suscrito en fecha nueve (09) de diciembre de 2010.
- Fianza de Anticipo por la cantidad de Bolívars Fuertes Trecientos Veinte y Tres Mil Novecientos Treinta y Dos con Cuarenta y Cinco céntimos (Bs F. 323.932,45), de fecha 20 de diciembre de 2010.
- Fianza de Fiel Cumplimiento por la cantidad de Bolívars Fuertes Ciento Ocho Mil Ochocientos Cuarenta y Un con Treinta y Cinco céntimos (Bs F. 108.841,30), de fecha 20 de diciembre de 2010.
- Comunicación CI-072-11 de fecha 03/06/2011, por medio de la cual el Gerente de Infraestructura y Mantenimiento y la Coordinadora de dicha Gerencia, remiten a la Unidad de Auditoría Interna cuadro de obras gestión 2010-2011.
- Comunicación OY4-ADM. 065/2011, en la cual se remite el listado de las obras y remodelación del segundo semestre del ejercicio fiscal 2010 y del primer cuatrimestre del año 2011.
- Comunicación CJ-001-11 de fecha 11/01/2011, por medio del cual le asignan al Arq. José Bastardo en el punto N° 6: Inspección y control de la obra "Sustitución del techo machihembrado en la Sede de Higuero IVC", ejecutada por la empresa PROCICA 1239, Proyectos y Obras Civiles, C.A. según contrato N° 71-10 (0).

2.- Con respecto a la observación N° 2 de la verificación de la ejecución del presupuesto de obra contratado en fecha 09/12/2010, bajo el número de contrato 71-10, no se evidencia documento que lo justifiquen, ni la Aprobación de las Máximas Autoridades.

Las pruebas documentales que respaldan el hallazgo antes descrito, están constituido por:

- Comunicación ST-005-10, de fecha 31/01/2011, en la cual el TSU. Carlos Aldrey, Arq. Karen Pino y el Ing. Víctor Anicelo, le comunican a la Comisión de Contrataciones Informe de Reconsideración de precios. (folio 173 al 175).
- Reconsideración de precios/2011. Contrato N° 71-10 (0), fecha 09/12/2010. Obra sustitución de techo machihembrado en la sede IVC de Higuero, correspondiente a la reconsideración de precios. (folio 176 al 179)
- Cuadro comparativo del incremento en Bolívars (Bs) de algunos ítemos, por día de las partidas que constituyen este proyecto. (signado para la empresa como anexo 1) (folio 180 al 182)
- Cuadro comparativo del incremento en Bolívars (Bs) de los montos totales correspondientes a los presupuestos N° 141010, de fecha 14/10/2010 y N° presupuesto N° 200111, de fecha 20/01/2011. Contrato N° 71-10 (0), fecha 09/12/2010. (anexo 2) (folio 183 y 184).
- Presupuesto N° 141010, de fecha 14/10/2010. (anexo 3). (folio 185 al 202).
- Anexo 4, presupuesto 200111, de fecha 20/01/2011. Reconsideración de precios 2011. Contrato N° 71-10 (0), fecha 09/12/2010. (folio 203 al 220).

3.- Con respecto a la observación N° 3 del estudio efectuado a los Análisis de Precios Unitarios de la Obra, los soportes documentales.

Los soportes documentales que respaldan el hallazgo antes descrito están constituidos por:

- Cuadro provisional del cierre: partidas originales y reconsideración de precios 2010-2011. Contrato N° 71-10 (0). Techo Machihembrado Higuero IVC. (folio 221 y 222).
- Presupuesto N° 141010, de fecha 14/10/2010, el cual reposa en los folios N° 185 al 187 del expediente PI-001/2012 de la observación 2.
- Análisis de precio unitario correspondiente a las partidas N° 1 al 15. (folios 188 al 202).

4.- Con respecto a la observación N° 4 de la revisión efectuada a los Análisis de Precios Unitarios de la Reconsideración de Precios y Obras Extras. Los soportes documentales que respaldan el hallazgo antes descrito, están constituido por:

- Anexo 4. Techo Machihembrado Higuero IVC, realizado por el auditor actuante, (rúbrica en el folio N° 203 al 220 del Exp. PI. 001-2010).
- Cuadro provisional de cierre (folio 221 y 222). Partidas originales y reconsideración de precios 2010-2011.
- Memo ST-076-11 de fecha 13/05/2011 suscrito por: Carlos Aldrey, Arq. Karen Pino, como Coordinadora de Infraestructura Civil; Víctor Anicelo Gerente de Infraestructura y Mantenimiento, remite a la Comisión de Contrataciones, por medio del cual someten a su consideración y recomendación las obras Extras del Contrato N° 71-10 (0) referentes a la Obra "Sustitución de Techo de Machihembrado en la sede de Higuero del IVC, siendo la misma ejecutada por la empresa "PROCICA 1239 Proyecto y Obras Civiles, C.A." (folio 223 al 229).
- Presupuesto OExt # 01, de fecha 25/04/2011 correspondiente a obras extras. (folio 230 y 231).
- Análisis de Precios Unitario de las partidas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, correspondiente a "Sustitución de Techo de Machihembrado en la sede de Higuero del IVC". (folio 232 al 251).
- Comunicación de fecha 28/07/2011, suscrita por el Coordinador de la Comisión de Contrataciones, por medio del cual la comisión sugirió a las máximas autoridades se aprobara el monto de reconsideración de precios. Igualmente señala: "Con respecto a la solicitud presentada por la Sala Técnica mediante comunicación ST-076-11, de fecha 13/05/2011, en el cual remiten para consideración y recomendación un informe de Obras Extras del contrato N° 71-10 de la obra "sustitución de contrataciones y mediante Acta N° 30, de fecha 10/06/2011, se decidió diferir dicho punto para que la Lic. Morales Moreno, revisara la parte financiera; no obstante en fecha 13/06/2011, en el Acta N° 31, la Lic. recomendó para un mejor análisis financiero solicitar aclaratoria detallada del cuadro administrativo de la obra, con sus respectivos anexos por parte de la Coordinación de Infraestructura Civil, se le remitió a dicha Coordinación para su respectiva aclaratoria ante nosotros, nos hallamos a la espera de dicha aclaratoria." (folio 254 y 255).

5.- Con respecto a la observación N° 5. Los soportes documentales que respaldan el hallazgo antes descrito, están constituidos por:

- Contrato suscrito entre el IVC y el Arquitecto Gerson Cárdenas, titular de la cédula de identidad N° 13.506.390, suscrito en fecha nueve (9) de febrero de 2011, por medio del cual, se observa el incumplimiento de la cláusula tercera numerales 3, 10, 22, 23 y 26 que establecen: Reportar todas las actividades que dirige; supervisar e inspeccionar técnicamente la ejecución de las Obras para que la misma se realicen de acuerdo a las especificaciones del Proyecto Técnico Impartido; Presentar a la Oficina de Infraestructura y Mantenimiento un informe semanal de avances de obra (control en calidad de la obra y seguimiento de ensayos de laboratorios pertinentes). Así mismo, realizará informes de valuaciones; presentar mensualmente un informe de gestión, debidamente avalado por la Oficina de Infraestructura y Mantenimiento a los efectos de emitir el pago. Luego de culminadas las Obras sujetas a inspección, deberá hacer entrega de carpeta contativa de informes, minutas, acuerdos, fichas técnicas, actas, cuadro de control y cierre administrativo, planos, entre otra documentación a que haya lugar, que sustenten las actividades ejecutadas como inspector en el desarrollo de las Obras asignadas, esta entrega debe ser digital y en físico. Según lo establecido en la cláusula cuarta: El monto total de Contrato es la cantidad de Cincuenta y Ocho Mil Trescientos Veinte Bolívars (Bs. 58.320,00) es decir Diecinueve Mil Cuatrocientos Cuarenta Bolívars sin céntimos (Bs.19.440,00) por tres meses. (folio 256 al 262)
- Comunicación ST-006-11, de fecha 31/01/2011, suscrita por Carlos Aldrey, Karen Pino y Víctor Anicelo, todos adscritos a la Gerencia de Infraestructura y Mantenimiento, en la cual se sugiere la Contratación del Arq. Gerson Cárdenas. (folio 263 y 264).
- Comunicación ST 042-11, de fecha 04/03/2011, suscrita por Arq. José Bastardo Villavicencio y la Arq. Karen Pino, por medio de la cual realizan entrega de la valuación N° 1, correspondiente a la "Sustitución de Techo Machihembrado en la sede de Higuero", remite: Original de la carpeta de valuación; original de factura N° 007; Informe de Obras y Copia del Contrato, todos los documentos anteriormente señalados tienen fecha 04/03/2011. (folio 265 al 268).
- Comunicación ST-070-11 de fecha 03/05/2011, suscrita por Carlos Aldrey, Arq. Karen Pino, por medio de la cual remiten al Gerente de Infraestructura y Mantenimiento la Valuación N°1, la misma fue corregida por parte de esa Gerencia de Infraestructura, a los efectos del pago del mismo. (folio 269 al 273).
- Comunicación ST-080-11 de fecha 26/05/2011, entrega de cuatro ejemplares de la valuación N° 2, del Ing. Alfonso Marín, por un monto de Bolívars Diez y Seis Mil (Bs.16.000,00) por Sustitución de Techo Machihembrado en la sede de Higuero del IVC, suscrito por TSU. Carlos Aldrey y Arq. Karen Pino. (folio 272 al 274).
- Informe de Inspección de la Obra Sustitución del Techo Machihembrado de Higuero, de fecha 14/02/2011 al 25/02/2011, suscrito por el Arq. Gerson Cárdenas. (folio 275 al 281).
- Informe de Inspección de la Obra Sustitución del Techo Machihembrado de Higuero, de fecha 28/02/2011 al 04/03/2011, suscrito por el Arq. Gerson Cárdenas. (folio 282 al 284).
- Informe de Inspección de la Obra Sustitución del Techo Machihembrado de Higuero, de fecha 28/02/2011 al 12/03/2011, suscrito por el Arq. Gerson Cárdenas. (folio 285 al 288).

6.- Con respecto a la Inspección Contratada entre el IVC y el Ingeniero Alfonso Marín, las pruebas documentales que forman parte de esta auditoría son las siguientes:

- Comunicación N° ST-054-11, de fecha 23/03/2011, suscrita por el TSU. Carlos Aldrey, Arq. Karen Pino y Ing. Víctor Anicelo, adscritos al Área de Infraestructura y Mantenimiento, en la cual sugieren la contratación por Honorarios Profesionales (HP) al Ing. Alfonso Marín para realizar la inspección de la obra sustitución de techo de Machihembrado en la sede de Higuero del IVC. (folio 289 y 290).
- Presupuesto N°180, de fecha 18/03/2010, por honorarios profesionales para la supervisión de trabajos de machihembrado y levantamiento de un proyecto para instalación de la sede de Higuero. Los honorarios están calculado basándose en la ejecución de la supervisión, la cual realizará en un plazo de tiempo aproximado de 38 horas laborales, tomando en cuenta 48 horas semanales incluyendo los días sábados por un lapso de dos meses. (folio 291)
- Contrato 018-11 Honorarios Profesionales (HP) suscrito entre el IVC y el Ing. Alfonso Marín, en fecha 22/03/2011, en la cual señalan en la Cláusula Primera: "El Contratado se compromete a prestar para el IVC, su servicio como inspector de la obra "sustitución de techo machihembrado en la sede de Higuero del IVC, así mismo a la elaboración del proyecto de adecuación de mejora en la sede de Higuero del IVC, en tal sentido, el contratado coordinará conjuntamente con la Oficina de Infraestructura y Mantenimiento en cuanto a lo administrativo se refiere..." (folio 292 al 297).
- Resumen curricular del Ing. Civil Alfonso Marín Ceballos. (folio 298 al 301).
- Relación de lo efectuado por el Ing. Alfonso Marín los días 30/03/2011 al 05/04/2011; del 06/04/2011 al 12/04/2011; del 13/04/2011 al 19/04/2011; del 20/04/2011 al 26/04/2011; del 27/04/2011 al 03/05/2011; del 04/05/2011 al 10/05/2011; del 11/05/2011 al 17/05/2011; del 18/05/2011 al 24/05/2011. Sin embargo, dichas comunicaciones no tienen la fecha de recibido por parte de la Gerencia de Infraestructura. (folios 302 al 317).
- Comunicación de fecha 01/04/2011, FI-010411, por medio de la cual se solicita al Ing. Alfonso Marín, evaluación técnica a los trabajos realizados en el techo machihembrado en la sede Higuero IVC. (folio 318 y 319).
- Comunicación ST-065-11 de fecha 01/04/2011, suscrita por el TSU. Carlos Aldrey y Arq. Karen Pino, Coordinadora de Infraestructura Civil, por medio del cual informan de manera escrita las observaciones efectuadas el día 31/03/2011, a la sustitución del techo machihembrado, en la sede del IVC en Higuero, el día 31 de marzo de 2011. Sin embargo, se señaló en comunicación suscrito por el Ing. Alfonso Marín, que el día Jueves 31/03/2011. Se retiraron las vigas en el área de cuarto de baño planta alta (donde está el aire acondicionado) y la viga que está en el closet. Se prepara el machihembrado, se lijó dos veces y dos manos de sellador. Se comienza a colocar el machihembrado en la habitación N° 3. (folio 320 al 323).
- Acta de prórroga de fecha 06/04/2011, suscrita por Víctor Anicelo y Karen Pino. (folio 324).

7.- Con respecto a la observación N° 7, correspondiente al libro de obra. El soporte documental que respalda el hallazgo es la copia del libro de obra N° 25833 "Sustitución del Techo Machihembrado en la sede del IVC en Higuero".

"Obra Casa 28 del Instituto Venezolano de Investigaciones Científicas (IVIC)"

1.- Con respecto a la observación N° 1, debilidades en el levantamiento del Proyecto de Obra "Casa 29 del IVC". Los soportes documentales que respaldan el hallazgo antes descrito esta constituido por:

- Informe correspondiente a la Adecuación de la casa 29 del IVC, de fecha septiembre de 2010, suscrito por el Arq. José Bastardo, en la cual señala que en cuanto al Alcance del Trabajo: Vivienda ubicada en las instalaciones del Instituto Venezolano de Investigaciones Científicas. Se realizará la adecuación de esta vivienda que se encuentra con un avanzado estado de deterioro por no encontrarse en uso. Antecedentes: De acuerdo a la solicitud por parte de la Administración de Vivienda, en la cual solicita el levantamiento de partida para la remodelación de los espacios en cuestión, se procedió a realizar el levantamiento del área, la elaboración de planos y de los cómputos métricos con la finalidad de establecer los trabajos requeridos para la adecuación a ser realizada en casa 29, se presentan especificaciones Técnicas pero de manera General. (folios 412 al 424).
- Cuestionario de Control Interno de fecha 19/09/2011, suscrito por el Ing. Víctor Anicelo, en su carácter de Gerente de la Oficina de Infraestructura y Mantenimiento. (folio 425 al 427).
- Comunicación ST- 205/10 de fecha 09/11/2010, suscrita por Carlos Aldrey y Karen Pino y su correspondiente Acta de aclaratoria de la obra casa 29 del IVC, de fecha 9 de noviembre de 2010 y su correspondiente autorización de fecha 8 de noviembre de 2010, suscrita por: Arq. Karen Pino, TSU. Carlos Aldrey, Arq. José Bastardo. (folio 428 al 431).
- Comunicación N° CP-23/10 de fecha 12 de noviembre de 2010, por medio de la cual la empresa CONSTRUCTORA CARVAR 978, C.A. señala que de aceptarse la oferta el lapso de garantía es de noventa (90) días. (folio 432).
- Declaración Jurada del Compromiso de Responsabilidad Social. (folio 433).
- Determinación de Costos Asociados al Salario. (folio 434).

- Comunicación CC-102/2011, de fecha 02/08/2011, por medio de la cual el Coordinador de la Comisión de Contrataciones, solicita que se le aclaren el cuadro administrativo de la Obra "Remodelación de la casa 29 del IVC". (folio 435).
- Acta N° 12, de fecha 23/03/2011, suscrita por la Comisión de Contrataciones por medio de la cual se decide corregir el Acta N° 10, en relación al punto de los cómputos, siendo lo correcto un alcance de la aclaratoria. Con respecto a las Obras Extras, esta Comisión reconoce y recomienda lo solicitado, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 numerales 13 y 14 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas. (folio 436 y 437).
- Comunicación ST-041-11, de fecha 09/03/2011, por medio de la cual somete a consideración las obras extras no ejecutadas del contrato N° 73-10, referente a la obra "Remodelación de la Casa 29", dichas obras extras consisten en realizar la sustitución de la impermeabilización existente en la casa 29 del IVC, teniendo que ejecutar la remodelación de tejas crollas, colocación de manito asfáltico y colocación de nuevas tejas crollas, con su correspondiente Informe Fotográfico (casa 29). (folio 438 al 442).
- Comunicación ST-052-11 de fecha 09/03/2011, suscrita por Carlos Aldrey, Karen Pino y Víctor Anicelio (folio 443 al 444).
- Memorando OlyM-053/11, de fecha 29/03/2011, suscrita por el Ing. Víctor Anicelio, en su carácter de Gerente de la Oficina de Infraestructura y Mantenimiento, por medio de la cual remite formato de solicitud de alcance de contrato, referente a la obra "Remodelación de Casa 29". (folio 445 y 446).
- Memorando CC-55/2011, de fecha 10/06/2011, suscrito por el Msc. Guido Mora, Coordinador de la Comisión de Contrataciones para la fecha, por medio del cual devuelven comunicaciones N° ST-076/11 y ST-079/11, referente a las Obras Extras Remodelación de la Casa 29. (folio 447).

2. Con respecto a la observación N° 2 cláusula 3 del Contrato suscrito con la empresa "Constructora Carvar 978" C.A, con motivo de la obra Remodelación de Casa 29. Las pruebas documentales son las siguientes:

- Contrato suscrito entre el IVC y la Empresa "Constructora Carvar 978, C.A" y el IVC la remodelación de la casa 29. Se señala en la cláusula Décima Novena: que la persona responsable por el IVC de supervisar la correcta ejecución del presente contrato y quien servirá de enlace entre el IVC y el CONTRATISTA será el Gerente de la Oficina de Infraestructura y Mantenimiento o la persona que este designe para tal fin. (folio 448 al 456).
- Acta de Inicio de la Obra N° 01 de fecha 14/02/2011 referente a la Obra "Remodelación de la Casa 29". (folio 456).
- Valuación N° 1, en la cual señalan el lapso de ejecución de la obra 14/02/2011 al 10/03/2011, suscrito por el Jefe de Infraestructura y Mantenimiento Ing. Víctor Anicelio, Coordinadora de Infraestructura: Arq. Karen Pino y TSU Carlos Aldrey. (folio 457 al 484).
- Valuación N° 2; lapso de ejecución de la obra 11/03/2010 al 07/04/2011. Suscrito por el Jefe de Infraestructura y Mantenimiento Ing. Víctor Anicelio, Coordinadora de Infraestructura: Arq. Karen Pino, TSU Carlos Aldrey. (485 al 520).
- Memorando ST-071-10 de fecha 04/05/2011, suscrita por: TSU Carlos Aldrey y Arq. Karen Pino, en su carácter de Coordinadora de Infraestructura Civil, en la cual se hace entrega de tres ejemplares de la valuación N° 3. (folio 521).
- Valuación N° 3, lapso de ejecución de la obra 08/04/2010 al 28/04/2011, suscrito por el Jefe de Infraestructura y Mantenimiento Ing. Víctor Anicelio, Coordinadora de Infraestructura: Arq. Karen Pino, TSU Carlos Aldrey. (folio 522 al 542).

3.- Con respecto a la observación N° 3. De la revisión de las partidas ejecutadas hasta la valuación N° 3, por la empresa Constructora Carvar 978 C.A. Las pruebas documentales del hallazgo están soportadas por:

- Cuadro Provisional de Cierre: Partidas originales Contrato N° 73-10 (0) Remodelación de la casa 29, el mismo esta suscrito por el auditor actuante, Lic. Jesús Martín. (folio 545).
- Comunicación ST-079-11, de fecha 25/05/2011, por medio de la cual se describe cada una de las partidas ejecutadas en las Obras Extras, suscrita por el Jefe de Infraestructura y Mantenimiento Ing. Víctor Anicelio, Coordinadora de Infraestructura: Arq. Karen Pino, TSU Carlos Aldrey. (folio 546 al 551).

4. Con respecto a la observación N° 4, presupuesto de Obras Extras N° 1, las pruebas documentales que acompañan la auditoría son las siguientes:

- El presupuesto para las obras Extras de fecha 20/01/2011. (folio 552).
- Análisis de Precios Unitarios. Partidas N° 1, 2, 3, 4, y 5 de fecha 20/01/2011. (folio 553 al 557).
- Comunicación ST-041-11 de fecha 09/03/2011, por medio del cual TSU Carlos Aldrey, Arq. Karen Pino y el Ing. Víctor Anicelio, en su carácter de Gerente de Infraestructura y Mantenimiento someten a la Comisión de Contrataciones las Obras Extras no ejecutadas del contrato N° 73-10, referente a la obra Remodelación de la Casa 29, igualmente, se describen cada una de las partidas a ser ejecutadas en las obras extras, así como un informe fotográfico del "Techo de la casa 29 del IVC". (folio 558 al 560).
- Informe Fotográfico de la obra "Techo casa 29 del IVC". (folio 561 y 562).
- Cabe señalar, que en fecha 19/09/2011, en la pregunta N° 4, de Control Interno se preguntó: ¿Tiene conocimiento que el presupuesto de Obras Extras para la Remodelación del Techo de Casa 29, entregado por la Constructora Carvar 978, C.A. presenta fecha 20/01/2011 y que la obra por la cual había sido contratada no se había iniciado. Explique esta situación? En la cual contestó: "Como se indicó en el punto N° 3, son obligaciones del Inspector, por lo tanto el igual esta Gerencia en primera instancia no es la que maneja los requerimientos solicitados por la empresa, no obstante, se pudiera pensar en un posible error de transcripción en la fecha de elaboración de las obras extras (20/01/2011) por parte de la empresa y sin percatarse de tal situación el personal de Sala Técnica, ya que se solicita a la Gerencia General la aprobación de estas obras extras en comunicación ST-058-11 de fecha 23/03/2011, siendo esta aprobadas por la Dirección y Gerencia General el 25/03/2011. (Se anexa comunicación). Por otra parte, se solicita a la Consultoría Jurídica la elaboración del Addendum por la modificación del monto original del contrato debido a las obras extras dicha petición fue realizada en comunicación N° OlyM-053, de fecha 29/03/11. También le fue notificada a la Comisión de Contrataciones, en comunicaciones N° ST-041-11 de fecha 09/03/11 y N° ST-052-11 de fecha 09/03/11, como se aprecia claramente aunque el presupuesto de obras extras es de fecha 20/01/11, fueron tramitadas y aprobadas en marzo del año en curso.

5.- Con respecto a la observación N° 5, omisión de los días establecidos en la Ley de Contrataciones Públicas para la solicitud de prórroga formal por parte del contratista. Las pruebas documentales están constituidas:

- Contrato suscrito entre el IVC y la Empresa "Constructora Carvar 978, C.A" la cual establece en su cláusula Décima Novena: que el Jefe de Operaciones es el encargado del Control y Seguimiento del Presente Contrato. (fiela en el folio 448 al 445 de la pieza N° 1 del Exp. PI-001/2012).
- El acta de prórroga es de fecha 18 de abril del 2008, suscrita por el Ing. Víctor Anicelio, Arq. Karen Pino y TSU Carlos Aldrey. (folio 563).
- Comunicación S/N de fecha 25/04/2011, suscrita por: Heider Velásquez, Ing. Civil representante de la "Constructora Carvar 978, C.A". (folio 564).

6.- Con respecto a la observación N° 6. Las pruebas documentales que respaldan el hallazgo antes descrito están constituidas por:

- Comunicación ST-059-11, de fecha 28/03/2011, por medio de la cual, se solicita el alcance del contrato, referente a la remodelación de la casa 29. (folio 565 y 566).
- Addendum N° 73-10. (folio 567 al 571).
- Fianza de Anticipo N° 49-9784, por un monto de Bolívares Ciento Seis Mil Ochocientos Ochenta y Siete con Veinticuatro Céntimos (Bs.106.887,24). (folio 572 al 574).
- Fianza de Fiel Cumplimiento N° 50-20313, por un monto de Bolívares Cincuenta y Nueve Mil Ochocientos Cincuenta y Seis con Ochenta y Cinco céntimos (Bs. 59.856,85) (folio 575 al 578).

7.- Con respecto a la observación N° 7. Las pruebas documentales que soportan el hallazgo son las siguientes:

- El presupuesto para las obras Extras de fecha 20/01/2011.
- Análisis de Precios Unitarios. (fiela en el folio 552).
- Comunicación ST-041-11 de fecha 09/03/2011, por medio del cual TSU Carlos Aldrey, Arq. Karen Pino y el Ing. Víctor Anicelio, en su carácter de Gerente de Infraestructura y Mantenimiento someten a la Comisión de Contrataciones las Obras Extras no ejecutadas del contrato N° 73-10 referente a la obra Remodelación de la Casa 29, igualmente se describen cada una de las partidas a ser ejecutadas en las obras extras, así como un informe fotográfico del techo de la casa 29. (fiela en el folio 558 al 562).

8.- Con respecto a las observaciones signadas con el número 8 y 9, correspondientes al libro de obra "Remodelación de la Casa 29 del IVC". Las pruebas documentales que respalda la observación es el Libro de Obras, correspondiente a la "Remodelación de la Casa 29 del IVC" (fiela de los folio 579 al 635).

10. Con respecto a la observación N° 10. Las pruebas documentales que respaldan el hallazgo son las siguientes:

- Comunicación ST-041-11 de fecha 09/03/2011, por medio de la cual somete a su consideración la recomendación de las Obras Extras no ejecutadas del contrato N° 73-10, referente a la remodelación de la casa 29, suscrita por el Ing. Víctor Anicelio, en su carácter de gerente de Infraestructura, TSU Carlos Aldrey, y Arq. Karen Pino en su carácter de Coordinadora de Infraestructura Civil. (Folio 636 al 640).
- Comunicación ST-052-11, de fecha 09/03/2011, como alcance de la comunicación 09/03/2011, en la cual, se observa que el mismo día se realiza el alcance a la comunicación anteriormente referida, suscrita por el Ing. Víctor Anicelio, en su carácter de gerente de Infraestructura, TSU Carlos Aldrey, y Arq. Karen Pino, en su carácter de Coordinadora de Infraestructura Civil. (Folio 641 y 642).
- Comunicación ST- 058 de fecha 23/03/2011, mediante la cual justifican las obras extras ante la Gerencia y solicitan su aprobación, el mismo esta suscrito por por el Ing. Víctor Anicelio, en su carácter de Gerente de Infraestructura, TSU Carlos Aldrey, y Arq. Karen Pino, en su carácter de Coordinadora de Infraestructura Civil. (folio 643).

11.- Con respecto a la observación signada con el número 11. Los soportes documentales que soportan el hallazgo están constituidas por:

- Carátulas de evaluaciones del Contrato CP-23/10, suscrito por la Constructora Carvar: Jorge Ferreira, Víctor Anicelio, en su carácter de gerente de Infraestructura, TSU Carlos Aldrey, Arq. Karen Pino en su carácter de Coordinadora de Infraestructura Civil y Arq. José Bastardo. (fiela en el folio 457).
- Valuación N° 1, de fecha 14/03/2011, suscrita por el Ing. Rm e Heider Velásquez, TSU Carlos Aldrey, la cual reposa en el (fiela en el folio 458 y 459).
- Presupuesto de Aumentos N° 1, de fecha 14/03/2011, suscrita por el Ing. Residente Heider Velásquez, por la contratista TSU Carlos Aldrey, por el Instituto IVC, la cual fiela en el (fiela en los folios 460 y 461).
- Presupuesto de Disminuciones N° 1, de fecha 14/03/2011, suscrita por el Ing. Civil Heider Velásquez, por la contratista, y TSU Carlos Aldrey, por el Instituto IVC, la cual fiela en el (fiela en los folios 462 y 463).
- Hoja de Mediciones, de fecha 14/03/2011, suscrita por el Ing. Residente Heider Velásquez, por la contratista: TSU Carlos Aldrey, por el Instituto IVC, (fiela en los folios 464 al 484).
- Valuación N° 2, de fecha 07/04/2011, suscrita por: Jorge Ferreira por la Constructora CARVAR, TSU Carlos Aldrey y José Bastardo por el Instituto (IVC), la cual (fiela en el folio 485 al 489).
- Presupuesto de Aumentos, Obras Extras y Disminuciones N° 2, de fecha 07/04/2011 suscrita por Jorge Ferreira por la Constructora CARVAR, Ing. Civil Heider Velásquez, Ingeniero residente por la contratista, TSU Carlos Aldrey, por el Instituto IVC, la cual (fiela en el folio 497).
- Hojas de Mediciones de Presupuestos Obras Extras, de fecha 07/04/2011, suscrita por Jorge Ferreira por la Constructora CARVAR, Ing. Civil Heider Velásquez, Ingeniero residente por la contratista, TSU Carlos Aldrey, por el Instituto IVC, la cual (fiela en el folio 493).
- Presupuesto de Disminuciones N° 2 de fecha 07/04/2011, (folio 492 al 520).
- Valuación N° 3, de fecha 28/04/2011, suscrita por Jorge Ferreira por la Constructora CARVAR, TSU Carlos Aldrey, Karen Pino y Víctor Anicelio, por el Instituto (IVC), la cual (fiela en los folios 521 al 528).
- Presupuesto de Aumentos y Disminuciones N° 3, de fecha 28/04/2011, suscrito por Ing. Civil Heider Velásquez, Ingeniero residente por la contratista, suscrita por Jorge Ferreira por la Constructora CARVAR, TSU Carlos Aldrey, por el Instituto IVC, (fiela en los folios 529 al 531).
- Medidas de cantidades de trabajo ejecutadas desde el 08/04/2011 al 28/04/2011, suscrita por: Ing. Civil Heider Velásquez, Ingeniero residente por la contratista, suscrita por Jorge Ferreira por la Constructora CARVAR, TSU Carlos Aldrey, por el Instituto IVC, la cual fiela en los folios 532 al 542).
- Comunicación CI-020-2011 de fecha 14/02/2011, mediante el cual Karen Pino, asigna Inspección al Arquitecto José Bastardo. (folio 646 y 647), comunicación CI-022-2011 de fecha 14/02/2011, mediante la cual Karen Pino, informa a Constructora Carvar 978, C.A la asignación del Ing. Bastardo como Ingeniero Inspector. (folio 648).

D. DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES.

Análisis de Hechos y Supuestos Generadores de Responsabilidad.

Una vez narrados los hallazgos determinados en la actuación fiscal y sus correspondientes pruebas, quienes suscriben tienen a bien referirse al Informe de fecha 29 de Junio de 2012, contenidos del Informe de Resultados del Proceso Investigativo identificado con el N° PI 001/2012, correspondiente a las obras "Depósitos para Cauchos del Taller Mecánico del IVC", "Obra sustitución Techo Machihembrado sede Higuerote del IVC" y "Obra casa 29 del IVC", así como de las actuaciones cursantes en el expediente administrativo identificado con el número anteriormente señalado, emanado de la Coordinación de Auditoría Financiera, Administrativa y de Seguimiento, actuaciones que, para el inicio y continuidad del Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades, forman parte integrante del expediente administrativo identificado con el número CDRA-001/2012, nomenclatura de esta Coordinación de Determinación de Responsabilidades Administrativas en los términos siguientes:

"Depósito para cauchos del taller mecánico del IVC":

1) Se determinaron presuntas debilidades en el levantamiento del Proyecto de la Obra "Depósito para Cauchos del Taller Mecánico del IVC", tales como:

- Modificación de los cómputos métricos de 13 de las 21 partidas iniciales.
- Inclusión de 4 partidas adicionales.
- No se establecen o visualizan los plazos de ejecución de la obra.
- No se visualiza la delimitación de las responsabilidades de inspección de los aspectos técnicos y administrativos de la obra.

La Ley del Ejercicio de la Ingeniería, Arquitectura y profesiones afines, en su artículo 14 señala: "Todas las construcciones, instalaciones y trabajos relacionados con los profesionales a que se refiere la presente ley deberán realizarse con la participación de los profesionales necesarios para garantizar la eficacia, exactitud técnica y seguridad de las obras. Los profesionales deberán abstenerse de prestar su concurso profesional cuando esta disposición no sea satisfactoriamente cumplida y dejen de acatarlos los medios que ellos indiquen con ese fin...". El artículo 16 de las Normas Generales de Control Interno establece que: "La planificación debe ser una función institucional permanente, sujeta a evaluación periódica".

El hecho presuntamente irregular podría configurar varios supuestos generadores de responsabilidad administrativa, conforme a lo dispuesto en el artículo 91, numeral 9 y 10 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, el cual establece:

Artículo 91: "Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, y de lo que dispongan otras leyes, constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa los actos, hechos u omisiones que se mencionan a continuación:
1.- La omisión al control previo.
2.- La falta de planificación, así como el incumplimiento injustificado de las metas señaladas en los correspondientes programas o proyectos..."

2.- Se presume que no se efectuó un registro y seguimiento de la información que debe estar asentada en el Libro de Obra; entre estos datos destacan la omisión de: a) los profesionales a cargo de la obra, las actas levantadas durante el período de ejecución; b) las prórrogas solicitadas; c) las valuaciones, las comunicaciones que hayan surgido entre el inspector y el ingeniero residente; d) el resumen de actividades por partidas y otros datos referentes a la misma. El Reglamento de la Ley de Contrataciones, en su artículo 164 establece lo siguiente: "... la apertura y sellado del mismo debe ser efectuado por el representante del órgano o ente contratante, igualmente debe ser firmado por el ingeniero inspector, el ingeniero residente y el contratista. Este libro deberá ser revisado por el supervisor inmediato del ingeniero inspector y dejar constancia de su conformidad u observaciones que hubiere formulado..." (subrayado nuestro)

La conducta anteriormente descrita, pudiera subsumirse en el numeral 23 y 29 del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

Artículo 91: "Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, y de lo que dispongan otras leyes, constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa los actos, hechos u omisiones que se mencionan a continuación:
23.- Quienes ordenen iniciar la ejecución de contratos en contravención a una norma legal o sublegal, al plan de organización, las políticas, normativas internas, los manuales de sistemas y procedimientos que comprenden el control interno.
24.- Cualquier otro acto, hecho u omisión contrario a una norma legal o sublegal al plan de organización, las políticas, normativas internas, los manuales de sistemas y procedimientos que comprenden el control interno..."

3.- Se presume la omisión del cobro del monto correspondiente a los tres (3) días hábiles de retraso en la entrega de la obra, para cuya ejecución se contó seis (6) semanas a partir de la fecha del Acta de Inicio de la obra, tal como se refleja en los cuadros N° 1, 2 y 3. De acuerdo a lo estipulado en la Cláusula Décima Segunda del contrato suscrito entre el IVC y la empresa "Si la Contratista no entregare la obra en el plazo establecido, pagará al IVC, sin requerimiento alguno, una cantidad equivalente al uno por ciento (1%) del monto original del contrato, por cada día de retraso en la terminación de los mismos, lo cual no podrá exceder del quince por ciento (15%) del monto total del contrato" y el artículo 181 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas indica: "Si el contratista no inicia o termina los trabajos en el plazo estipulado en el contrato, incluidas las prórrogas, si las hubiere, pagará el órgano o ente contratante, sin necesidad de requerimiento alguno, una cantidad cuyo monto será fijado en el contrato, por cada día continuo de retraso en la terminación de la obra...". Esto obedece al no cumplimiento de las condiciones contractuales, lo cual pone de manifiesto la debilidad en el control interno del área, y la responsabilidad del supervisor del área.

La conducta anteriormente descrita, pudiera subsumirse en el numeral 2 del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

Artículo 91: "Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, y de lo que dispongan otras leyes, constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa los actos, hechos u omisiones que se mencionan a continuación:
1.- Omisión...
2.- La omisión, retardo, negligencia o imprudencia en la preservación y salvaguarda de los bienes o derechos del patrimonio de un ente u organismo de los señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta Ley..."

El dispositivo legal transcrito, se infiere la obligación de todo funcionario público de actuar, apegado al conjunto de atribuciones que le son asignadas y delimitadas por el derecho, dentro de la esfera del ámbito de su competencia, pues tiene por objeto evitar que un funcionario pueda actuar en detrimento del Estado, ejerciendo una conducta de descuido o negligente frente a los intereses de los entes u organismos cuya dirección o administración le ha sido encomendada. En este sentido, cabe destacar que una conducta es negligente cuando se actúa con desidia, descuido, abandono o falta de previsión, sin que ello implique la necesidad de demostrar la intención de dañar, ni tampoco la existencia previa de una norma que taxativamente establezca la manera de ser cuidadoso. Es así que quien debiendo prever el resultado perjudicial no lo prevé, o previniendo, no toma las medidas oportunas para evitarlo, actúa con negligencia o culpa grave, aún cuando no se haya causado daño alguno al patrimonio del ente u organismo.

Techo Machihembrado de Higuerote

1.- Del proceso de contratación para la Obra "Sustitución de Techo de Machihembrado en la Sede de Higuerote IVC", se observó que los lapsos transcurridos desde la presentación del Informe de recomendación de las ofertas por parte de la comisión hasta la fecha de la

solicitud de elaboración del contrato, transcurrieron 27 días hábiles, y desde la suscripción del contrato hasta el pago del Anticipo pasaron 30 días hábiles.

Al respecto, el artículo 84 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley de Contrataciones Públicas señala: "Dentro de los tres días hábiles siguientes a la recepción del informe que presente la comisión de contrataciones o la unidad contratante, la máxima autoridad del órgano o ente contratante debe otorgar la adjudicación o declarar desierto el procedimiento".

Igualmente el artículo 104 ejusdem indica: "El pago del anticipo no será condición indispensable para iniciar el suministro del bien o servicio, o ejecución de la obra, al menos que se establezca el pago previo de éste en el contrato. En caso de que el contratista no presente la fianza de anticipo, deberá iniciar la construcción y estará obligado a desarrollarla de acuerdo a las especificaciones y al cronograma acordado, los cuales forman parte del contrato. Presentada la fianza de anticipo y aceptada ésta por el órgano o ente contratante, se pagará al contratista el monto del anticipo correspondiente, en un plazo no mayor de quince días calendario, contados a partir de la presentación de la valuación para su pago..."

Cabe señalar lo establecido en el artículo 103 de la Ley de Contrataciones Públicas que señala: "El contratista deberá iniciar el suministro de los bienes, la prestación del servicio o la ejecución de la obra dentro del plazo señalado en el contrato u orden de compra o servicio. El plazo se contará a partir de la fecha de la firma del contrato. Se podrá acordar una prórroga de ese plazo cuando existan circunstancias que lo justifiquen plenamente. Cuando la prórroga sea solicitada por el contratista deberá hacerlo por escrito. En todos los casos deberá darse constancia de la fecha en que se inicia efectivamente el suministro del bien o prestación del servicio o la ejecución de la obra, mediante acta o documento que será firmado por las partes". (subrayado nuestro).

El hecho descrito, presuntamente podría configurar el supuesto generador de responsabilidad administrativa, establecido en el numeral 29 del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal establece:

Artículo 91: "Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, y de lo que dispongan otras leyes, constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa los actos, hechos u omisiones que se mencionan a continuación:
29.- Cualquier otro acto, hecho u omisión contrario a una norma legal o sublegal al plan de organización, las políticas, normativas internas, los manuales de sistemas y procedimientos que comprenden el control interno."

2.- De la verificación de la ejecución del presupuesto de obra contratado en fecha 09/12/2010, bajo el número de contrato 71-10, por Bolívars Setecientos Veinticinco Mil Seiscientos Ocho con Setenta céntimos (Bs. 725.608,70), se observó que en fecha 20/01/2011, la contratista solicita reconsideración de los precios mediante presupuesto N° 200111, por Bolívars Setecientos Noventa y Seis Mil Cuatrocientos Treinta y Tres con Veintiseis céntimos (Bs. 794.433,27), lo que genera un incremento de Bolívars Setenta Mil Ochocientos Veinticuatro con Cincuenta y Siete céntimos (Bs. 70.824,57), no evidenciándose documento que lo justifiquen.

La Ley de Reforma Parcial de la Ley de Contrataciones Públicas en el artículo 109 indica lo siguiente: "Se consideran variaciones del presupuesto original las fundamentadas por el contratista, por hechos posteriores imprevisibles a la fecha de presentación de la oferta, debidamente aprobados por el órgano o ente contratante. En el caso de contratos para la ejecución de obras, también se considerarán variaciones los aumentos o disminuciones de las cantidades originalmente contratadas, así como las obras adicionales".

El artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas señala: "El precio de las partidas del presupuesto original base del contrato firmado podrá ser aumentado o disminuido, según el caso, cuando el precio de los materiales, equipos, suministros, fletes y otros insumos varían como consecuencia directa de medidas arancelarias o de regulación adoptadas por el Ejecutivo Nacional, siempre que esas medidas hubieren sido dictadas en fecha posterior a la presentación de la oferta, con impacto en la adquisición de los materiales y otros insumos..."

El hecho descrito, presuntamente podría configurar el supuesto generador de responsabilidad administrativa, establecido en el numeral 29 del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal la cual establece:

Artículo 91: "Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, y de lo que dispongan otras leyes, constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa los actos, hechos u omisiones que se mencionan a continuación:
29.- Cualquier otro acto, hecho u omisión contrario a una norma legal o sublegal al plan de organización, las políticas, normativas internas, los manuales de sistemas y procedimientos que comprenden el control interno."

3.- De la revisión efectuada a los Análisis de Precios Unitarios de la Reconsideración de Precios y Obras Extras, presentado por la Contratista Proccia 1239, Proyectos y Obras Civiles C.A, entre los materiales a emplear en las partidas, se presume incongruencia egresivo costo, ya que siendo los mismos materiales, poseen distintos precios, tal como se indica en el cuadro N° 4:

Cuadro N° 4					
Presupuesto	Partida	Material	Costo	Diferencia	
Obras Extras	25-04-11	18.- Cemento Gris Portland Tipo 42,5 Kg.	40,00	15,00	
Obras Extras	25-04-11	2.- Cemento Gris Portland Tipo 42,5 Kg.	25,00		
Obras Extras	25-04-11	3.- Cemento Gris Portland Tipo 42,5 Kg.	25,00		
Reconsideración de Precios	20-01-11	5 Cemento Gris Portland Tipo 42,5 Kg.	35,00	5,00	
Reconsideración de Precios	20-01-11	12 Cemento Gris Portland Tipo 42,5 Kg.	30,00	10,00	
Obras Extras	25-04-11	Araya Ligado Polvo	190,00		
Obras Extras	25-04-11	Pintura Asfáltica IPA	80,00	15,00	
Reconsideración de Precios	20-01-11	5 Araya Ligado Polvo	190,00		
Reconsideración de Precios	20-01-11	8 Pintura Asfáltica IPA	80,00		

El Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas establece en su artículo 141 lo siguiente: "El precio de las partidas del presupuesto original base del contrato firmado podrá ser

aumentado o disminuido, según el caso, cuando el precio de los materiales, equipos, suministros, fletes y otros insumos varíen como consecuencia directa de medidas arancelarias o de regulación adoptadas por el Ejecutivo Nacional, siempre que esas medidas hubieran sido dictadas en fecha posterior a la presentación de la oferta, con impacto en la adquisición de los materiales y otros insumos...

El Artículo 112 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Contrataciones Públicas indica que: "El Órgano o ente contratante ejercerá el control y la fiscalización de los contratos que suscriba en ocasión de adjudicaciones resultantes de la aplicación de las modalidades previstas en la presente ley, asignará a los supervisores o supervisoras o ingenieros inspectores o ingenieras inspectoras, de acuerdo a la naturaleza del contrato".

El hecho descrito, presuntamente podría configurar el supuesto generador de responsabilidad administrativa establecido en el numeral 29 del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal la cual establece:

Artículo 91: "Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, y de la que dispongan otras leyes, constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa los actos, hechos u omisiones que se mencionan a continuación:
29.- Cualquier otro acto, hecho u omisión contrario a una norma legal o sublegal al plan de organización, las políticas, normativa interna, los manuales de sistemas y procedimientos que comprenden el control interno.

5.- El Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas establece en el artículo 174 el monto del contrato de inspección indicando lo siguiente: "En los casos que los órganos o entes contratantes procedan a la contratación de la inspección, el monto de ésta será inferior al cinco por ciento (5%) del monto total del contrato original de la obra; las condiciones de la ejecución del servicio será preestablecidas por obra ejecutada, pudiendo establecerse forma de pago los componentes fijos y variables de la ejecución".

En atención a lo señalado anteriormente, se observó que se suscribieron 2 contratos de Honorarios Profesionales para inspección de la obra, existiendo diferencia en exceso de Bolívares Diecisiete Mil Seiscientos Diecinueve con Cincuenta y Siete céntimos (Bs. 17.719,57) pagada en exceso (véase cuadro N° 5), esto sin incluir el último pago de la segunda inspección contratada por Bolívares Diecisiete Mil Doscientos Ochoenta exactos (Bs. 17.280,00,) lo que trae como consecuencia que el instituto efectuó pagos por encima del monto permitido originando erogaciones del patrimonio institucional fuera del marco legal permitido.

Cuadro N° 5						
Inspección de Obra						
N° de Contrato						
Ing. Gerson Cárdenas						
006-11	Ing. Gerson Cárdenas	\$4.000,00	14-02-11	14-05-11	19.440,00	Solo trabajo un mes
019-11	Ing. Alfonso Marín	\$1.840,00	22-03-11	22-06-11	34.560,00	Pendiente un mes
Total		106.840,00			54.000,00	
Monto Contratado de Obra		725.806,70	+/- 5%		26.290,44	
Diferencia en exceso					17.719,57	

El hecho descrito, presuntamente podría configurar el supuesto generador de responsabilidad administrativa establecido en el numeral 7 y 29 del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal la cual establece:

Artículo 91: "Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, y de la que dispongan otras leyes, constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa los actos, hechos u omisiones que se mencionan a continuación:
1 al 6 Omisión
7.- La ordenación de pagos por bienes, obras o servicios no suministrados, realizados o ejecutados, total o parcialmente, o no contratados, así como por concepto de prestaciones, utilidades, bonificaciones, dividendos, dietas u otros conceptos, que en alguna manera discrepen de las normas que las contengan. En estos casos la responsabilidad corresponderá a todos los funcionarios que intervinieron en el procedimiento de ordenación del pago por cuyo hecho, acto u omisión se haya generado la irregularidad.
29.- Cualquier otro acto, hecho u omisión contrario a una norma legal o sublegal al plan de organización, las políticas, normativa interna, los manuales de sistemas y procedimientos que comprenden el control interno.

6.- Se presume el incumplimiento de las funciones de la Inspección Contratada entre el IVC y el Ingeniero Alfonso Marín, con respecto al contrato N° 019-11 (HP) en los puntos 9, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y de las establecidas en la Ley y en el Reglamento de Contrataciones Públicas, así como ausencia de supervisión por parte de la Oficina de Infraestructura y Mantenimiento. Al respecto, el artículo 115 de la Ley de Contrataciones Públicas, Atribuciones y Obligaciones del Ingeniero Inspector o Ingeniera Inspectora de obras es el siguiente: "7. Informar, al menos mensualmente, el avance técnico y administrativo de la obra y notificar de inmediato, por escrito, al órgano o ente contratante cualquier paralización o anomalía que observe durante su ejecución. 8. Dar estricto cumplimiento al trámite, control y pago de las valuaciones de obra ejecutada. 13. Elaborar, firmar y presentar, conforme al procedimiento establecido en estas condiciones, las actas de paralización y reanudo de los trabajos y los que deben levantarse en los supuestos de prórroga, conjuntamente con el ingeniero o ingeniera residente y el contratista. Cualquier otra que se derive de las obligaciones propias de la ejecución del contrato".

El Manual de Normas de Control Interno sobre un Modelo Genérico de la Administración Central y Descentralizada Funcionalmente señala en su punto 4.3.10 - Supervisión Directa: "El supervisor responsable de unidades, programas, proyectos u operaciones debe comunicar claramente las funciones y responsabilidades atribuidas a cada supervisor, examinar sistemáticamente su trabajo y asegurarse que se ejecute conforme a las instrucciones dadas al efecto."

El hecho descrito, presuntamente podría configurar el supuesto generador de responsabilidad administrativa establecido en el numeral 1 del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal la cual establece:

Artículo 91: "Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, y de la que dispongan otras leyes, constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa los actos, hechos u omisiones que se mencionan a continuación:
1 al 6 Omisión

7.- La ordenación de pagos por bienes, obras o servicios no suministrados, realizados o ejecutados, total o parcialmente, o no contratados, así como por concepto de prestaciones, utilidades, bonificaciones, dividendos, dietas u otros conceptos, que en alguna manera discrepen de las normas que las contengan. En estos casos la responsabilidad corresponderá a todos los funcionarios que intervinieron en el procedimiento de ordenación del pago por cuyo hecho, acto u omisión se haya generado la irregularidad.
29.- Cualquier otro acto, hecho u omisión contrario a una norma legal o sublegal al plan de organización, las políticas, normativa interna, los manuales de sistemas y procedimientos que comprenden el control interno.

7.- No se evidencia en el libro de obra que lleva el contratista, la foliatura en cada una de sus páginas y la apertura y sellado del mismo, es decir se presume el incumplimiento de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, todo esto producto de las debilidades en el Control Interno, en tal sentido el artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas establece que: "El contratista está obligado a llevar un libro de obra que debe estar debidamente foliado en cada una de sus páginas y la apertura y sellado del mismo debe ser efectuado por el representante del órgano o ente contratante, igualmente debe ser firmado por el ingeniero inspector, el ingeniero residente y el Contratista. Este libro deberá ser revisado mensualmente por el supervisor inmediato del ingeniero inspector y dejar constancia de su conformidad u observaciones que hubiere formulado y contendrá al menos: Omisión 3.- Las fechas y monto de las valuaciones de obra entregadas por el ingeniero residente y, de ser el caso, las fechas en que el ingeniero inspector la devuelve al ingeniero residente para su debida corrección. A.- Las prórrogas otorgadas por el órgano o ente contratante. B.- Las fechas en que el Contratista inicia la tramitación de obra extras, obras adicionales, reconsideración de precios unitarios y los presupuestos de disminución de obra, si fuere el caso, así como, también las fechas en que el ingeniero inspector remite todas estas tramitaciones al órgano o ente contratante para su debida revisión y aceptación. A.- Los asuntos tratados en las comunicaciones entre el ingeniero inspector y el ingeniero residente con indicación de fechas. Omisión 12.- Cualquier otro hecho de importancia a juicio del ingeniero inspector..."

El hecho descrito, presuntamente podría configurar el supuesto generador de responsabilidad administrativa establecido en el numeral 1, 9 y 29 del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal la cual establece:

Artículo 91: "Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, y de la que dispongan otras leyes, constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa los actos, hechos u omisiones que se mencionan a continuación:
1.- La adquisición de bienes, la contratación de obras o de servicios, con inobservancia total o parcial del procedimiento de selección de contratistas que correspondiere, en cada caso, según lo previsto en la Ley de Licitaciones o en la normativa aplicable
2 al 6 Omisión
9.- La omisión del Control Previo...
29.- Cualquier otro acto, hecho u omisión contrario a una norma legal o sublegal al plan de organización, las políticas, normativa interna, los manuales de sistemas y procedimientos que comprenden el control interno.

Obra Casa 29 del Instituto Venezolano de Investigaciones Científicas (IVIC)

1.- Se presume debilidades en el levantamiento del Proyecto de la Obra "Casa 29 del IVIC" tales como:
• Los antecedentes de la obra no indican detalladamente las condiciones en que se encuentra la vivienda, para pasar posteriormente a las especificaciones técnicas de la situación encontrada.
• Los planos no indican la situación a remodelar de acuerdo a las condiciones encontradas en la vivienda, esto para una mayor comprensión de la labor a desarrollar por parte de la contratista.
• No se indican las Normas Técnicas de Construcción a cumplir por el contratista.
• Las fotografías no indican a que área se refieren y que actividad se espera realizar de acuerdo a los cómputos métricos.

Al respecto, el punto 4.11.13 del Manual de Normas de Control Interno sobre un Modelo Genérico de la Administración Pública Central y Descentralizada Funcionalmente 4.11.13- "Partes del Contrato: La Dirección de Administración o la Unidad que haga sus veces, es responsable de que los contratistas para la ejecución de obras paguen como mínimo los siguientes documentos: a) Documento principal: b) Documentos técnicos (planos, normas técnicas de construcción, memoria descriptiva y lista de equipos)..." subrayado nuestro, la Ley del Ejercicio de la Ingeniería, Arquitectura y Profesiones afines, en su artículo 14 señala: "Todos las construcciones, instalaciones y trabajos relacionados con los profesionales a que se refiere la presente ley deberán realizarse con la participación de los profesionales necesarios para garantizar la eficacia, exactitud técnica y seguridad de las obras. Los profesionales deberán abstenerse de prestar sus servicios profesionales cuando esta disposición no sea sistemáticamente cumplida y dejar de acatarlos los medidas que ellos indiquen con ese fin...". Por último el artículo 16 de las Normas Generales de Control Interno establece que: "La planificación debe ser una función institucional permanente, sujeta a evaluación periódica". bajo este mismo contexto la Ley de Contrataciones Públicas indica la obligatoriedad de remitir al Servicio Nacional de Contratistas, la programación de obras y en caso de sufrir modificaciones de igual forma notificarlas, todo esto conforme a su artículo 23 ejusdem.

El hecho descrito, presuntamente podría configurar el supuesto generador de responsabilidad administrativa establecido en el numeral 1, 9 y 29 del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal la cual establece:

Artículo 91: "Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, y de la que dispongan otras leyes, constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa los actos, hechos u omisiones que se mencionan a continuación:
1.- La adquisición de bienes, la contratación de obras o de servicios, con inobservancia total o parcial del procedimiento de selección de contratistas que correspondiere, en cada caso, según lo previsto en la Ley de Licitaciones o en la normativa aplicable
2 al 6 Omisión
9.- La omisión del Control Previo..."

18 al 28 Omisión.

28.- Cualquier otro acto, hecho u omisión, contrario a una norma legal o sublegal al plan de organización, las políticas, las normativas internas, los manuales de sistemas y procedimientos que comprenden el control interno.

2. El Contrato suscrito con la empresa "Constructora Carvar 978" C.A. con motivo de la "Obra Remodelación de Casa 29" establece en la Cláusula Tercera lo siguiente: "El presente contrato comenzará a regir a partir de la fecha de la firma del presente contrato y tendrá una duración de sesenta y cinco (65) días hábiles, contados a partir de la firma del acta de inicio...". en concordancia con la Ley de Contrataciones Públicas en el artículo 103 que señala: "El contratista deberá iniciar el suministro de los bienes, la prestación del servicio o ejecución de la obra dentro del plazo señalado en el contrato u omisión de compra o servicio. El plazo se computará a partir de la fecha de la firma del contrato. Se podrá acordar una prórroga de ese plazo cuando existan circunstancias que lo justifiquen plenamente. Cuando la prórroga sea solicitada por el contratista deberá hacerlo por escrito. En todos los casos deberá dejarse constancia de la fecha en que se inició efectivamente...".

El hecho descrito, presuntamente podría configurar el supuesto generador de responsabilidad administrativa establecido en los numerales 1 y 29 del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal la cual establece:

Artículo 91: "Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, y de lo que dispongan otras leyes, constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa los actos, hechos u omisiones que se mencionan a continuación:

1.- La adquisición de bienes, la contratación de obras o de servicios, con incumplimiento total o parcial del procedimiento de selección de contratistas que correspondan, en cada caso, según lo previsto en la Ley de Licitaciones o en la normativa aplicable.

2.- La omisión del Control Previo..."

28.- Cualquier otro acto, hecho u omisión contrario a una norma legal o sublegal al plan de organización, las políticas, normativas internas, los manuales de sistemas y procedimientos que comprenden el control interno.

3.- De la revisión de las partidas ejecutadas hasta la valuación N° 3, por la empresa Constructora Carvar 978 C.A. se observa que en ocho (08) partidas, hubo aumento mayor al 30% con referencia a lo presupuestado, lo que generó un incremento de Bolívars Fuertes Diez Mil Trescientos Setenta y Nueve con Treinta y Ocho céntimos (Bs. 10.379,38), sin que se evidenciara la aprobación de la Máxima Autoridad. Al respecto, el artículo 109 de la Ley de Contrataciones Públicas, Variación de Presupuesto: "Se consideran variaciones del presupuesto original las fundamentadas por el contratista, por hechos posteriores imprevisibles a la fecha de presentación de la oferta, debidamente aprobados por el órgano o entre contratista. En el caso de contratos para la ejecución de obras, también se considerarán variaciones los aumentos o disminuciones de las cantidades originalmente contratadas así como las obras adicionales...". en concordancia con el artículo 146 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas que señala "Límite para variación por partida: Cuando las cantidades de obras de una o más partidas del presupuesto base del contrato firmadas sobrepasen el treinta por ciento (30%) de lo que se hubiera previsto o el límite que para estas variaciones se hubiera establecido en el contrato, cualquiera de las partes podrá solicitar la reconsideración de los precios unitarios respectivos, de haber acuerdo se someterá a la consideración de la Unidad Contractante o Comisión de Contrataciones según sea el caso para su revisión".

El hecho descrito, presuntamente podría configurar el supuesto generador de responsabilidad administrativa establecido en el numeral 1 y 9 del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal la cual establece:

Artículo 91: "Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, y de lo que dispongan otras leyes, constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa los actos, hechos u omisiones que se mencionan a continuación:

1.- La adquisición de bienes, la contratación de obras o de servicios, con incumplimiento total o parcial del procedimiento de selección de contratistas que correspondan, en cada caso, según lo previsto en la Ley de Licitaciones o en la normativa aplicable.

2.- La omisión del Control Previo..."

28.- Cualquier otro acto, hecho u omisión contrario a una norma legal o sublegal al plan de organización, las políticas, normativas internas, los manuales de sistemas y procedimientos que comprenden el control interno.

4. En fecha 09/12/2010, se suscribió contrato N°73-10 (o) entre la "Constructora CARVAR 978, C.A." y el Instituto Venezolano de Investigaciones Científicas (IVIC), para efectuar la "remodelación de la casa 29 del IVIC", suscribiéndose el Acta de Inicio de dicho contrato el 14/02/2011, igualmente se firma presupuesto de Obras Extras N° 1, en fecha 20/01/2011, sin que se evidencie solicitud del presupuesto de obras extras, por parte de la oficina de Infraestructura y Mantenimiento, no obstante la obra efectivamente se inició en fecha 14/02/2011. Al respecto, la Ley de Reforma Parcial de la Ley Contrataciones Públicas en el artículo 106 indica lo siguiente: "El órgano o ente contratante podrá, antes o después de iniciado el suministro de los bienes, la prestación de los servicios o la ejecución de la obra, introducir las modificaciones que estime necesarias, las cuales serán notificadas por escrito al contratista. Así mismo, este podrá solicitar al órgano o ente contratante cualquier modificación que considere conveniente, la cual deberá ir acompañada del correspondiente estudio económico, técnico y de su presupuesto, y el órgano o ente contratante deberá dar oportuna respuesta a la misma. El contratista sólo podrá realizar las modificaciones propuestas cuando reciba autorización por escrito del órgano o ente contratante, debidamente firmada por la máxima autoridad o de quien esta delegue".

El hecho descrito, presuntamente podría configurar el supuesto generador de responsabilidad administrativa establecido en el numeral 1 y 9 del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal la cual establece:

Artículo 91: "Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, y de lo que dispongan otras leyes, constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa los actos, hechos u omisiones que se mencionan a continuación:

1.- La adquisición de bienes, la contratación de obras o de servicios, con incumplimiento total o parcial del procedimiento de selección de contratistas que correspondan, en cada caso, según lo previsto en la Ley de Licitaciones o en la normativa aplicable.

2.- La omisión del Control Previo..."

5.- Se presume la omisión de los días establecidos en la Ley de Contrataciones Públicas para la solicitud de prórroga formal por parte del contratista. El artículo 180 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas señala lo siguiente: "...El órgano o ente contratante sólo dará curso a la solicitud de prórroga legal si el Contratista la presenta por lo menos con quince (15) días

de antelación a la fecha estipulada en el contrato de la obra". Igualmente señala la cláusula Décima Novena del Contrato que "La persona responsable por el IVIC de supervisar la correcta ejecución del presente contrato y quien servirá de enlace entre "EL IVIC" y "LA CONTRATISTA", será el Gerente de la Oficina de Infraestructura y Mantenimiento o la persona a que ésta delegue para tal fin".

El hecho descrito, presuntamente podría configurar el supuesto generador de responsabilidad administrativa establecido en el numeral 1, 9 y 29 del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal la cual establece:

Artículo 91: "Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, y de lo que dispongan otras leyes, constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa los actos, hechos u omisiones que se mencionan a continuación:

1.- La adquisición de bienes, la contratación de obras o de servicios, con incumplimiento total o parcial del procedimiento de selección de contratistas que correspondan, en cada caso, según lo previsto en la Ley de Licitaciones o en la normativa aplicable.

2.- La omisión del Control Previo..."

28.- Cualquier otro acto, hecho u omisión, contrario a una norma legal o sublegal al plan de organización, las políticas, normativas internas, los manuales de sistemas y procedimientos que comprenden el control interno.

6.- En fecha 30/03/2011, se firma Addendum N° 1 del contrato 73/10, en la cual se modifica la Cláusula Cuarta, condiciones de pago, se incrementa de 30% a 50% el monto de la fuerza otorgada, así como tampoco se incluye la Cláusula Quinta que establece la Fuerza de Fiel Cumplimiento, que también se ve afectada por el incremento del monto, sin que haya soporte por la diferencia. La Cláusula Quinta del contrato establece que: "Para Garantizar a "EL IVIC", el fiel cumplimiento de todas las obligaciones que asume por el presente contrato "LA CONTRATISTA", se compromete a mantener vigente durante todo el término del contrato y hasta su recepción definitiva de los trabajos, una Fuerza de Fiel Cumplimiento, equivalente al 10% del costo total de la obra que se refiere a Cláusula Cuarta de este Contrato, se dice, por la cantidad de Bolívars Cincuenta y Nueve mil Ochocientos Cincuenta y Seis con Ceroavos y Cinco céntimos (Bs. 98.884,65)..."

El hecho descrito, presuntamente podría configurar el supuesto generador de responsabilidad administrativa establecido en el numeral 1 y 29 del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal la cual establece:

Artículo 91: "Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, y de lo que dispongan otras leyes, constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa los actos, hechos u omisiones que se mencionan a continuación:

1.- La adquisición de bienes, la contratación de obras o de servicios, con incumplimiento total o parcial del procedimiento de selección de contratistas que correspondan, en cada caso, según lo previsto en la Ley de Licitaciones o en la normativa aplicable.

28.- Cualquier otro acto, hecho u omisión, contrario a una norma legal o sublegal al plan de organización, las políticas, normativas internas, los manuales de sistemas y procedimientos que comprenden el control interno.

7.- En el expediente de la Obra, no se observa elaboración del proyecto de Impermeabilización, Inspección y Ejecución, solo se observa memoria fotográfica, y presupuesto de obras por parte de la contratista, al respecto la Norma Convenio 3400-1998 establece los criterios mínimos para la elaboración, inspección, ejecución y mantenimiento de las Impermeabilizaciones, responsabilidades en la Impermeabilización (de los profesionales, del contratista, de los Impermeabilizadores, de los fabricantes de los productos y del ente contratante), contratos de Impermeabilización, mediciones de la obra, entre otras.

El hecho descrito, presuntamente podría configurar el supuesto generador de responsabilidad administrativa establecido en el numeral 1 y 29 del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal la cual establece:

Artículo 91: "Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, y de lo que dispongan otras leyes, constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa los actos, hechos u omisiones que se mencionan a continuación:

1.- La adquisición de bienes, la contratación de obras o de servicios, con incumplimiento total o parcial del procedimiento de selección de contratistas que correspondan, en cada caso, según lo previsto en la Ley de Licitaciones o en la normativa aplicable.

28.- Cualquier otro acto, hecho u omisión, contrario a una norma legal o sublegal al plan de organización, las políticas, normativas internas, los manuales de sistemas y procedimientos que comprenden el control interno.

8.- De la revisión efectuada al libro de Obra Remodelación Casa 29 del IVIC se observó que no están debidamente firmados por el Ingeniero Residente y el Contratista y al mismo no ha sido revisado por el supervisor inmediato. El artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas establece que: "El Contratista está obligado a llevar un libro registro que debe estar debidamente foliado en cada una de sus páginas y la apertura y sellado del mismo debe ser efectuado por el representante del órgano o ente contratante, igualmente debe ser firmado por el Ingeniero Inspector, el Ingeniero Residente y el Contratista. Este libro deberá ser revisado mensualmente por el supervisor inmediato del Ingeniero Inspector y dejar constancia de su conformidad u observaciones que hubiere formulado y contendrá al menos: Omisión. 3. Las fechas y montos de las valuaciones de obra entregadas por el Ingeniero Residente y, de ser el caso, las fechas en que el Ingeniero Inspector los devuelve al Ingeniero Residente para su debida corrección. 4. Las prórrogas otorgadas por el órgano o ente contratante. 5. Las fechas en que el Contratista inicia la transición de obras extras, obras adicionales, reconsideración de precios unitarios y los presupuestos de disminución de obras, si fuere el caso, así como, también las fechas en que el Ingeniero Inspector remite todas estas transacciones al órgano o ente contratante para su debida revisión y aceptación. 6. Los asuntos tratados en las comunicaciones entre el Ingeniero Inspector y el Ingeniero Residente con indicación de fechas. Omisión. 12. Cualquier otro hecho de importancia a juicio del Ingeniero Inspector."

El hecho descrito, presuntamente podría configurar el supuesto generador de responsabilidad administrativa establecido en el numeral 1, 9 y 29 del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal la cual establece:

Artículo 91: "Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, y de lo que dispongan otras leyes, constituyen supuestos generadores de

responsabilidad administrativa los actos, hechos u omisiones que se mencionan a continuación:

1.- La adquisición de bienes, la contratación de obras o de servicios, con inobservancia total o parcial del procedimiento de selección de contratistas que corresponde, en cada caso, según lo previsto en la Ley de Licitaciones o en la normativa aplicable.

2 al 8 Omisión.

9.- La omisión del Control Previo...

20.- Cualquier otro acto, hecho u omisión, contrario a una norma legal o sublegal al plan de organización, las políticas, normativas internas, los manuales de sistemas y procedimientos que comprenden el control interno.

9.- De la revisión efectuada al libro de obra, referente al control diario que debe llevarse contra las valuaciones pagadas al contratista, se observó discrepancia, ya que para la valuación N°2, cuyo lapso de ejecución abarca desde el 11/03/2011 al 07/04/2011, se ejecutaron las partidas 16, 17, 18, 19 y 20 en un 100%, no obstante el Ingeniero Inspector indica en los seis (06) días posteriores que se continúan ejecutando las partidas. Sobre este particular, el artículo 115 de la Ley de Contrataciones Públicas, establece las atribuciones y obligaciones del ingeniero inspector o ingeniera inspectora de obras entre las cuales tenemos: "...4. Fiscalizar los trabajos que ejecute el contratista y la buena calidad de las obras concluidas o en proceso de ejecución y su adecuación a los planos, a las especificaciones particulares, al presupuesto original o a sus modificaciones... 7. Informar, al menos mensualmente el avance técnico y administrativo de la obra y notificar de inmediato por escrito al órgano o ente contratante cualquier anomalía o irregularidad que observe durante su ejecución. 10. Conocer cabalmente el contrato que rige la obra a inspeccionar o inspeccionada. 14. cualquier otra que se derive de las obligaciones propias de la ejecución del contrato".

El hecho descrito, presuntamente podría configurar el supuesto generador de responsabilidad administrativa establecido en los numerales 1, 9 y 20 del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal la cual establece:

Artículo 91: "Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, y de lo que dispongan otras leyes, constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa los actos, hechos u omisiones que se mencionan a continuación:

1.- La adquisición de bienes, la contratación de obras o de servicios, con inobservancia total o parcial del procedimiento de selección de contratistas que corresponde, en cada caso, según lo previsto en la Ley de Licitaciones o en la normativa aplicable.

2 al 8 Omisión.

9.- La omisión del Control Previo...

20.- Cualquier otro acto, hecho u omisión, contrario a una norma legal o sublegal al plan de organización, las políticas, normativas internas, los manuales de sistemas y procedimientos que comprenden el control interno."

10. En los soportes contentivos de las solicitudes para la aprobación de obras extras mediante memorando ST-041-11 y 079-11 de fechas 09/03/11 y 25/05/11, no se evidencian requerimiento por parte de la Contratista, así como tampoco por parte del Ingeniero Inspector, adicionalmente, en ambas solicitudes tanto de incremento de partidas como de obras extras, no se encuentra inlogro del ingeniero inspector que avale la solicitud ante la Máxima Autoridad. Al respecto, el artículo 115 de la Ley de Contrataciones Públicas, establece las atribuciones y obligaciones del ingeniero inspector o ingeniera inspectora de obras entre las cuales tenemos: "...7. Informar, al menos mensualmente el avance técnico y administrativo de la obra y notificar de inmediato por escrito al órgano o ente contratante cualquier anomalía o irregularidad que observe durante su ejecución. 8. Coordinar con el proyectista y con el órgano o ente contratante para prever, con la debida anticipación las modificaciones que pudieran surgir durante la ejecución. 10. Conocer cabalmente el contrato que rige la obra a inspeccionar o inspeccionada. 14. cualquier otra que se derive de las obligaciones propias de la ejecución del contrato". El Manual de Normas de Control interno sobre un Modelo Genérico de la Administración Pública Central y Descentralizada Funcionalmente, en el punto 4.3.12.- "Documentos de Respaldo Toda operación, cualquiera sea su naturaleza, que realicen los entes u organismos públicos debe contar con la documentación necesaria y suficiente que la respalde y demuestre su validez".

El hecho descrito, presuntamente podría configurar el supuesto generador de responsabilidad administrativa establecido en el numeral 1, 9 y 20 del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal la cual establece:

Artículo 91: "Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, y de lo que dispongan otras leyes, constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa los actos, hechos u omisiones que se mencionan a continuación:

1.- La adquisición de bienes, la contratación de obras o de servicios, con inobservancia total o parcial del procedimiento de selección de contratistas que corresponde, en cada caso, según lo previsto en la Ley de Licitaciones o en la normativa aplicable.

2 al 8 Omisión.

9.- La omisión del Control Previo...

20.- Cualquier otro acto, hecho u omisión, contrario a una norma legal o sublegal al plan de organización, las políticas, normativas internas, los manuales de sistemas y procedimientos que comprenden el control interno."

11.- Se evidencia en las carátulas de valuaciones, en los presupuestos de aumentos y disminuciones, que las hojas de mediciones adolecen de la identificación del nombre y apellido, sello húmedo del respectivo CIV de los Ingenieros Inspectores designados así como el sello del Ente Contratante (Infraestructura), en señal de conforme, al respecto la Ley de Contrataciones Públicas en su artículo 116 señala las Condiciones para el Pago: "El órgano o ente contratante procederá a pagar las obligaciones contractuales con motivo del contrato, cumpliendo con lo siguiente: 2. Recepción y revisión de las facturas presentadas por el contratista. 3. Conformación por parte del supervisor o supervisora o ingeniero inspector o inspectora del cumplimiento de las condiciones establecidas..." en concordancia con el artículo 177 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas que establece pago de servicios y obras: "En los casos de servicios y ejecución de obras, el Contratista deberá presentar las facturas o valuaciones en los lapsos establecidos en la Ley de Contrataciones Públicas, debidamente conformados por el supervisor o ingeniero inspector..."

El hecho descrito, presuntamente podría configurar el supuesto generador de responsabilidad administrativa establecido en el numeral 1, 9 y 20 del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal la cual establece:

Artículo 91: "Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, y de lo que dispongan otras leyes, constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa los actos, hechos u omisiones que se mencionan a continuación:

1.- La adquisición de bienes, la contratación de obras o de servicios, con inobservancia total o parcial del procedimiento de selección de contratistas que corresponde, en cada caso, según lo previsto en la Ley de Licitaciones o en la normativa aplicable.

2 al 8 Omisión.

9.- La omisión del Control Previo...

20.- Cualquier otro acto, hecho u omisión, contrario a una norma legal o sublegal al plan de organización, las políticas, normativas internas, los manuales de sistemas y procedimientos que comprenden el control interno."

E. RELACIÓN DE CAUSALIDAD DE LOS CIUDADANOS: VICTOR ANCIELLO MOSQUERA, KAREN MARÍA PINO PEÑA, JOSÉ HERIBERTO BASTARDO VILLAVICENCIO Y CARLOS ALDREY PALMA.

El ciudadano VICTOR ANCIELLO MOSQUERA, titular de la cédula de identidad N° 9.118.668, ejerció el cargo de Jefe de Oficina de Infraestructura y Mantenimiento desde el 01/01/2010 hasta el 09/01/2012, según se desprende del folio 656 del expediente PI-001/2012, teniendo entre las funciones inherentes a su cargo según folio 650 del expediente anteriormente señalado las siguientes: - Garantizar el mantenimiento preventivo y correctivo de las instalaciones físicas y electromecánicas del Instituto. - Supervisar la ejecución de proyectos para obras de infraestructura y energía. - Realizar estudios de diagnósticos y determinación de necesidades de planta física y electromecánica. - Estudiar, formular y evaluar los planes y proyectos relativos a la infraestructura del Instituto. - Diseñar los proyectos de construcción, calificación y demás instalaciones físicas del Instituto. - Programar, dirigir, supervisar y controlar y evaluar la ejecución de las obras de infraestructura que según estudios preestablecidos se realicen en las distintas unidades organizativas del Instituto. - Programar, coordinar, ejecutar y supervisar el proceso de mantenimiento de instalaciones (físicas y eléctricas) y áreas verdes del Instituto. - Formular con la información suministrada por las áreas que integran el Anteproyecto del Presupuesto Anual de la Oficina. - Elaborar y proponer políticas para el desarrollo y mantenimiento de la planta física y eléctrica del Instituto. - Supervisar el cumplimiento de las normativas legales concernientes a la ejecución de obras.

La ciudadana KAREN MARÍA PINO PEÑA, titular de la cédula de identidad N° 11.411.627, ejerció el cargo de Coordinadora de Ingeniería en la Oficina de Infraestructura y Mantenimiento, desde el 24/03/2008 hasta el 12/07/2011, teniendo entre sus funciones según se desprende del folio 651 al 653 del expediente PI-001/2012 las siguientes: - Estudiar y/o planes, alternativas, propuestas y proyectos de infraestructura y/o operaciones. - Formular recomendaciones y solicitudes para la consecución y distribución de los recursos a mediano y largo plazo para proyectos, velando por su inclusión en los presupuestos anuales. - Determinar y programar acciones a seguir en base a las políticas, propósitos y decisiones tomadas por la Gerencia General, en cuanto a la planificación físico-operativa. - Coordinar y asignar acciones a las diversas unidades y contratistas del Instituto, involucradas en la realización de un proyecto definiendo sus responsabilidades. - Coordinar acciones con organismos e instituciones externas, públicas o privadas que planifiquen, elaboren o ejecuten proyectos de infraestructura, ejecutando las gestiones necesarias ante la Gerencia de Infraestructura y Mantenimiento. - Ejecutar seguimiento del desarrollo de proyectos de su construcción por otros organismos dentro del Instituto, elaborando informes técnicos quincenales para la Gerencia de Infraestructura y Mantenimiento. - Programar, supervisar, controlar y evaluar la ejecución de proyectos realizados por el Instituto, bien por cuenta propia o conjuntamente con otros organismos. - Elaborar el presupuesto anual de inversiones en proyectos de infraestructura, edificaciones y distribución especial. - Servir de enlaces con las empresas contratistas que realizan proyectos según las pautas indicadas por la Gerencia de Infraestructura y Mantenimiento. - Convocar a reuniones a las diferentes comisiones o grupos de trabajo relacionado con los proyectos. - Supervisar y gestionar los trámites administrativos relacionados con los proyectos (valuaciones, anticipos, contrataciones, aumentos por obras en ejecución, disminución de obras extras y/o adicionales). - Inspeccionar y evaluar la infraestructura física del Instituto (centro, vialidad, vivienda entre otros), a fin de elaborar programas de mantenimiento preventivo y correctivo. - Reunirse periódicamente con el asesor de obras civiles con la finalidad de planear la situación que se presenten en las instalaciones del Instituto y presentar informe técnico al Jefe de la Oficina de Infraestructura y Mantenimiento. - Realizar cualquier otra función a fin que le asigne el Jefe de la Oficina de Infraestructura y Mantenimiento.

El ciudadano JOSÉ HERIBERTO BASTARDO VILLAVICENCIO, titular de la cédula de identidad N° 9.818.940, quien ejerció el cargo de contratado en la Coordinación de Ingeniería adscrito a la Oficina de Infraestructura y Mantenimiento desde el 01/12/2012 al 30/04/2011, teniendo entre sus funciones según la certificación de cargos emanada de la Gerencia de Recursos Humanos en fecha 25/08/2011, y la cual reposa en el expediente PI-001/2012, (folios seiscientos cincuenta y cuatro y seiscientos cincuenta y cinco 654 y 655) las siguientes: - Diseñar proyectos de edificaciones. - Realizar levantamiento de espacios y necesidades. - Preparar croquis, diagramas y otros informes necesarios para la aplicación de los proyectos. - Elaboración y cómputos métricos de proyectos y obras a ejecutar o en ejecución. - Elaboración y revisión de presupuestos. - Elaboración de planos (arquitectura, estructura, instalaciones entre otras). - Elaboración de memorias descriptivas de proyectos. - Inspeccionar la ejecución de los proyectos que ha preparado. - Revisión de proyectos de edificaciones para constatar el acatamiento de las normas establecidas sobre construcción. - Dar asesoramiento de distribución, detalles, constructivos, acabados y otros asuntos de carácter técnico. - Inspección de obras y verificación de cumplimiento de especificaciones técnicas y normativas. - Control de avance físico de obras. - Revisión de valuaciones. - Realizar mediciones de obras. - Asistir a consultas de precios a realizar informe específicos. - Realizar aclaratorias de obras. - Realizar informes técnicos con recomendaciones. - Elaboración de memos. - Elaboración de expedientes de proyectos. - Control de expedientes de obras y verificación de su documentación. - Participar en reuniones técnicas conjuntamente con el personal involucrado. - Supervisar personal de menor nivel. - Participar en la elaboración de programas de actividades de oficina y/o de campo. - Elaborar informe de actividades realizadas. - Reportar directamente a la Coordinación de Ingeniería. - Otras actividades inherentes al cargo.

El ciudadano CARLOS JOSÉ ALDREY PALMA, titular de la cédula de identidad N° 17.143.911, quien ejerció el cargo de contratado en la Coordinación de Ingeniería adscrito a la Oficina de Infraestructura y Mantenimiento desde el 01/06/2008 al 06/07/2011, teniendo entre sus funciones según la certificación de cargos emanada de la Gerencia de Recursos Humanos en fecha 25/08/2011 y la cual reposa en el expediente PI-001/2012, folios seiscientos cuarenta y nueve y seiscientos cincuenta (649 y 650) las siguientes: - Elaborar los cómputos métricos de proyectos y obras a ejecutar o en ejecución. - Elaborar y revisar los presupuestos. - Realizar el levantamiento de espacios y necesidades. - Realizar la digitalización o modificación de un plano de ser requerido. - Elaborar las memorias descriptivas de proyectos. - Interpretar planos de obras y verificar en campo la correcta ejecución de las mismas. - Realizar la inspección de las obras y verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas y normativas. - Llevar el control financiero de obras. - Llevar el control de avance físico de obras. - Revisar las valuaciones. - Realizar las mediciones de las obras. - Asistir a las consultas de precio y realizar el informe respectivo. - Realizar aclaratorias de obras. - Realizar informes técnicos con recomendaciones. - Elaborar memorandos. - Elaborar expedientes de proyectos y obras. - Llevar el control de los expedientes de obras y verificar los documentos de los mismos. - Participar en las reuniones técnicas conjuntamente con el personal involucrado. - Supervisar personal de menor nivel. - Participar en la elaboración de programa de actividades de oficina y/o campo.

Relación de causalidad de los ciudadanos VICTOR ANCIELLO MOSQUERA, titular de la cédula de identidad N° 8.119.669, quien ejerció el cargo de Jefe de Oficina de Infraestructura y Mantenimiento y KAREN MARÍA PINO PEÑA, titular de la cédula de identidad N° 11.411.627, quien ejerció el cargo de Coordinadora de Ingeniería en la Oficina de Infraestructura y Mantenimiento.

“Depósito para cauchos del taller mecánico del IVIC”:

1) De la revisión de los soportes documentales cursantes en autos se desprende una presunta omisión al control previo, así como una falta de planificación por parte de los funcionarios VICTOR ANCIELLO MOSQUERA, titular de la cédula de identidad N° V- 8.119.669, quien se desempeña como Jefe de la Oficina de Infraestructura y Mantenimiento desde el 01/01/2010 hasta el 09/01/2012 (folio 656), y de la ciudadana KAREN MARÍA PINO PEÑA, titular de la cédula de identidad N° V- 11.411.627, en su carácter de Coordinadora de Ingeniería, desde el 24/03/2008 al 12/07/2011, (folio 651), teniendo el primero de los nombrados según las funciones del cargo remitido a esta Unidad por la Oficina de Recursos Humanos comunicación ORH-389/2011, de fecha 25/08/2011: “...Programar, dirigir, supervisar, controlar y evaluar la ejecución de las obras de Infraestructura que según estudios pre-establecidos se realizan en las distintas unidades organizativas del Instituto”; “Supervisar el cumplimiento de las normas legales vigentes, concernientes a la ejecución de obra...” siendo las funciones de la ciudadana KAREN PINO, anteriormente identificada, las siguientes: “... Programar, supervisar, controlar y evaluar la ejecución de proyectos realizados por el Instituto, bien por cuenta propia o conjuntamente con otros organismos...”

El artículo 16 de las Normas Generales de Control Interno establece que: “La planificación debe ser una función institucional permanente, sujeta a evaluación periódica”. La anterior situación originó omisión por parte de la Oficina de Operaciones del Instituto Venezolano de Investigaciones Científicas (en lo sucesivo IVIC), por cuanto no se evidencia la programación de obras para el ejercicio económico financiero. La Ley de Contrataciones Públicas indica la obligatoriedad de remitir al Servicio Nacional de Contrataciones la programación de obras y sus modificaciones de igual forma notificarlas conforme a su artículo 23, situación que fue reconocida por el Gerente de la Oficina de Infraestructura al firmar acta fiscal en fecha 19 de agosto de 2011 y en la cual se señaló: “Que no se consignó a la Unidad de Auditoría Interna la Programación de obras del ejercicio fiscal 2010, requerido a través del memorándum CAFAS- 57/2011 de fecha 28/06/2011”.

El hecho presuntamente irregular podría configurar varios supuestos generadores de responsabilidad administrativa, conforme a lo dispuesto en el artículo 91, numeral 9 y 10 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

La documentación analizada y recabada que avala la observación que antecede es la siguiente:

- Comunicación OIYM-118/11, de fecha 26/08/2011, suscrito por el Ing. Víctor Anciello, Gerente de la Oficina de Operaciones y Mantenimiento y la Ing. Jessica Fernández, en su carácter de Coordinadora de Infraestructura Civil; por medio de la cual señala en su punto N° 1. “...En relación a la programación y planificación de las obras, proyectos y/o trabajos, es importante resaltar que esta gerencia no solo cumple con dicha programación...” En el punto N° 2 señala que: “...con relación a la programación de obras, se considera que esta oficina a pesar de no existir un Manual de Procedimientos que regule, normice y sistematice todo lo concerniente a la programación donde además se defina unidad responsable de elaborar dicha información...” (véase en el folio 52 y 53 exp. 001-2012).
- Respuesta a la comunicación solicitada por Coordinación de Auditoría Financiera Administrativa y de Seguimiento N° CAFAS 16/2011, de fecha 20/07/2011, suscrito por el Ing. Víctor Anciello, Gerente de Infraestructura y Mantenimiento en fecha 10/08/2011. (folios 54 al 58)
- Comunicación ST-141/10, de fecha 26/07/2010, por medio del cual el Ing. Ronald Rojas, le suministra a la Arq. Karen Pino, Coordinadora de Ingeniería, informe Técnico y cómputos métricos con memoria descriptiva y estimaciones de costos en la obra: Depósito de Cauchos en Servicios Generales del IVIC. (folios 59 al 70)
- Comunicación ST-142/10, de fecha 28/07/2010, por medio de la cual el TSU Carlos Aldrey y Arq. Karen Pino, remiten al Ing. Víctor Anciello, Gerente de Infraestructura y Mantenimiento los cómputos métricos con memoria descriptiva y estimaciones de costos en la obra: “Depósito de Cauchos en Servicio Generales”. (folios 71 y 72)
- Memorandum CAFAS-57/2011, de fecha 27/06/2011, por medio del cual se solicitó la programación de obras para el ejercicio fiscal 2010. (folio 73)
- Acta de fecha 19 de agosto del año 2011, suscrita por: Ing. Jessica Fernández y el Ing. Víctor Anciello, adscritos a la Oficina de Infraestructura y Mantenimiento y por la Unidad de Auditoría Interna Lic. Karen Suárez y Abog. Katherine Farias; mediante la cual indicaron los Ingenieros Jessica Fernández y Víctor Anciello que: “No se consignó a la Unidad de Auditoría Interna la Programación de Obras del ejercicio fiscal 2010, requeriendo a través del Memorandum CAFAS-57/2011 de fecha 28/06/2011, la cual no se

realizó...” Es de señalar como punto importante que existe una contradicción de esta acta con la comunicación OIYM-118/11 de fecha 26/08/2011, con relación a la planificación de las obras. (folios 74 y 75).

- Con respecto a la presunción que no se visualizó la estimación de los plazos de ejecución de obras. La prueba documental que respalda esta observación es el memorando CIC-129/11 de fecha 22/07/11, por medio del cual la Ingeniero Jusselit Fernández y el Ing. Víctor Anciello, remiten a la Unidad de Auditoría Interna el cronograma de Trabajo correspondiente a la obra “Construcción del galpón para depósito de cauchos del Taller de Vehículos del IVIC”, de cuyo contenido no se evidencian los meses de ejecución de los mismos. (véase en el folio 76 y 77).

2.- Se presume que no se efectuó un registro y seguimiento de la información que debe estar asentada en el Libro de Obras. El artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, establece que el libro de obras deberá ser revisado mensualmente por el supervisor inmediato del Ingeniero Inspector y dejar constancia de su conformidad u observaciones que se hubiere formulado.

En tal sentido, existe una conducta omisiva por parte del Ingeniero VICTOR ANCIELLO, en su carácter de Gerente de Infraestructura y Mantenimiento y Arquitecto KAREN PINO, en su carácter de Coordinadora de Ingeniería, quienes tenían entre sus funciones “...Programar, supervisar, controlar...” siendo estos los supervisores del Ingeniero Inspector asignado a la obra.

La conducta anteriormente descrita, pudiera subsumirse en el numeral 1 y 29 del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

Los soportes documentales que respaldan el hallazgo antes descrito están consultado por:

- Libro de obra llevado con motivo de la “Construcción del Galpón para cauchos del Taller de Vehículos del IVIC”. (folios 79 al 122).

3.- Se presume la omisión del cobro del monto correspondiente a los tres (3) días hábiles de retraso en la entrega de la obra, para cuya ejecución se contó seis (6) semanas a partir de la fecha del Acta de Inicio de la obra, tal como se refleja en los cuadros N° 1, 2 y 3. De acuerdo a lo estipulado en la Cláusula Décima Segunda: “Si la Contratista no entregare la obra en el plazo establecido, pagará al IVIC, sin requerimiento alguno, una cantidad equivalente al uno por ciento (1%) del monto original del contrato, por cada día de retraso en la terminación de los mismos, lo cual no podrá exceder del quince por ciento (15%) del monto total del contrato” y el artículo 181 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas indica: “Si el contratista no inicia o termina los trabajos en el plazo estipulado en el contrato, incluidas las prórrogas, si las hubiere, pagará al órgano o ente contratante, sin necesidad de requerimiento alguno, una cantidad cuyo monto será fijado en el contrato, por cada día continuo de retraso en la terminación de la obra...”. Esto obedece al no cumplimiento de las condiciones contractuales, lo cual pone de manifiesto la debilidad en el control interno del área, y la responsabilidad del supervisor del área.

De lo anteriormente señalado, se desprende la falta de control por parte del Gerente de Infraestructura ING. VICTOR ANCIELLO y la Coordinadora de Ingeniería Civil ARQ. KAREN PINO, ya que no se establecieron controles internos que permitieran regular los siguientes aspectos: Cumplimiento de la fecha de terminación de la obra o entrega de los bienes o finalizaciones del servicio; tal y como lo tipifica el artículo 95 numeral 6 de la Ley de Contrataciones Públicas, vigente para la ocurrencia de los hechos.

En tal sentido el ING. VICTOR ANCIELLO, anteriormente identificado en su carácter de Jefe de la Oficina de Infraestructura y Mantenimiento, fue la persona designada por el Instituto para supervisar la correcta ejecución del contrato y el enlace entre la Institución y la Contratista; igual función tenía la Coordinadora de Ingeniería ARQ. KAREN PINO; quienes suscribieron la acta de inicio de la Obra y la Acta de Recepción Definitiva. Teniendo la última de las prenombradas entre sus funciones según la certificación de los cargos emanaría de la Dirección de Recursos Humanos (folio 652): “... Coordinar y asignar acciones a las diversas unidades y contratistas del Instituto, involucradas en la realización de un proyecto definiendo sus responsabilidades, así como, supervisar y gestionar los trámites administrativos relacionados con los proyectos, (valuaciones, anticipos, contrataciones, aumentos por obras en ejecución, disminución de obras extras y/o adicionales...”.

Se observó en el contrato que el plazo para la terminación de la obra era el 02/12/2010, el acta de terminación de la obra fue el 08/12/2010 y el acta de recepción definitiva fue el 09/03/2011.

Los soportes documentales de la observación están consultado por:

- Cuadro N°1 realizado por auditor actuante Lic. Karen Suárez. (folio 137).
- Memo N° ST-170-10, de fecha 01/09/2010, suscrito por el TSU, Carlos Aldrey y Arq. Karen Pino, en su carácter de Coordinadora de la Oficina de Infraestructura y Mantenimiento, por medio del cual se realiza el informe técnico económico correspondiente a la consulta de precio CP 17/10 “Construcción del Galpón para caucho del taller de vehículo” (folio 138 al 143 del expediente PI. 001/2012).
- Contrato suscrito por el IVIC y la empresa Prociqa, en fecha 16/09/2010. (folios 123 al 129).
- Acta de inicio de la obra, de fecha 21 de octubre de 2010, (véase en el folio 135 del expediente PI. 001/2012).
- Acta de terminación de la Obra, de fecha 08/12/2010. (folio 144).
- Acta de aceptación provisional, de fecha 07/02/2011. (folio 145).
- Acta de recepción definitiva, de fecha 09/03/2011. (folio 136).

La conducta anteriormente descrita, pudiera subsumirse en el numeral 2 y 29 del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

“Techo Machihembrado de Higueroje”

1.- Del proceso de contratación para la Obra “Sustitución de Techo de Machihembrado en la Sede de Higueroje IVIC”, se observó que los lapsos transcurridos desde la presentación del Informe de recomendación de las ofertas por parte de la comisión hasta la fecha de la solicitud de elaboración del contrato, transcurrieron 27 días hábiles, y desde la suscripción del contrato hasta el pago del Anticipo pasaron 30 días hábiles.

actuatoria detallada del cuadro administrativo de la obra, con sus respectivas firmas por parte de la Coordinación de Infraestructura Civil, en la ciudad de dicha Coordinación para su respectiva aclaratoria ante nosotros, nos basamos a la copia de dicha actuatoria." (folios 254 y 255).

Con respecto a esta observación, se sometió a la Comisión de Computaciones por parte del TSU. CARLOS ALDREY, identificado anteriormente, la reconsideración de Obras Extras del Contrato N° 71-10 referente a la Obra Sustitución de Techo Machihembrado en la sede de Higuero del IVC, ejecutados por la empresa "PROICA 1239 PROYECTOS Y OBRAS CIVILES, C.A." en fecha 13/05/2011, según número ST-076-11, se desprende de comunicación SIN de fecha 25/08/2011, emanada de la Gerencia de Recursos Humanos, la certificación de cargos del mencionado ciudadano, la cual reza en el folio seiscientos cuarenta y nueve y seiscientos cincuenta (649 y 650) señala: "- Elaborar los diagramas métricos del proyecto y obras a ejecutar o en ejecución. - Elaborar y revisar las presupuestos. - Participar en la elaboración de programas de actividades de oficina y/o de campo. - Supervisar personal de menor nivel".

Cabe señalar, que según lo establecido en el artículo 142 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas establece que: "En los casos en que el contrato no prevea la utilización del mecanismo de ajuste de precios mediante la aplicación de cláusulas periódicas, para obtener el pago de los aumentos de los precios previstos en el contrato original, el contratista debe presentar por escrito una solicitud al órgano o ente contratante, debidamente fundada, y debe anexar los elementos probatorios de todos los hechos y circunstancias que justifiquen..." (resultado nuestro).

Se desprende de la documentación que cursa en el expediente en los folios 223 al 229, que dicha solicitud es presentada por el ING. VÍCTOR ANCIELLO, Gerente de Infraestructura y Mantenimiento, ARQ. KAREN PINO, Coordinadora de Infraestructura Civil, y el TSU. CARLOS ALDREY, adscrito a la Gerencia de Infraestructura y Mantenimiento, en vez de haberse efectuado por parte del Contratista tal como lo señala la norma supra indicada.

Cabe resaltar que en fecha 11/01/2011, según comunicación CH-001-11 la ARQ. KAREN PINO, Coordinadora de Infraestructura Civil, designa al ARQ. JOSÉ BASTARDO como Inspector de la Obra "Sustitución de Techo de Machihembrado en la Sede Higuero del IVC", sin embargo la misma no tiene el sello húmedo de la Gerencia de Infraestructura, ni esta debidamente avalado por el ING. VÍCTOR ANCIELLO, en su carácter de Gerente de Infraestructura.

El hecho descrito, presuntamente podría configurar el supuesto generador de responsabilidad administrativa establecido en el numeral 1, y 29 del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

5.- El Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas establece en el artículo 174 el monto del contrato de inspección indicando lo siguiente: "En los casos que los órganos o entes contratantes procedan a la contratación de la inspección, el monto de esta será inferior al cinco por ciento (5%) del monto total del contrato original de la obra; las obligaciones de la ejecución del servicio serán asumidas por obra ejecutada, pudiendo establecerse forma de pago las componentes fijas y variables de la ejecución". En atención a lo señalado anteriormente, se observó que se suscribieron 2 contratos de Honorarios Profesionales para inspección de la obra, existiendo diferencia en exceso de Bolívers Diecisiete Mil Seiscientos Diecinueve con Cincuenta y Siete céntimos (Bs.17.719,57) pagada en exceso (véase cuadro N° 5), esto sin incluir el último pago de la segunda inspección contratada por Bolívers Diecisiete Mil Doscientos Ochoenta y cinco (Bs.17.280,95) lo que trae como consecuencia que el Instituto efectuó pagos por encima del monto permitido originando erogaciones del patrimonio institucional fuera del marco legal permitido.

Con respecto a esta observación el Ing. VÍCTOR ANCIELLO, Gerente de Infraestructura y Mantenimiento, ARQ. KAREN PINO, Coordinadora de Infraestructura Civil y TSU. CARLOS ALDREY, adscritos a la Oficina de Infraestructura y Mantenimiento, suscribieron la comunicación ST-006-11 de fecha 31/01/2011, por medio de la cual solicitan la Contratación del Arq. Gerson Cárdenas, para realizar la inspección de la obra: "Sustitución de Techo Machihembrado en la Sede de Higuero del IVC", sin haber ejercido el control debido sobre la contratación de la inspección de la obra.

Posteriormente en fecha 04/03/2011, según comunicación ST-042-11, la ARQ. KAREN PINO, titular de la cédula de identidad N° 11.411.627, Coordinadora de Infraestructura Civil; y JOSÉ BASTARDO VILLAVICENCIO, titular de la cédula de identidad N° 8.818.988, remiten al ING. VÍCTOR ANCIELLO, titular de la cédula de identidad N° 8.118.888, Gerente de Infraestructura, TSU. CARLOS ALDREY, titular de la cédula de identidad N° 17.343.811 en su carácter de TSU en Construcción Civil, cuatro ejemplares de la valoración N° 1, referente a la Inspección de la Obra: "Sustitución de Techo Machihembrado en la Sede de Higuero del IVC", a los fines de cumplir con el procedimiento administrativo para el pago del mismo.

Los soportes documentales que respaldan el hallazgo antes descrito, están constituidos por:

- Contrato suscrito entre el IVC y el Arquitecto Gerson Cárdenas, titular de la cédula de identidad N° 13.506.390, suscrito en fecha 09/02/2011, por medio del cual se otorga el incumplimiento de la cláusula tercera numerales 3, 10, 22, 23 y 25 que establece: "Reportar todas las actividades que dirige, supervisa o inspecciona durante la ejecución de las obras para que la misma se realice de acuerdo a las especificaciones del Proyecto Técnico Impartido; Presentar a la Oficina de Infraestructura y Mantenimiento un informe semanal de avances de obra firmado en calidad de la obra y representativo de cualquier de las actividades realizadas. Así mismo, suministrar informes de avance; presentar mensualmente un informe de gestión, debidamente avalado por la Oficina de Infraestructura y Mantenimiento a los efectos de recibir el pago. Luego de concluida la Obra sujeta a inspección, deberá hacer entrega de cuatro copias de informes, minutos, actas, fichas técnicas, actas, cuadro de control y otros administrativos, planos, entre otros documentación a que haya lugar, que sirvan como actividades ejecutadas como inspección en el desarrollo de las obras asignadas, con entrega debe ser digital y en físico. Según lo establecido en la cláusula cuarta". El monto total de Contrato en la cantidad de Cincuenta y Ocho Mil Trecientos Veinte Bolívers (Bs. 58.320,00) es decir Diecisiete Mil Cuatrocientos Cuarenta Bolívers sin céntimos (Bs.19.440,00) por tres meses. (folios 256 al 262).

- Comunicación ST-006-11, de fecha 31/01/2011, suscrita por TSU. CARLOS ALDREY, KAREN PINO y VÍCTOR ANCIELLO, todos adscritos a la Gerencia de Infraestructura y Mantenimiento, en la cual se sugiere la Contratación del Arq. Gerson Cárdenas (folios 263 y 264).
- Comunicación ST-042-11, de fecha 04/03/2011, suscrita por ARQ. JOSÉ BASTARDO VILLAVICENCIO y LA ARQ. KAREN PINO, por medio de la cual realizan entrega de la valoración N° 1, correspondiente a la "Sustitución de techo Machihembrado en la sede del IVC de Higuero", remitir Original de la cédula de valoración; original de factura N° 007; Informe de Obras y Copia del Contrato; todos los documentos anteriormente señalados tienen fecha 04/03/2011. (folios 265 al 268).
- Comunicación ST-070-11 de fecha 03/05/2011, suscrita por CARLOS ALDREY, ARQ. KAREN PINO, por medio de la cual remiten al Gerente de Infraestructura la Valoración N° 1, la misma fue corregida por parte de esa Gerencia de Infraestructura, a los efectos del pago del mismo. (folios 269 al 271).
- Comunicación ST-080-11 de fecha 26/05/2011, entrega de cuatro ejemplares de la valoración N° 2 del Ing. Alfonso María, por un monto de Bolívers Fieles Dieciséis Mil Bolívers sin céntimos (Bs.16.000,00), por sustitución de: techo machihembrado en la sede de Higuero del IVC, suscrita por TSU. CARLOS ALDREY y ARQ. KAREN PINO. (folio 272 al 274).
- Informe de Inspección de la Obra Sustitución del Techo Machihembrado de Higuero, de fecha 14/02/2011 al 25/02/2011, suscrito por el Arq. Gerson Cárdenas. (folios 275 al 281).
- Informe de Inspección de la Obra Sustitución del Techo Machihembrado de Higuero, de fecha 28/02/2011 al 04/03/2011, suscrito por el Arq. Gerson Cárdenas. (folios 282 al 284).
- Informe de Inspección de la Obra Sustitución del Techo Machihembrado de Higuero, de fecha 28/02/2011 al 12/03/2011, suscrito por el Arq. Gerson Cárdenas. (folios 285 al 288).

El hecho descrito, presuntamente podría configurar el supuesto generador de responsabilidad administrativa establecido en el numeral 1 y 29 del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal la cual establece:

6.- Se presume el incumplimiento de las funciones de la Inspección Contratada entre el IVC y el Ingeniero Alfonso María, con respecto al contrato N° 019-11 (4P) en los puntos 3, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y de las establecidas en la Ley y en el Reglamento de Contrataciones Públicas, así como ausencia de supervisión por parte de la Oficina de Infraestructura y Mantenimiento. Al respecto, el artículo 115 de la Ley de Contrataciones Públicas, Atribuciones y Obligaciones del Ingeniero Inspector o Ingeniera Inspectora de obra: El Manual de Normas de Control Interno sobre un Modelo Genérico de la Administración Central y Descentralizada Funcionalmente señala en su punto 4.3.10 - Supervisión Directa: "El inspector responsable de unidades, programas, proyectos o operaciones debe observar directamente las funciones y programaciones asignadas a cada supervisión, evaluar sistemáticamente su trabajo y asegurar que se ejecuten conforme a las instrucciones dadas al efecto."

De la revisión anteriormente señalada se presume la responsabilidad de los funcionarios ING. VÍCTOR ANCIELLO, Gerente de Infraestructura y Mantenimiento, ARQ. KAREN PINO, Coordinadora de Infraestructura Civil y TSU. CARLOS ALDREY, adscritos a la Oficina de Infraestructura y Mantenimiento, por medio de la cual recomendaron la contratación del ciudadano Ing. Alfonso María y en la cual señalaron: "... que esta contratación es necesaria ya que dentro de las instituciones de la sede de Higuero no encontramos personal que y a los trabajadores de la construcción los ejecuten los trabajos y se requiera inspección constante y el Ing. Alfonso María tiene como residencia principal en el Municipio Higuero, Estado Miranda."

Cabe señalar que la unidad sujeta es decir Infraestructura y Mantenimiento es la Unidad responsable de efectuar las actividades propias a la contratación, formular el presupuesto a la Unidad Contratista, administrar el contrato y evaluar la actuación y desempeño del contratista durante su ejecución, en la contratación para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras en las modalidades de selección de Contratos previstas en la Ley de Contrataciones Públicas y en los procedimientos excluidos de la aplicación de las modalidades de selección.

Los soportes documentales que forman parte de esta auditoría son los siguientes:

- Comunicación N° ST-054-11, de fecha 22/03/2011, suscrita por el TSU. CARLOS ALDREY, ARQ. KAREN PINO y ING. VÍCTOR ANCIELLO, adscritos al área de Infraestructura y Mantenimiento, en la cual sugieren la contratación por Honorarios Profesionales (4P) al Ing. Alfonso María para realizar la inspección de la obra: "Sustitución de Techo de Machihembrado en la sede de Higuero del IVC". (folios 289 y 290).
- Presupuesto N° 340, de fecha 18/03/2010, por honorarios profesionales para la supervisión de trabajos de machihembrado e inventario de un proyecto para instalación de la sede de Higuero. Los honorarios están calculados basándose en la ejecución de la supervisión, la cual realizará en un plazo de tiempo aproximado de 28 horas laborales, sumadas en cuatro 48 horas semanales incluyendo los días sábados por un total de dos meses. (folio 291).
- Contrato 019-11 Honorarios Profesionales (4P) suscrito entre el IVC y el Ing. Alfonso María, en fecha 22/03/2011, en la cual se indica en la Cláusula Primera: "El Contratista se compromete a prestar para el IVC, su servicio como inspector de la obra "Sustitución de Techo Machihembrado en la Sede de Higuero del IVC", así mismo a la elaboración del proyecto de adecuación de la sede en la sede de Higuero del IVC, en tal sentido el contratista coordinará completamente con la Oficina de Infraestructura y Mantenimiento en cuanto a lo administrativo se refiere..." (folios 292 al 297).
- Comunicación ST-005-11 de fecha 01/04/2011, suscrita por el TSU. Carlos Aldrey y Arq. Karen Pino, Coordinadora de Infraestructura Civil, por medio del cual informan de manera escrita las observaciones efectuadas el día 31/03/2011, a la sustitución del techo machihembrado en la sede del IVC en Higuero, el día 31 de marzo de 2011. Sin embargo, se señaló en comunicación suscrita por el Ing. Alfonso María, que el día 31 de marzo de 2011, se retiraron los vigas en el área de cuarto de baño planta alta (donde está el área acondicionada) y la viga que está en el chancal. Se prepara el machihembrado, se fija dos veces y dos meses de sellado. Se comienza a colocar el machihembrado en la habitación N° 3. (folios 320 al 322).
- Acta de entrega de fecha 06/04/2011, suscrita por Ing. Víctor Ancillo y Arq. Karen Pino. (folio 324).

El hecho descrito, presuntamente podría configurar el supuesto generador de responsabilidad administrativa establecido en el numeral 1 y 29 del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

7.- No se evidencian en el libro de obra que lleva el contratista, la fecha en cada una de sus páginas y la apertura y sellado del mismo, en decir se presume el incumplimiento de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, todo esto producto de las debilidades en el Control Interno.

De la revisión anteriormente señalada se presume la responsabilidad de los funcionarios **ING. VÍCTOR ANCIELLO**, Gerente de Infraestructura y Mantenimiento y de la **ARQ. KAREN PINO**, Coordinadora de Infraestructura Civil, como representantes del órgano o ente contratante, en la cual se observa una presunta omisión de su firma en el libro de obra y de la normativa anteriormente señalada. Igualmente no se observó revisión del libro de obra por parte de los mencionados ciudadanos, por ser estos los supervisores inmediatos del ingeniero inspector, así mismo no existe constancia de su conformidad u observaciones al mismo.

El soporte documental que respalda el hallazgo antes descrito, es la copia del libro de obra N° 25833 "Suministro del Techo Machibombado en la sede del IVC en Higuerote".

El hecho descrito, presuntamente podría configurar el supuesto generador de responsabilidad administrativa establecido en el numeral 1, 9 y 29 del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

Relación de causalidad de los ciudadanos **VÍCTOR ANCIELLO MOSQUERA**, titular de la cédula de identidad N° 9.118.668, quien ejerció el cargo de Jefe de Oficina de Infraestructura y Mantenimiento y **KAREN MARÍA PINO PEÑA**, titular de la cédula de identidad N° 11.111.527, quien ejerció el cargo de Coordinadora de Ingeniería en la Oficina de Infraestructura y Mantenimiento, **CARLOS JOSÉ ALDREY PALMA**, titular de la cédula de identidad N° 17.143.811, quien ejerció el cargo de contratado en la Coordinación de Ingeniería adscrito a la Oficina de Infraestructura y Mantenimiento. **ARQ. JOSÉ HERIBERTO BASTARDO**, titular de la cédula de identidad N° 8.813.940, quien ejerció el cargo de contratado adscrito a la Oficina de Infraestructura y Mantenimiento.

"Obra Casa 29 del Instituto Venezolano de Investigaciones Científicas (IVIC)"

1.- Se presume debilidades en el levantamiento del Proyecto de la Obra "Casa 29 del IVIC" tales como:

- Los antecedentes de la obra no indican detalladamente las condiciones en que se encuentra la vivienda, para pasar posteriormente a las especificaciones técnicas de la situación encontrada.
- Los planos no indican la situación a remodelar de acuerdo a las condiciones encontradas en la vivienda, esto para una mejor comprensión de la labor a desarrollar por parte de la contratista.
- No se indican las Normas Técnicas de Construcción a cumplir por el contratista.
- Las fotografías no indican a que áreas se refieren y que actividad se espera realizar de acuerdo a los cómputos métricos.

Siendo la causa de estas debilidades la falta de planificación que ocasiona premura en la realización de los proyectos por parte de la Oficina de Infraestructura y Mantenimiento, así como desconocimiento de las Normas Covenin-Mindur 2000-92 parte II.B1 de paradas para estudios, proyectos y construcción de reparaciones generales de edificaciones existentes incluyendo reparación de la estructura. Al respecto, el punto 4.11.13 del Manual de Normas de Control Interno sobre un Modelo Genérico de la Administración Pública Central y Descentralizada Funcionalmente 4.11.13- "Partes del Contrato: La Dirección de Administración o la Unidad que haga sus veces, es responsable de que los contratos para la ejecución de obras tengan como mínimo los siguientes documentos: a) Documento principal; b) Documentos técnicos (planos, normas técnicas de construcción, memoria descriptiva y lista de equipos)...", subrayado nuestro, la Ley del Ejercicio de la Ingeniería, Arquitectura y Profesiones afines, en su artículo 14 señala: "Todas las construcciones, instalaciones y trabajos relacionados con los profesionales a que se contrae la presente ley deberán realizarse con la participación de los profesionales necesarios para garantizar la eficacia, exactitud técnica y seguridad de las obras. Los profesionales deberán abstenerse de prestar su concurso profesional cuando esta disposición no sea satisfactoriamente cumplida y deben de escalar las medidas que ellos indiquen con ese fin...". Por último el artículo 16 de las Normas Generales de Control Interno establece que: "La planificación debe ser una función institucional permanente, sujeta a evaluación periódica", bajo este mismo contexto la Ley de Contrataciones Públicas indica la obligatoriedad de remitir al Servicio Nacional de Contratistas, la programación de obras y en caso de sufrir modificaciones de igual forma notificarlas, todo esto conforme a su artículo 23 *iusdem*.

Los soportes documentales que respaldan el hallazgo antes descrito están consultados por:

- Informe correspondiente a la Adecuación de la casa 29 del IVIC, de fecha septiembre de 2010, suscrito por el Arq. José Bastardo, en la cual señala que en cuanto al Alcance del Trabajo: Vivienda ubicada en las instalaciones del Instituto Venezolano de Investigaciones Científicas. Se realizará la adecuación de esta vivienda que se encuentra con un avanzado estado de deterioro por no encontrarse en uso. Antecedentes: De acuerdo a la solicitud por parte de la Administración de Vivienda, en la cual solicita el levantamiento de partida para la remodelación de los espacios en cuestión, se procedió a realizar el levantamiento del área, la elaboración de planos y de los cómputos métricos con la finalidad de establecer los trabajos requeridos para la adecuación a ser realizada en casa 29, se presentan especificaciones técnicas pero de manera general. (folios 412 al 424).
- Cuestionario de Control Interno de fecha 19/09/2011, suscrito por el **ING. VÍCTOR ANCIELLO**, en su carácter de Gerente de la Oficina de Infraestructura y Mantenimiento. (folios 425 al 427).
- Comunicación ST-205/10 de fecha 09/11/2010, suscrito por **TSU. CARLOS ALDREY Y ARQ. KAREN PINO**, y su correspondiente Acta de aclaratoria de la obra casa 29 del IVIC, de fecha 9/11/2010 y su correspondiente autorización de fecha 8/11/2010, suscrito por **ARQ. KAREN PINO, TSU. CARLOS ALDREY, ARQ. JOSÉ BASTARDO**. (folios 428 al 431).
- Comunicación N° CP-23/10 de fecha 12 de noviembre de 2010, por medio de la cual la empresa **CONSTRUCTORA CARVAR 978, C.A.** señala que de aceptarse la oferta el lapso de garantía es de noventa (90) días. (folio 432).
- Declaración Jurada del Compromiso de Responsabilidad Social. (folio 433).
- Determinación de Costos Asociados al Salario. (folio 434).
- Comunicación CC-102/2011, de fecha 02/09/2011, por medio de la cual el Coordinador de la Comisión de Contrataciones solicita que se le aclare el cuadro administrativo de la Obra "Remodelación de la casa 29 del IVIC". (folio 435).
- Acta N°12, de fecha 23/03/2011, suscrito por la Comisión de Contrataciones por medio de la cual se decide corregir el Acta N° 10, en relación al punto de los cómputos, siendo lo correcto un alcance de la aclaratoria. Con respecto a las Obras Extras, esta

Comisión reconoce y recomienda lo solicitado, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 numerales 13 y 14 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas. (folios 436 y 437).

- Comunicación ST-041-11, de fecha 09/03/2011, por medio de la cual solicita la consideración las obras extras no ejecutadas del contrato N° 73-10, referente a la obra "Remodelación de la Casa 29", dichas obras extras consisten en realizar la sustitución de la impermeabilización existente en la casa 29 del IVIC, teniendo que ejecutar la remodelación de tejas criollas, colocación de manto asfáltico y colocación de nuevas tejas criollas, con su correspondiente Informe Fotográfico (casa 29). (folios 438 al 442).
- Comunicación ST-052-11 de fecha 09/03/2011, suscrito por **TSU. CARLOS ALDREY, ARQ. KAREN PINO Y EL ING. VÍCTOR ANCIELLO** (folios 443 y 444).
- Memorando CM-053/11, de fecha 29/03/2011, suscrito por el **ING. VÍCTOR ANCIELLO**, en su carácter de Gerente de la Oficina de Infraestructura y Mantenimiento, por medio de la cual remite formato de solicitud de alcance de contrato, referente a la obra "Remodelación de Casa 29". (folios 445 y 446).
- Memorando CC-55/2011, de fecha 10/06/2011, suscrito por el ciudadano: Guido Mora, Coordinador de la Comisión de Contrataciones para la fecha, por medio del cual devuelven comunicaciones N° ST-076/11 y ST-079/11, referente a las Obras Extras Remodelación de la Casa 29. (folio 447).

Cabe señalar, que el órgano o ente contratante ejercerá el Control y la fiscalización de los contratos que suscriba en ocasión de adjudicaciones resultantes de la aplicación de las modalidades previstas en la Ley de Contrataciones Públicas y asignará a los supervisores o supervisores o ingenieros inspectores o ingenieras inspectoras, de acuerdo a la naturaleza del Contrato.

Igualmente señala la cláusula Décima Novena del Contrato que "La persona responsable por el IVC de supervisar la correcta ejecución del presente contrato y quien servirá de enlace entre "EL IVC" y "LA CONTRATISTA" será el Gerente de la Oficina de Infraestructura y Mantenimiento o la persona a que ésta designe para tal fin".

Se presume la responsabilidad de los funcionarios **ING. VÍCTOR ANCIELLO**, Gerente de Infraestructura y Mantenimiento, **ARQ. KAREN PINO**, Coordinadora de Infraestructura Civil, **JOSÉ BASTARDO VILLAVICENCIO**, en su carácter de Arquitecto y quien efectuó la memoria descriptiva, las especificaciones técnicas y los cómputos correspondientes a la "Adecuación de la casa 29", los mismos actuaron como representantes del órgano o ente contratante.

El **ING. VÍCTOR ANCIELLO**, Jefe de la Oficina de Infraestructura y Mantenimiento, respondió cuestionario de Control Interno N° 1, (folio 426) y señaló que la Inspección del **ARQ. JOSÉ BASTARDO** fue designada mediante comunicación N° CI-001-11, de fecha 11/01/11 suscrito por **ARQ. KAREN PINO**, el cual no fue valorado por no tener el sello de la oficina, no estar suscrito por el **ING. VÍCTOR ANCIELLO**, en su carácter de Gerente de la Oficina de Infraestructura y no haberse encontrado el original de dicha comunicación en el expediente que reposa en la Oficina de Infraestructura y Mantenimiento.

El hecho descrito, presuntamente podría configurar el supuesto generador de responsabilidad administrativa establecido en el numeral 1, 9 y 29 del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

2. De la revisión del cumplimiento del mismo se observó que desde la firma el día 09-12-2010 hasta la presentación de la Valuación N° 3, han transcurrido ciento once (111) días, tal como se puede apreciar en el cuadro N° 1, que reposa en el expediente PI-001/2012.

La obra inicialmente se debió ejecutar en cuarenta y cinco (45) días hábiles, alcanzando para la fecha en que se efectuó la auditoría ciento once (111) días, esto sin contar los días de la prórroga, que sería hasta el 13-05-2011, faltando por agregar 11 días hábiles.

Las pruebas documentales que soportan la observación son las siguientes:

- Contrato suscrito en fecha 09/12/2010, por medio del cual se firma con la empresa "Constructora Carvar 978, C.A." y el IVC la "Remodelación de la Casa 29". Se señala en la cláusula Décima Novena: que la persona responsable por el IVC de supervisar la correcta ejecución del presente contrato y quien servirá de enlace entre el IVC y el CONTRATISTA será el Gerente de la Oficina de Infraestructura y Mantenimiento o la persona que este designe para tal fin, en el caso que nos ocupa sería el **ING. VÍCTOR ANCIELLO**. (folios 448 al 455).
- Acta de Inicio de la Obra N° 01 de fecha 14/02/2011, referente a la Obra "Remodelación de la Casa 29". (folio 456).
- Valuación N° 1, en la cual se señalan el lapso de ejecución de la obra 14/02/2011 al 10/03/2011, suscrito por el Jefe de Infraestructura y Mantenimiento **ING. VÍCTOR ANCIELLO**, Coordinadora de Infraestructura: **ARQ. KAREN PINO, TSU. CARLOS ALDREY**. (folios 457 al 484).
- Valuación N° 2; lapso de ejecución de la obra 11/03/2010 al 07/04/2011, Suscrito por el Jefe de Infraestructura y Mantenimiento **ING. VÍCTOR ANCIELLO**, Coordinadora de Infraestructura: **ARQ. KAREN PINO, TSU. CARLOS ALDREY**. (folios 485 al 520).
- Memorando ST-071-10 de fecha 04/05/2011, suscrito por: **TSU. CARLOS ALDREY Y ARQ. KAREN PINO**, en su carácter de Coordinadora de Infraestructura Civil, en la cual se hace entrega de tres ejemplares de la valuación N° 3. (folio 521).
- Valuación N° 3, lapso de ejecución de la obra 08/04/2010 al 28/04/2011, suscrito por el Jefe de Infraestructura y Mantenimiento **ING. VÍCTOR ANCIELLO**, Coordinadora de Infraestructura: **ARQ. KAREN PINO, TSU. CARLOS ALDREY**. (folios 522 al 542).

Se presume la responsabilidad de los funcionarios **ING. VÍCTOR ANCIELLO**, Gerente de Infraestructura y Mantenimiento, **ARQ. KAREN PINO**, Coordinadora de Infraestructura Civil, como representantes del órgano o ente contratante; igualmente señala la cláusula décima Novena del contrato suscrita entre el IVC y la Empresa "Constructora Carvar 978.C.A." establece que la persona responsable por "El IVC" de supervisar la correcta ejecución del presente contrato y quien servirá de enlace entre "El IVC" y "LA CONTRATISTA" será el Gerente de la Oficina de Infraestructura y Mantenimiento o la persona a que ésta designe para tal fin.

El hecho descrito, presuntamente podría configurar el supuesto generador de responsabilidad administrativa establecido en el numeral 1 y 29 del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

3.- De la revisión de las partidas ejecutadas hasta la valuación N° 3, por la empresa Constructora Carver 978 C.A., se observa que en ocho (08) partidas, hubo aumento mayor al 30% con referencia a lo presupuestado, lo que generó un incremento de Bolívars Diez Mil Trescientos Setenta y Nueve con Treinta y Ocho céntimos (Bs.10.379,38), sin que se evidenciara la aprobación de la Máxima Autoridad, tal como se muestra en el cuadro N° 2 del Exp. PI-001/2012, en contravención a lo establecido en el artículo 109 de la Ley de Contrataciones y 149 de su Reglamento.

Las pruebas documentales del hallazgo están soportadas por:

- Cuadro Provisional de Cierre. Partidas originales Contrato N° 73-10 (0) Remodelación de la casa 29, el mismo está suscrito por el auditor actuante, Lic. Jesús Martín. (folio 545).
- Comunicación ST-079-11, de fecha 25/05/2011, por medio de la cual se describe cada una de las partidas ejecutadas en las Obras Extras, suscrita por el Jefe de Infraestructura y Mantenimiento ING. VÍCTOR ANCIELLO, Coordinadora de Infraestructura: ARQ. KAREN PINO y TSU. CARLOS ALDREY. (folios 546 al 551).

De la revisión anteriormente señalada se presume la responsabilidad de los funcionarios ING. VÍCTOR ANCIELLO, Gerente de Infraestructura y Mantenimiento, ARQ. KAREN PINO, Coordinadora de Infraestructura Civil, como representantes del órgano o ente contratante y las personas encargadas de velar porque se cumplan los procedimientos de la Ley de Contrataciones, además de las funciones inherentes al cargo que tenían para el momento de la ocurrencia de los hechos.

En este mismo caso el TSU. CARLOS ALDREY, remite informe a la Comisión de Contrataciones, conjuntamente con las personas anteriormente señaladas, según comunicación ST-079-11 de fecha 25/05/2011, por medio de la cual se describen cada una de las partidas ejecutadas en las obras extras, en el cual se evidencia presuntamente el cumplimiento de las funciones como ingeniero inspector de la Obra, sin embargo, cabe resaltar que se señaló que el Ing. Inspector de la Obra en referencia era el ARQ. JOSE BASTARDO, no entendiéndose la injerencia del TSU. CARLOS ALDREY en la comunicación premenstrada.

El hecho descrito, presuntamente podría configurar el supuesto generador de responsabilidad administrativa establecido en el numeral 1, 9 y 29 del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

4. En fecha 09/12/2010, se suscribió contrato N°73-10 (o) entre la "Constructora CARVAR 978, C.A." y el Instituto Venezolano de Investigaciones Científicas (IVIC), para efectuar la "remodelación de la casa 29 del IVIC", suscribiéndose el Acta de Inicio de dicho contrato el 14/02/2011, igualmente se firmó presupuesto de Obras Extras N° 1, en fecha 20/01/2011, sin que se evidencie solicitud del presupuesto de obras extras, por parte de la oficina de Infraestructura y Mantenimiento, no obstante la obra efectivamente se inició en fecha 14/02/2011, la Ley de Reforma Parcial de la Ley Contrataciones Públicas en el artículo 106 indica lo siguiente: "El órgano o ente contratante podrá, antes o después de iniciado el suministro de los bienes, la prestación de los servicios o la ejecución de la obra, introducir las modificaciones que estime necesarias, las cuales serán notificadas por escrito al contratista. Al mismo, éste podrá solicitar al órgano o ente contratante cualquier modificación que considere conveniente, la cual deberá ir acompañada del correspondiente estudio económico, técnico y de su presupuesto, y el órgano o ente contratante deberá dar oportuna respuesta a la misma. El contratista sólo podrá realizar las modificaciones propuestas cuando reciba autorización por escrito del órgano o ente contratante, debidamente firmada por la máxima autoridad o de quien éste delegue".

Se presume la responsabilidad de los funcionarios ING. VÍCTOR ANCIELLO, Gerente de Infraestructura y Mantenimiento, ARQ. KAREN PINO, Coordinadora de Infraestructura Civil, como representantes del órgano o ente contratante y las personas encargadas de velar porque se cumplan los procedimientos de la Ley de Contrataciones, además de las funciones inherentes al cargo que tenían.

En este mismo caso el TSU. CARLOS ALDREY, remite informe a la Comisión de Contrataciones, conjuntamente con las personas anteriormente señaladas según comunicación ST-041-11 de fecha 09/03/2011, por medio de la cual señala: "... Estas obras extras obedecen a que durante las constantes precipitaciones de lluvias ocurridas en el sector (sic) en los meses de Noviembre y Diciembre del 2010, ocasionaron filtraciones dentro de la casa donde se evidenció el mal estado que se encuentra (sic) la colocación de tejas y manto asfáltico; al momento que la Coordinación de Infraestructura Civil a través de la Sala Técnica realizó la inspección del techo de la casa..."

El hecho descrito, presuntamente podría configurar el supuesto generador de responsabilidad administrativa establecido en el numeral 1 y 9 del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal la cual establece:

Las pruebas documentales que acompañan la auditoría son las siguientes:

- El presupuesto para las obras Extras de fecha 20/01/2011. (folio 552).
 - Análisis de Precios Unitarios. Partidas N° 1 al 5 de fecha 20/01/2011. (folios 553 al 557).
 - Comunicación ST-041-11, de fecha 09/03/2011, por medio del cual TSU. CARLOS ALDREY, ARQ. KAREN PINO y EL ING. VÍCTOR ANCIELLO, en su carácter de Gerente de Infraestructura y Mantenimiento someten a la Comisión de Contrataciones las Obras Extras no ejecutadas del contrato N° 73-10, referente a la obra Remodelación de la Casa 29, igualmente se describen cada una de las partidas a ser ejecutadas en las obras extras, así como un informe fotográfico del Techo de la casa 29 del IVIC. (folios 558 al 560).
 - Informe Fotográfico de la obra "Techo casa 29 del IVIC". (folios 561 y 562).
- Cabe señalar que en fecha 19/09/2011 en la pregunta N° 4 de Control Interno se preguntó: ¿Tiene conocimiento que el presupuesto de Obras Extras para la Remodelación del Techo de Casa 29 entregado por la Constructora Carver 978, C.A. presenta fecha 20/01/2011, y que la obra por la cual había sido contratada no se había iniciado. Explique esta situación? En la cual contestó: "Como se indicó en el punto N° 3, son obligaciones del Inspector, por lo tanto al igual esta Gerencia en primera instancia no es la que maneja los requerimientos solicitados por la empresa, no obstante se pudiera pensar en un posible error de transcripción en la elaboración de las obras extras (20/01/2011) por parte de la empresa y sin percatarse de tal situación el personal de Sala Técnica, ya que se solicitó a la Gerencia General la aprobación de estas obras extras en comunicación ST-059-11 de fecha 23/03/2011, siendo estas aprobadas por la Dirección y Gerencia General el 23/03/2011. (Se anexa comunicación). Por otra parte se solicita a la Consultoría Jurídica la elaboración del Addendum por la modificación del monto

original del contrato debido a las obras extras dicha petición fue realizada en comunicación N° 014-053 de fecha 29/03/11. También le fue notificada a la Comisión de Contrataciones en comunicaciones N° ST-041-11 de fecha 09/03/11 y N° ST-052-11 de fecha 09/03/11, como se aprecia claramente aunque el presupuesto de obras extras es de fecha 20/01/11, fueron tramitadas y aprobadas en marzo del año en curso.

5.- Se presume la omisión de los días establecidos en la Ley de Contrataciones Públicas para la solicitud de prórroga formal por parte del contratista. El artículo 180 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas señala lo siguiente: "...El órgano o ente contratante sólo dará curso a la solicitud de prórroga legal si el Contratista la presenta por lo menos con quince (15) días de antelación a la fecha estipulada en el contrato de la obra". Esta observación surge como consecuencia de la omisión de los aspectos legales que rigen las contrataciones de obras y fallas en la supervisión del área. Siendo esto así, no se le da cumplimiento a lo estipulado en el contrato suscrito, viéndose desvirtuado el resguardo de los intereses institucionales y el cumplimiento de la legalidad.

El órgano o ente contratante ejercerá el Control y la fiscalización de los contratos que suscribe en ocasión de adjudicaciones resultantes de la aplicación de las modalidades previstas en la Ley de Contrataciones Públicas y asignará a los supervisores o supervisores o ingenieros inspectores o ingenieras inspectoras, de acuerdo a la naturaleza del Contrato.

Igualmente señala la cláusula Décima Novena del Contrato que "La persona responsable por el IVIC de supervisar la correcta ejecución del presente contrato y quien servirá de enlace entre "EL IVIC" y "LA CONTRATISTA", será el Gerente de la Oficina de Infraestructura y Mantenimiento o la persona a que éste designe para tal fin".

En fecha nueve (09) de diciembre de Dos Mil Diez (2010), se suscribió el primer contrato con la empresa "Constructora Carver 978, C.A." por cuanto se originaron variaciones del monto original por obras extras en la impermeabilización del techo de la casa 29, por encontrarse el actual en deterioro, causado por las lluvias ocurridas en los meses de noviembre y diciembre del año 2010, así como la modificación de las condiciones de pago y el lapso de la ejecución de la obra, a los fines de que la empresa pueda facilitar las mismas, ambas partes acordaron celebrar un addendum al contrato en fecha dos (02) de Marzo del año 2011. Suscribiendo el Acta de Prórroga los ciudadanos VÍCTOR ANCIELLO, titular de la cédula de identidad N° 9.118.669; ARQ. KAREN PINO, titular de la cédula de identidad N° 11.411.627 y el TSU. CARLOS ALDREY, titular de la cédula de identidad N° 17.143.811, por el Área de Infraestructura en fecha (20) veinte de abril de 2008, lo cual se puede verificar en el folio 563 del expediente.

El hecho descrito, presuntamente podría configurar el supuesto generador de responsabilidad administrativa establecido en el numeral 1 y 9 del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal. Las pruebas documentales que respaldan el hallazgo anteriormente señalado están constituidas por:

- Contrato suscrito entre el IVIC y la Empresa "Constructora Carver 978, C.A." la cual establece en su cláusula Décima Novena: "La persona responsable por el IVIC de supervisar la correcta ejecución del presente contrato y quien servirá de enlace entre EL IVIC y LA CONTRATISTA, será el Gerente de la Oficina de Infraestructura y Mantenimiento o la persona a que éste designe para tal fin". (folios 448 al 455 de la pieza N° 1 del Exp. PI-001/2012).
- Cabe señalar que el acta de prórroga es de fecha 19/04/2008, suscrita por el ING. VÍCTOR ANCIELLO, ARQ. KAREN PINO; TSU CARLOS ALDREY. (folio 563).
- Comunicación S/N de fecha 25/04/2011, suscrita por: Heider Velásquez, Ing. Civil representante de la "Constructora Carver 978, C.A.". (folio 564).

6.- En fecha 30/03/2011, se firma Addendum N° 1 del contrato 73/10, en la cual se modifica la Cláusula Cuarta, condiciones de pago, se incrementa de 30% a 50% el monto de la fianza otorgada (véase cuadro N° 5), así como tampoco se incluye la Cláusula Quinta que establece la Fianza de Fiel Cumplimiento, que también se ve afectada por el incremento del monto, sin que haya soporte por la diferencia. La Cláusula Quinta del contrato establece que: "Para Garantizar a "EL IVIC", el fiel cumplimiento de todas las obligaciones que asume por el presente contrato "LA CONTRATISTA", se compromete a mantener vigente durante todo el término del contrato y hasta su recepción definitiva de los trabajos, una Fianza de Fiel Cumplimiento, equivalente al 15% del costo total de la obra que se refiere la Cláusula Cuarta, de este Contrato, es decir, por la cantidad de Bolívars Cincuenta y Nueve mil Ochocientos Cincuenta y Seis con Ochenta y Cinco céntimos (Bs. 59.856,85)....".

Las pruebas documentales que respaldan el hallazgo antes descrito están constituidas por:

- Comunicación ST-059-11, de fecha 28/03/2011, por medio de la cual se solicita el alcance del contrato, referente a la remodelación de la casa 29. (folios 565 y 566)
- Addendum N° 73-10. (folios 567 al 571).
- Fianza de Anticipo N° 49-9784, por un monto de Bolívars Ciento Seis Mil Ochocientos Ochenta y Siete con Veinticuatro Céntimos (Bs.106.887,24). (folios 572 al 574).
- Fianza de Fiel Cumplimiento N° 50-20313, por un monto de Bolívars Cincuenta y Nueve Mil Ochocientos Cincuenta y Seis con Ochenta y Cinco Céntimos (Bs. 59.856,85) (folios 575 al 578).

De la revisión anteriormente señalada se presume la responsabilidad de los funcionarios ING. VÍCTOR ANCIELLO, Gerente de Infraestructura y Mantenimiento, por cuanto tiene entre sus funciones: Programar, dirigir, supervisar, controlar y evaluar la ejecución de las obras de Infraestructura que según estudios preestablecidos se realicen en las distintas unidades organizativas del instituto, en la cual se presume que no hubo un debido control del contrato con respecto a: Cumplimiento de la fecha de terminación de la obra o entrega de los bienes o finalización del servicio.

El hecho descrito, presuntamente podría configurar el supuesto generador de responsabilidad administrativa establecido en el numeral 1 y 29 del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

7.- En el expediente de la Obra no se observa elaboración del proyecto de Impermeabilización, Inspección y Ejecución, solo se observa memoria fotográfica,

y presupuesto de obras por parte de la contratista, al respecto la Norma Covenin 3400-1998 establece los criterios mínimos para la elaboración, inspección, ejecución y mantenimiento de las impermeabilizaciones, responsabilidades en la impermeabilización (de los profesionales del contratista, de los impermeabilizadores, de los fabricantes de los productos y del ente contratante), contratos de impermeabilización, mediciones de la obra, entre otras. Ahora bien, al no aplicarse la Norma precitada, ya sea por omisión o desconocimiento del área de Infraestructura y Mantenimiento, se corre el riesgo que el trabajo realizado no cuente con las especificaciones en cuanto a los materiales, equipos, sistemas y todas aquellas disposiciones que apliquen para el tipo de impermeabilización que se desea desarrollar y en mediano plazo se deba intervenir lo que representaría un costo mayor para el instituto.

Cabe destacar, que en fecha 19/03/2011, en la pregunta N° 4, se señala: ¿Tiene conocimiento que el presupuesto de Obras Extras para la Remodelación del Techo de Casa 29, entregado por la Constructora Cavar 978, C.A. presenta fecha 20/01/2011 y que la obra por la cual había sido contratada no se había iniciado. Explique esta situación? En la cual contesta: "Como se indicó en el punto N° 3, son obligaciones del inspector, por lo tanto al igual esta Gerencia en primera instancia no es la que maneja los requerimientos solicitados por la empresa, no obstante se pudiera pensar en un posible error de transcripción en la fecha de elaboración de las obras extras (20/01/2011) por parte de la empresa y sin percatarse de tal situación el personal de Sala Técnica, ya que se solicita a la Gerencia General la aprobación de estas obras extras en comunicación ST-058-11 de fecha 23/03/2011, siendo estas aprobadas por la Dirección y Gerencia General el 26/03/2011. (Se anexa comunicación). Por otra parte se solicita a la Consultoría Jurídica la elaboración del Addendum por la modificación del monto original del contrato debido a las obras extras dicha petición fue realizada en comunicación N° Oyst-063 de fecha 28/03/11. También le fue notificada a la Comisión de Contrataciones en comunicaciones N° ST-041-11 de fecha 09/03/11 y N° ST-052-11 de fecha 09/03/11, como se aprecia claramente, aunque el presupuesto de obras extras es de fecha 20/01/11, fueron tramitadas y aprobadas en marzo del año en curso..."

De los hechos anteriormente descritos se presume la comisión de los funcionarios TSU. CARLOS ALDREY, ARQ. KAREN PINO Y EL ING. VÍCTOR ANCIELLO.

El hecho descrito, presuntamente podría configurar el supuesto generador de responsabilidad administrativa establecido en el numeral 1 y 29 del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

Las pruebas documentales que soportan el hallazgo son las siguientes:

- El presupuesto para las obras Extras de fecha 20/01/2011.
- Análisis de Precios Unitarios, (fiela en el folio 552).
- Comunicación ST-041-11 de fecha 09/03/2011, por medio del cual el TSU. CARLOS ALDREY, ARQ. KAREN PINO Y EL ING. VÍCTOR ANCIELLO, en su carácter de Gerente de Infraestructura y Mantenimiento someten a la Comisión de Contrataciones las Obras Extras no ejecutadas del contrato N° 73-10 referente a la obra Remodelación de la Casa 29, igualmente se describen cada una de las partidas a ser ejecutadas en las obras extras, así como un informe fotográfico del techo de la casa 29. (folios 558 al 562).

8.- De la revisión efectuada al libro de Obra Remodelación Casa 29 del IVIC se observó que no están debidamente firmados por el Ingeniero Residente y el Contratista y al mismo no ha sido revisado por el supervisor inmediato, existiendo una presunta omisión al artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas.

Dentro de este marco, se observó, que el libro de obra llevado por la contratista, adolece de la firma y sello húmedo con su respectivo CIV (Colegio de Ingenieros de Venezuela) del Ingeniero Residente, sello húmedo con su respectivo CIV del Ingeniero Inspector y del Contratista, Estado de personal, recibo de compra del libro emitido por el Colegio de Ingenieros de Venezuela, firmas y sellos del órgano o ente contratante, los trámites presentados por la contratista ante el inspector, las valuaciones con sus respectivos montos y fechas, entre otros. En este sentido, la causa de tal falla es la distracción por parte del Ingeniero Inspector y del supervisor inmediato al no plasmar las observaciones presentadas durante la ejecución de la obra, y dejar constancia de su revisión mensual, por consiguiente esta situación trae como consecuencia que no se tenga conocimiento real de la ejecución de la obra en el momento determinado, más aún cuando se cuenta con dos (02) inspectores para su vigilancia.

De la revisión anteriormente señaladas se presume la responsabilidad de los funcionarios ING. VÍCTOR ANCIELLO, Gerente de Infraestructura y Mantenimiento y el ARQ. KAREN PINO, Coordinadora de Infraestructura Civil, como representantes del órgano o ente contratante, en la cual se observa una presunta omisión de su firma en el libro de obra y de la normativa anteriormente señalada.

El hecho descrito, presuntamente podría configurar el supuesto generador de responsabilidad administrativa establecido en el numeral 1, 9 y 29 del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal la cual establece:

La prueba documental que respalda la observación es:

- El Libro de Obra, correspondiente a la "Remodelación de la Casa 29 del IVIC" (folios 579 al 635).

9.- De la revisión efectuada al libro de obra, referente al control diario que debe llevarse contra las valuaciones pagadas al contratista, se observó discrepancia, ya que para la valuación N°2, cuyo lapso de ejecución abarca desde el 11/03/2011 al 07/04/2011, se ejecutaron las partidas 16, 17, 18, 19 y 20 en un 100%, no obstante el Ingeniero Inspector indica en los seis (06) días posteriores que se continúan ejecutando las partidas, tal como se puede constatar en el cuadro N° 6.

Sobre este particular, el artículo 115 de la Ley de Contrataciones Públicas, establece las atribuciones y obligaciones del ingeniero inspector o ingeniera inspectora de obras entre las cuales tenemos: "...4. Fiscalizar los trabajos que ejecute el contratista y la buena calidad de las obras concluidas o en proceso de ejecución o su adecuación a los planos, a las especificaciones particulares, al presupuesto original o a sus modificaciones... 7. Informar, al menos mensualmente al Jefe de Oficina o administrativo de la obra y notificar de inmediato por escrito al órgano o ente contratante cualquier anomalía que observe durante su ejecución. 16. Conocer cabalmente el contrato que rige la obra a inspeccionar o inspeccionada. 14. Cualquier otra que se derive de las obligaciones propias de la ejecución del contrato".

mensualmente al Jefe de Oficina o administrativo de la obra y notificar de inmediato por escrito al órgano o ente contratante cualquier anomalía que observe durante su ejecución. 16. Conocer cabalmente el contrato que rige la obra a inspeccionar o inspeccionada. 14. Cualquier otra que se derive de las obligaciones propias de la ejecución del contrato".

Ahora bien, se observa que el ingeniero inspector, no llevaba control sobre la ejecución de las partidas solamente de la labor diaria que efectuaba para la obra, no obstante, si la información señalada en el libro es real, tampoco se observa notificación dirigida al contratista y al supervisor en caso de incumplimiento.

Se presume la responsabilidad del ARQ. JOSÉ BASTARDO VILLAVICENCIO, titular de la cédula de identidad N° 9.818.940, como Ingeniero Inspector de la Obra.

El hecho descrito, presuntamente podría configurar el supuesto generador de responsabilidad administrativa establecido en el numeral 1, 9 y 29 del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

La prueba documental que respalda la observación es:

- El Libro de Obra, correspondiente a la "Remodelación de la Casa 29 del IVIC" (folios 579 al 635).

10. En los soportes contentivos de las solicitudes para la aprobación de obras extras mediante memorando ST-041-11 y 079-11 de fechas 09/03/11 y 25/06/11, no se evidencia el requerimiento por parte de la Contratista así como tampoco por parte del Ingeniero Inspector, adicionalmente, en ambas solicitudes tanto de incremento de partidas como de obras extras, no se encuentra informe del Ingeniero Inspector que avale la solicitud ante la Máxima Autoridad. Al respecto, el artículo 115 de la Ley de Contrataciones Públicas, establece las atribuciones y obligaciones del ingeniero inspector o ingeniera inspectora de obras entre las cuales tenemos: "...7. Informar, al menos mensualmente al Jefe de Oficina o administrativo de la obra y notificar de inmediato por escrito al órgano o ente contratante cualquier anomalía que observe durante su ejecución. 16. Conocer cabalmente el contrato que rige la obra a inspeccionar o inspeccionada. 14. Cualquier otra que se derive de las obligaciones propias de la ejecución del contrato".

El Manual de Normas de Control Interno sobre un Modelo Genérico de la Administración Pública Central y Descentralizadas Funcionalmente en el punto 4.3.12.- "Documentos de Respaldo Toda operación, cualquiera sea su naturaleza, que realicen los entes o organismos públicos deben contar con la documentación necesaria y suficiente que la respalde y demuestre su validez".

Se presume la responsabilidad del ARQ. JOSÉ BASTARDO VILLAVICENCIO, titular de la cédula de identidad N° 9.818.940, como Ingeniero Inspector de la Obra y persona encargada por Ley de realizar las funciones anteriormente señaladas. Así como del ING. VÍCTOR ANCIELLO en su carácter de Jefe de Infraestructura y ARQ. KAREN PINO, como Coordinadora de Infraestructura.

El hecho descrito, presuntamente podría configurar el supuesto generador de responsabilidad administrativa establecido en el numeral 1 y 9 del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

Las pruebas documentales que respaldan el hallazgo son las siguientes:

- Comunicación ST-041-11 de fecha 09/03/2011 por medio de la cual somete a su consideración la recomendación de las Obras Extras no ejecutadas del contrato N° 73-10, referente a la remodelación de la casa 29, suscrita por el Ing. Víctor Anciello, en su carácter de Gerente de Infraestructura, TSU. Carlos Aldrey, y Arq. Karen Pino, en su carácter de Coordinadora de Infraestructura Civil. (Folios 636 al 640).
- Comunicación ST-052-11, de fecha 09/03/2011, como alcance del comunicado 09/03/2011. Cabe señalar, que el mismo día se realiza el alcance a dicha comunicación, siendo suscrita por el Ing. Víctor Anciello, en su carácter de Gerente de Infraestructura, TSU. Carlos Aldrey, y Arq. Karen Pino, en su carácter de Coordinadora de Infraestructura Civil. (Folios 641 y 642).
- Comunicación ST- 058 de fecha 23/03/2011, mediante la cual justifican las obras extras ante la Gerencia General y solicitan su aprobación, el mismo día suplico por el Ing. Víctor Anciello, en su carácter de Gerente de Infraestructura, TSU. Carlos Aldrey, y Arq. Karen Pino en su carácter de Coordinadora de Infraestructura Civil. (folio 643).

11.- Se evidencia en las carátulas de valuaciones, en los presupuestos de aumentos y disminuciones, que las hojas de mediciones adolecen de la identificación del nombre y apellido, sello húmedo del respectivo CIV de los Ingenieros inspectores designados, así como el sello del Ente Contratante (Infraestructura), en señal de conformar, al respecto la Ley de Contrataciones Públicas en su artículo 116 señala las Condiciones para el Pago: "El órgano o ente contratante procederá a pagar las obligaciones contraídas con motivo del contrato, cumpliendo con lo siguiente: 2. Recepción y revisión de los factores presentados por el contratista, 3. Conformación por parte del supervisor o supervisora o Ingeniero Inspector o inspectora del cumplimiento de las condiciones establecidas..." en concordancia con el artículo 177 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas que establece pago de servicios y obras: "En los casos de servicios y ejecución de obras, el Contratista deberá presentar los factores o valuaciones en los lapsos establecidos en la Ley de Contrataciones Públicas, debidamente conformados por el supervisor o Ingeniero Inspector...".

En consideración a lo expuesto, y de acuerdo a lo indicado en la norma legal, se realizaron los pagos sin cumplir las condiciones de conformidad por parte del Ingeniero Inspector o del supervisor, lo que denota omisión del control previo por parte de la Oficina de Infraestructura y Mantenimiento y de la Oficina de Administración y Finanzas.

Se presume la responsabilidad del ARQ. JOSÉ BASTARDO VILLAVICENCIO, titular de la cédula de identidad N° 9.818.940, como Ingeniero Inspector de la Obra y persona encargada por Ley de realizar las funciones anteriormente señaladas. Así como del ING. VÍCTOR ANCIELLO en su carácter de Jefe de Infraestructura y ARQ. KAREN PINO, como Coordinadora de Infraestructura.

El hecho descrito, presuntamente podría configurar el supuesto generador de responsabilidad administrativa establecido en el numeral 1 y 9 del artículo 91 de la Ley

Organica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal la cual establece:

Los soportes documentales que respaldan el hallazgo están constituidos por:

- Carátulas de valuaciones del Contrato CP-23/10, suscrito por la "Constructora Carvar 978 C.A.", representada por el ciudadano Jorge Ferreira, Ing. Víctor Anciello, en su carácter de Gerente de Infraestructura, TSU Carlos Aldrey, Arq. Karen Pino, en su carácter de Coordinadora de Infraestructura Civil y Arq. José Bastardo. (folio 457).
- Valuación N° 1, de fecha 14/03/2011, suscrita por el Ing. Residente Heider Velásquez, y por el Instituto el TSU Carlos Aldrey. (folios 458 y 459).
- Presupuesto de Aumentos N° 1, de fecha 14/03/2011, suscrito por el Ing. Residente Heider Velásquez, por la contratista TSU Carlos Aldrey, por el Instituto IVIC. (folios 460 y 461).
- Presupuesto de Disminuciones N° 1, de fecha 14/03/2011, suscrita por el Ing. Civil Heider Velásquez, actuando en representación de la contratista y TSU Carlos Aldrey, en representación del IVIC. (folios 462 y 463).
- Hoja de Mediciones, de fecha 14/03/2011, suscrita por el Ing. Residente Heider Velásquez, en representación de la contratista TSU Carlos Aldrey, en representación del Instituto IVIC (folios 464 a 484).
- Valuación N° 2, de fecha 07/04/2011, suscrita por Jorge Ferreira por la Constructora CARVAR 978 C.A., TSU Carlos Aldrey y Arq. José Bastardo por el Instituto (IVIC) (folios 485 al 489).
- Presupuesto de Aumentos, Obras Extras y Disminuciones N° 2, de fecha 07/04/2011 suscrito por Jorge Ferreira por la Constructora CARVAR 978 C.A., Ing. Heider Velásquez, por la contratista, TSU Carlos Aldrey, por el Instituto IVIC. (folio 490).
- Hojas de Mediciones de Presupuestos Obras Extras, de fecha 07/04/2011, suscrita por Jorge Ferreira, por la Constructora CARVAR, 978 C.A. Ing. Heider Velásquez, por la contratista, TSU Carlos Aldrey, por el Instituto IVIC, la cual (folio 491).
- Presupuesto de disminuciones N° 2 de fecha 07/04/2011, (folios 492 al 520).
- Valuación N° 3, de fecha 28/04/2011, suscrita por Jorge Ferreira por la Constructora CARVAR 978 C.A., TSU Carlos Aldrey, Arq. Karen Pino y el Ing. Víctor Anciello, por el Instituto (IVIC). (folios 521 al 528).
- Presupuesto de Aumentos y Disminuciones N° 3, de fecha 28/04/2011, suscrito por Ing. Heider Velásquez y Jorge Ferreira por la Constructora CARVAR 978 C.A. y el TSU Carlos Aldrey, por el Instituto IVIC. (folios 529 al 531).
- Medidas de cantidades de trabajo ejecutadas desde el 08/04/2011 al 28/04/2011, suscrita por: Ing. Heider Velásquez, y Jorge Ferreira, por la contratista y el TSU Carlos Aldrey, por el Instituto IVIC. (folios 532 al 542).
- Comunicación CI-020-2011, de fecha 14/02/2011, mediante el cual la Arq. Karen Pino, asigna Inspección al Arq. José Bastardo. (folios 646 y 647).
- Comunicación CI-022-2011, de fecha 14/02/2011, mediante la cual Arq. Karen Pino, informa a Constructora Carvar, 978 C.A. la asignación del Ing. José Bastardo, como Ingeniero Inspector. (folio 648).

NOTIFICACIONES.

El auto de inicio del expediente CDRA 001/2012, fue de fecha 26 de julio de 2012, de conformidad con lo previsto en el artículo 96 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en el cual se advierte que una vez notificados, quedan a derecho para todos los efectos del procedimiento tal como lo establece el artículo 98 ejusdem.

Las notificaciones fueron efectuadas de la siguiente manera:

- Al ciudadano **JOSÉ HERIBERTO BASTARDO VILLAVICENCIO**, titular de la cédula de identidad N° 9.818.940, fue notificado en forma personal, en fecha 31 de agosto de 2012, mediante oficio N° 019/2012, fechado el 26 de julio de 2012. (folio 54 al 63). El prenombrado ciudadano no presentó escrito de indicaciones de prueba.
- El ciudadano **CARLOS ALDREY PALMA**, titular de la cédula de identidad N° 17.143.911, fue notificado en forma personal el 31 de agosto de 2012, mediante oficio N° 018/2012 (folio 64 al 79). El mencionado ciudadano presentó en fecha 21/09/2012, escrito de indicación de pruebas de conformidad con lo establecido en el artículo 99 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (folios 144 al 156).
- El ciudadano **VÍCTOR ANCIELLO**, titular de la cédula de identidad N° 9.119.669, fue notificado en forma personal en fecha 31 de agosto de 2012, según oficio N° 018/2012, (folio 80 al 111). El mencionado ciudadano presentó en fecha 21/09/2012, escrito de indicación de pruebas de conformidad con lo establecido en el artículo 99 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (folios 157 al 195).
- La ciudadana **KAREN MARÍA PINO PEÑA**, titular de la cédula de identidad N° 11.411.627, fue notificada en forma personal el 04 de septiembre de 2012, según oficio N° 017/2012 (folio 112 al 142). La mencionada ciudadana presentó en fecha 25/09/2012, escrito de indicación de pruebas de conformidad con lo establecido en el artículo 99 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (folios 196 al 227).

II MOTIVA

DE LOS ALEGATOS DE DEFENSA EXPOSTOS POR LOS IMPUTADOS EN SUS RESPECTIVOS ESCRITOS CON INDICACIÓN DE PRUEBAS Y DURANTE LA REALIZACIÓN DEL ACTO ORAL Y PÚBLICO CELEBRADO EN FECHA 22 DE OCTUBRE DE 2012.

Cursan en auto los escritos de indicación de pruebas, tal y como fueron señalados anteriormente, los cuales serán analizados en el presente capítulo conjuntamente con las

defensas esgrimidas por los interesados en el acto oral y público celebrado en fecha 22 de octubre de 2012, de conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

El ciudadano **CARLOS ALDREY PALMA**, antes identificado, mediante escrito presentado en fecha 20/09/2012, señaló fundamentalmente lo siguiente:

- En el folio 151 del expediente CDRA 001/2012 señaló el prenombrado "... que es potestad de la Comisión de Contrataciones y no de Operaciones y Mantenimiento: la adquisición de bienes, la contratación de obras o de servicios, el procedimiento de selección de contratistas que corresponda".
- En el folio 150 del expediente CDRA 001/2012 y como parte de su defensa señala el prenombrado: "... Con relación a que en fecha 12/01/2011, según comunicación CI-001-11 se designa al Arq. José Bastardo, como inspector de la obra "sustitución de echo de Machihembrado en la sede de Higuerote IVIC", la cual no tiene el sello húmedo de la Gerencia de Infraestructura, ni está debidamente evaluado por la Gerencia de Infraestructura. Es de informar que la Coordinación de Infraestructura Civil realiza asignaciones de actividades a su personal profesional a cargo; son comunicados internos que maneja la Coordinación para las asignaciones y control de las actividades a realizar el personal de la Sala Técnica, por ende no ende la inspección de esta obra se realizó a través de un contrato de honorarios profesionales a el Arq. Gerson Cárdenas y luego al Ing. Alfonso Marín ..."
- En el folio 148 y 149 del expediente CDRA 001/2012, señaló: "... Por otro lado, se hace la solicitud de elaboración de contrato por honorarios profesionales HP para la elaboración de un proyecto de adecuación en la sede de Higuerote a la Consultoría Jurídica del Instituto, unidad esta que tiene por demás como objetivo principal el permanente asesoramiento legal a las diferentes unidades del Instituto y como específicas podemos mencionar, los siguientes: - Elaborar todo contrato, convenio y documentos, referentes a los compromisos de investigación, académicos, docentes, económicos y financieros del Instituto. - Asesoramiento al Instituto en materia de reorganización y planificación institucional. - Preparar y mantener al día un índice legal sobre materia específica de interés para el Instituto.
- Por lo tanto de haber algún incumplimiento en el artículo 174 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, la Consultoría Jurídica debió alertar y subsanar tal irregularidad al momento de la solicitud de elaboración del contrato, hecho que no ocurrió, ya que el objeto del contrato no solo era la inspección sino también la elaboración de un proyecto de acuerdo a las áreas.
- Con respecto a la obra casa 29 del IVIC, señaló: "en cuanto a la injerencia de mi persona en el cumplimiento de las funciones del Arq. José Bastardo como ingeniero inspector de la obra, es de aclarar que en comunicación dirigida a la Contratista "Constructora Carvar 978 C.A." emitida por la Coordinación de Infraestructura Civil (antigua Coordinación de Ingeniería), bajo el memorandum N° CI-022-11 en la cual se designa al Arq. José Bastardo, como Ingeniero Inspector Técnico y a mi persona como Inspector Administrativo, por tal motivo todo lo concerniente a las mediciones, valuaciones y trámites de obras extras corresponden al área administrativa de obra, razón por la cual el memorandum N° ST-079-11 de fecha 25/05/2011, se encuentra elaborado por mi persona; en conclusiones es de señalar que las mediciones, valuaciones y trámites de obras extras corresponde al área administrativa de la obra y los controles de técnico de la buena ejecución de los trabajos al ingeniero inspector, es por esto que el memorandum ya antes mencionado se encuentra elaborado por mi persona..."

En el acto oral y público señaló fundamentalmente lo siguiente: (desgrabado textualmente) "Nosotros entregamos a la Comisión de Contrataciones el informe de lo que resultaba del análisis de las empresas ahí nos desentendimos de ese caso y otra vez participamos una vez que nos llegó el contrato a operaciones la copia del contrato de la obra pero en ese lapso nos desentendimos sin embargo nosotros estábamos constantemente en consultoría, en asesoramiento en todos los días para persegir la firma del contrato". Con respecto al echo Machihembrado señaló: "Aparte de eso está el tema de la ubicación cuando iniciamos porque antes Karen tenía que estar durmiendo allá, no había donde dormir, eso estaba que no se podía hacer nada, en eso Karen decide renunciar porque no estaba para quedarse allí el punto que había que irse allí. Luego quedarse el techo sin inspección nosotros no podíamos ir todos los días por lo lejos que estábamos y todo lo que teníamos que hacer, ubicamos conseguimos entre catorce o quince personas que quisiera y pudiera inspeccionar esa casa de Higuerote y buscamos encontramos un ingeniero de la zona para que pudiera la inspección porque nosotros tampoco podíamos dejar el contratista solo porque era una obra de mayor envergadura tenía que estar pendiente de eso".

El ciudadano **VÍCTOR ANCIELLO**, antes identificado, mediante escrito presentado en fecha 21/09/2012, en su escrito de indicación de pruebas, manifestó los siguientes alegatos en su defensa:

- Con respecto a la Obra "Deposito para cauchos del Taller mecánico del IVIC" señaló: "... con relación a la designación del Ingeniero Inspector de la Obra, existen comunicados dirigidos al Ing. Rojas donde se dejan por sentado como Ingeniero Inspector de la Obra en mención; como base a lo anterior expuesto existe comunicado CI-009-11 Asignación de Actividades emanado por la Arq. Karen Pino como Coordinadora de Infraestructura Civil dirigido al Ing. Ronel Rojas, donde indica "... se requieren los libros de obras llevados por usted como ingeniero inspector; para el cierre de la obra respectiva ejecutadas en el 2010, de no existir el mismo se requiere minuta o aval de inspección de la obra..."
- Con respecto a la Programación de las Obras en el Ejercicio Fiscal 2010, señaló que lo aclaró según memorandum CIYM-118/11, de fecha 26/08/2011, que la programación de obras es imposible de realizar, en cuanto que nunca se nos suministro la información de los requerimientos por parte de los usuarios (centros, departamentos, laboratorios dependencias administrativas o cualquier otra infraestructura física) para cualquier tipo de intervención de infraestructura física que requieran ser contratadas..."

"... Con respecto a la *inexistencia de Manuales de Normas y Procedimientos* que regulen, normalicen y controlen todo lo concerniente a Como, Cuando, A quien y Quien deben solicitar los levantamientos que ameriten intervenciones en la infraestructura del IVIC para una posterior contratación, ya que vemos claramente una DEBILIDAD INSTITUCIONAL, por la carencia de estos manuales, según se desprende del folio 190 del Exp. CDRA 001/2012...."

- "... La omisión del cobro del monto correspondiente a los tres (3) días hábiles de retraso en la entrega de la obra, es de acotar que el Ing. Ronal Rojas era la persona que debió en su oportunidad verificar y alertar del retraso presentado en la obra como están plasmados dentro de sus funciones y asignaciones, situación que se encuentra plasmada en el folio 189, del exp. CDRA 001/2012 ..."

Con respecto a la obra Techo Machihembrado de Higuero: Señaló el mencionado ciudadano en el folio 188, que en relación a los lapsos transcurridos desde la presentación del informe de recomendación de las ofertas hasta la fecha de la solicitud de elaboración del contrato, es de señalar que deberá ser el Lic. Josué Hevia, como Coordinador de la Comisión de Contrataciones para la fecha y Jefe de la Oficina de Abastecimiento, el idóneo para aclarar tal situación, en virtud que fue el encargado de realizar todos los trámites y/o procesos para la presentación ante la Máxima Autoridad del IVIC y el Consejo Directivo, así como la tramitación ante la consultoría jurídica para la elaboración del contrato respectivo...."

Con respecto a la obra Sustitución del Techo Machihembrado de Higuero, señaló el referido ciudadano en el folio 182, en sus descargos: *que en fecha 11/01/2011, según comunicación CI-001-11 se designa al Arq. José Bastardo como inspector de la obra, la cual no tiene sello húmedo de la Gerencia de Infraestructura, no debidamente avalado por la Gerencia de Infraestructura. Es de informar, que la Coordinación de Infraestructura Civil realizaba asignaciones de actividades a su personal profesional a cargo; son comunicados internos que maneja la Coordinación para las asignaciones y control de las actividades a realizar el personal de la Sala Técnica, por ende no ende la inspección de esta obra se realizó a través de un contrato de honorarios profesionales a el Arq. Gerson Cárdenas y luego al Ing. Alfonso Marín.*

- Con respecto al incumplimiento de las funciones de la Inspección Contratada entre el IVIC y el Ing. Alfonso Marín, con respecto al contrato N° 019-11 (HP) en los puntos 9,15,16,17,18,19,20 y de las establecidas en la Ley y en el Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, así como ausencia de supervisión por parte de la Oficina de Infraestructura y Mantenimiento señaló en el folio 180 del expediente CDRA-001/2012. Es de señalar que si se efectuaron constantes supervisiones al mencionado ingeniero, de hecho el personal de la Coordinación de Infraestructura Civil, siempre le notificaban vía email y se le entregaba en forma física cuando este venía al instituto o cuando personal de esta coordinación se dirigían a la sede de Higuero, de las debilidades que este presentaba, así como, se le exigía la entrega de los resultados de la inspección y elaboración del proyecto...."

- Con respecto a la Obra casa 29 del IVIC, señaló en el folio 177 del expediente CDRA 001/2012, señaló el mencionado ciudadano: "... que el Ing. Adrian Arcia, fue contratado para dar apoyo y efectuar levantamientos y necesidades en las sedes regionales (Higuero, Mérida y Zulia), como cualquier otra asignación

considerada por el Gerente de Infraestructura y mantenimiento. Por instrucciones vía telefónica del ciudadano Director Dr. Angel Viloria, me solicito la Adecuación y reparación urgente de la casa 29, la cual era requerida por la dirección. De acuerdo a esta solicitud fue conversado por la Arq. Pino y decidimos designar al Ing. Arcia para el levantamiento del proyecto, la memoria descriptiva, cómputos métricos, planos, partidarios y estimaciones de costo.

- En el folio 168 del expediente CDRA 001/2012, señaló el Ing Víctor Anciello, Gerente de Infraestructura: "...para la fecha de la ocurrencia de los hechos que es a partir de las obras del año 2011, fue cuando se empezó a implementar el uso obligatorio del libro de obra para cada una, ya que en las gestiones anteriores a la mía no se utilizaba, sin embargo no se exigía la colocación del sello húmedo del Ingeniero Inspector ni del residente, simplemente la firma..."

En el acto oral y público señaló fundamentalmente lo siguiente: (desgrabado textualmente). "Expone en el escrito que les entregue (sic) la Oficina de Infraestructura y Mantenimiento para ese entonces cuenta con tres (3) Coordinaciones dentro de las cuales está la Infraestructura Civil presidida por la Arq. Karen, esa coordinación de acuerdo al organigrama y a las funciones de cada dependencia encargada es hacer todo el tipo de intervenciones para contrataciones de la infraestructura civil de nuestro Instituto una vez que nos llega a mí, (sic) solicitud vía autoridades pues normalmente que quien nos hacía los requerimientos para el momento en que tú y yo éramos Jefes de la Oficina era la Gerencia General o la Dirección y bueno y uno que otro jefe de alguna dependencia, entonces una vez yo, (sic) una vez a mí se me efectúa la solicitud ese requerimiento obviamente se le pasa a la Coordinación de Infraestructura que era la encargada para el momento o la encargada tengo entendido que todavía sigue siendo así, para hacer esos levantamientos y hacer las respectivas actuaciones dentro de esa coordinación existe, existía la oficina Sala Técnica que es donde estaba el conglomerado del grupo de profesionales de Ingenieros y Arquitectura especialistas en el área por demás todos son civiles y Arquitectos entonces el era el personal preparado y colegiado para hacer ese tipo de actuación. La Arq. Karen asignaba también esa responsabilidad a uno de los profesionales en este caso específico se asignó al Ing. Ronald como el Ingeniero Inspector de esa obra, de hecho dentro de sus ODIS también se puede constatar que él tenía que hacer el levantamiento de cómputos, ósea hacer las inspecciones de obras, cuando se le asigna al Ingeniero Inspector él procede a dirigirse a sitios, a empezar a hacer los estudios previos, los análisis previos para hacer todo lo concerniente al levantamiento de los cómputos métricos una vez obtenido los cómputos métricos; con esto se crea (sic) lo famoso del partidario donde se establece se daña bien en específico las partidas que se requieren para hacer esa actuación en este caso la construcción del galpón con el partidario para ese entonces nosotros nos guiamos por el Manual Tabulador del Colegio de Ingenieros; se meten esas partidas en ese tabulador se llevan las partidas al tabulador para obtener una estimación presupuestaria de acuerdo a esa estimación presupuestaria, obviamente, él hace la memoria descriptiva hace todo el levantamiento del proyecto: memoria descriptiva, plano, cómputos métricos, partidarios, la estimación. Con esa estimación nosotros sabemos si teníamos que remitir a la Comisión de Contratación de acuerdo a las unidades tributarias que se establecen en la ley o simplemente eran directas a nosotros y enviarlas a las autoridades en este caso bueno se envió a la Comisión de Contratación, la Comisión de Contrataciones nos recibe, revisa de acuerdo a la estimación creo que fue una consulta de precio la comisión hace la invitación a las respectivas empresas de acuerdo a su debido registro nacional de contratistas las empresas que estén activas que no estén ellos hacen esas invitaciones esas empresas vienen retiran el pliego y dentro del pliego está todo ese levantamiento que hace ese Ing. Inspector, a excepción el partidario pero sin monto, pues porque la estimación es como algo de nosotros porque es un parámetro para hacer la evaluación, para hacer las ponderaciones de las empresas que vengan. Las empresas después que se hace esa selección de las empresas, se invitan y se hace una segunda actuación que es el famoso acto de aclaratoria ya esas empresas que vienen son especialistas en área pasan a ser también asesores nuestros porque son empresas del ramo de la construcción, de ejecutar obras civiles, se hace el acto de aclaratoria el Ing. Inspector con las empresas lo lleva al sitio y se discute y se revisa, se analiza con criterio de cada una de las empresas que vengan cada partida entonces en esa acta de aclaratoria pueden haber modificaciones de esas partidas porque puede haber una debilidad porque de repente se omitió algo o una cantidad a lo mejor parece insuficiente o se crean nuevas partidas cualquier debilidad porque son empresas justamente del área, en ese momento se levanta un acta que es el acta de aclaratoria y forma parte del expediente y todas esas actas de aclaratorias por lo menos en este caso en específico se levantó el acta, se envía a la comisión y se mete copia en el expediente que nosotros resguardamos en operaciones entonces lo que quiero también alegar es, que se está asignando dentro de la Oficina existen tres (3) Coordinaciones, una coordinación encargada que ya ella pasa a ser como quien dice mi brazo de contacto en ese momento. No tiene sentido que entonces yo tenga como Jefe de la Oficina que ir hacer levantamientos o tenga que hacer la inspección teniendo yo una coordinación que es específicamente para esa área y dentro de esa coordinación existe la sala técnica que tiene los profesionales como puse en el escrito debidamente colegiados, certificados que son especialistas en el área y no se le está asignando a ninguna otra persona ósea sin el ánimo de subestimar a nadie no se le está dando a un albañil, un plomero es a un especialista del área un Ingeniero Civil, en este caso y si él tuvo alguna debilidad más aún se hace un acta de aclaratoria, una segunda revisión de la obra, del tema de la obra de los cómputos de los partidarios que vienen empresas especialistas y se levanta un acta donde todos quedan de acuerdo porque posterior a esa acta se tiene cinco (5) días para que las empresas que asistan entreguen las respectivas ofertas, entonces lo que tengo que alegar yo es que es una debilidad, pero a la final el levantamiento quien lo hace, el levantamiento lo hace un Ingeniero Civil que es el que va a suplir y va en su carácter como Ing. Inspector de la Obra y lo que él haya hecho en el levantamiento, está siendo respaldado con un acta de aclaratoria donde vienen empresas especialistas en las áreas, entonces si hay una omisión bueno el Ing. Ronald también tendrá que decir el problema de la debilidad que hubo, el

responsable directo en este caso obviamente a mí me desfavorece la corresponsabilidad por haber sido el Jefe de la Oficina pero el responsable directo del levantamiento y de la actuación es el. Entonces oye es como si vamos a eliminar las coordinaciones entonces el jefe que haga el levantamiento y la inspección para que sea el responsable directo y segundo que se me está a través del contrato poniendo a mí como responsable pero resulta que yo a nosotros en operaciones se firma un contrato donde yo no reviso las cláusulas del contrato, yo no reviso las debilidades del contrato sino que simplemente se me asigna a mí, yo no firmo el contrato, firma el director, cuando me llega a mí ya todas las debilidades que hubo las tengo que subsanar yo, o las tengo que arrastrar yo, o me las van a ejecutar a mí todas las debilidades que hayan en ese contrato porque existen varias. Bastante comunicaciones en la consultoría jurídica donde yo más bien le escribía a ellos por favor las cláusulas que tenían que introducir dentro del contrato para dar cumplimiento aquí, antes se ponían se hacían contratos y en cláusulas por decir algo un simple ejemplo que se subsanó cuando nosotros no se incluía de obligatoriedad que la empresa asignar un Ingeniero Residente, omitían que usando todo lo que sea concierne a la inspección, a la ejecución de la obra que estén establecidas dentro de la ley debían ser cláusulas de ese contrato entonces todas esas debilidades las arrastra es uno, ósea esa debilidad institucional de la consultoría simplemente a mí me llega el contrato, me llega el contrato que hacía Víctor Anciello en este momento mandaba a sacar dos (2) copias del contrato como es una coordinación interna a mí-me parece que es burocrático yo tenía que escribirle un memo a Karen diciéndole mira tú te vas a encargar de esta obra ya eso está sobreentendido porque para eso existe esa coordinación yo simplemente sacaba era dos (2) copias del contrato y le ponía una nota Arq. Karen favor hacer el debido seguimiento y control de esta obra y una Lic. en ese caso estaba Elsa, Licenciada Elsa Vegas que era el administrador, favor hacer el debida apartado presupuestario, punto de cuenta, apartado porque eran mis dos dependencias, ósea me parece que yo hacerlo por escrito, para mí me parece que es algo burocrático y más con los lineamientos que se estaban siguiendo de la Gerencia General, del ahorro del papel de tinta me parece que ya con sacarle una copia al contrato y ponerle una nota era suficiente porque a la final es una coordinación que su naturaleza y sus funciones son esas llevar el control de las obras, es como mi brazo derecho en cuestión de las obras, entonces simplemente sacaba era copia y le remitía a la coordinación y la administración para que hiciera el apartado entonces la debilidad real ahí es de quien hace el levantamiento es el profesional de ingeniería que debería de dar cuenta de porque la debilidad.

Con relación al tema de los tres (3) días y una vez que me entero, una vez que yo me doy por enterado yo hago una comunicación a la consultoría jurídica donde estamos pidiendo ejecutar la cláusula de la penalidad claro ya la consultoría me responde que fue una comunicación que yo le envié copia a ustedes (UAI) donde ellos me dicen que como ya se había levantado el acta de recepción definitiva no era ejecutable y que solo lo que prevenía la ley de contrataciones era si había un defecto a lo largo de diez (10) años claro lo que contempla la ley fue lo que me responde, pero apenas me entere fue eso porque quien le hace el levantamiento del acta, el levantamiento del acta (sic) lo hace el Ingeniero Inspector conjunto con el Ingeniero Residente entonces ya hay dos profesionales que le hacen el levantamiento. Pasa después a la coordinación cuando a mí me llega el acta ya viene firmada tanto como por el residente, el inspector, la coordinación, la administración, ósea viene firmada por todo el mundo lo que hago es simplemente pensando en que todo está transparente que no existe ese error porque a la final es simplemente en un almanaque y llevar la cuenta ósea para hacer el acta de recepción me parece que fue algo como un descuido también del mismo inspector con el residente porque yo ya veo firmada por todos los implicados como si el levantamiento del acta la hiciera yo también pero a mí lo que me faltó fue contar el almanaque y contar los tres (3) días pero por favor ya venía firmada por todos los que estaban, todos los actuantes directos el inspector, el residente, la coordinación yo simplemente firmo como para hacer el trámite y ya la obra está realmente ejecutada."

"Con relación al primer punto del lapso transcurrido de la recomendación de la oferta para la comisión hasta la solicitud de la elaboración del contrato así como expuso hace un rato Karen Pino tendrá que también dar respuesta el Lic. Josué Hevia porque en ese momento él era el Coordinador de la Comisión y a él se le envía bajo memorándum Nro OYM-451/10 de fecha 26/10/10 para el trámite de la contratación de la obra y es hasta el 07/12/10 bajo comunicado Nro OA- 174/10 que él envía a la consultoría la elaboración del contrato ósea en el plazo transcurrido en el momento que nosotros enviamos a la comisión el requerimiento con todos los ya se hizo la evaluación de las empresas, se hizo nosotros ya seleccionamos de acuerdo al tabulador a la matriz de la ponderación, hicimos la recomendación posible de la empresa que podía optar al contrato de acuerdo a los parámetros que se establecían en la matriz entonces en ese plazo de enviar como coordinador a la consultoría, desde octubre a diciembre ósea el plazo yo mando mi requerimiento ahora si tarda 3 o 4 meses en la otra unidad ya no es imputable a mí porque yo estoy cumpliendo con mi plazo, ya es imputable al coordinador en este caso al Lic. Josué Hevia porque era el que mantenía los tres 3 meses el proyecto entonces ya es él, el que tendrá que dar respuesta de que paso ahí, en cuanto que dice al lapso de la ejecución del contrato hasta el pago del anticipo hay que señalar que todo va sujeto a la supervisión del contrato por parte la consultoría jurídica nosotros también estamos prácticamente para yo tramitar un anticipo yo tengo que tener el contrato, tengo primero que esperar que la consultoría jurídica nos envíe el contrato para hacer el debido apartado y posterior a esto tengo que esperar la factura de la empresa y que la empresa me traiga la factura porque yo tengo que tramitarle el pago entonces ese es uno de los requisitos para el pago estamos amarrados es para la elaboración del trámite anticipo el trámite de la empresa, estamos nosotros dependiendo de la consultoría que nos remita la copia del contrato para poder hacer el apartado y después que la empresa nos traiga la factura para poder tramitar el pago, porque sin la factura no puedo tramitar un pago es uno de los requisitos entonces ahí también sería bueno que tomaran en cuenta, y en cuanto a los plazos se elaboró el contrato tenemos aquí un cuadro resumen de lo que yo les entregué se elaboró el contrato en fecha 12/09/2010 bien, se procede a la firma cuando el contratista hace entrega de las fianzas respectivas pólizas de responsabilidad civil, laboral, la de fiel cumplimiento y la fianza de anticipo que en este caso fue el 22/12/10 y el contrato se elabora el 09/12/10 pero el contratista no firma hasta que no traiga todas las pólizas y el contratista trae todas las pólizas el 22/12/10 ya estamos en la última prácticamente la última semana para el cierre del instituto que se hace a final de año y se procede a remitir el contrato para la firma del Director en fecha 04 de enero de 2011 entonces como podemos ver ahí hay unos plazos errados en cuanto a la observación nos están diciendo que el 09, el 09 se elabora pero el contratista trae las fianzas el 22 y se le lleva al Director para la firma es el 04 de enero pero ese plazo no se está tomando en cuenta lo están poniendo como atraso entonces sería bueno que lo consideraran ustedes."

"...nosotros enviamos a comisión, de comisión nos dan (sic) el índice de cuenta, se presenta a la Gerencia General que es la Unidad de Adscripción de la oficina y ella bueno, todo lo que fue el tema de obras extras, todo eso fue previamente de acuerdo a lo establecido en la Ley, fue previamente notificado a la Comisión, fue dentro de las atribuciones de la comisión, debe ser enterada de todo eso y más a un una

vez teniendo respuesta de la comisión se enviaba para la aprobación a la Gerencia General ósea que aquí no hubo una obra extra que no hubiese pasado por comisión y posterior a la Gerencia General todas las obras extras que se tramitaron fueron debidamente Comisión, una vez comisión visto de cuenta, le daban el visto bueno, se enviaba o la llevábamos en cuenta se enviaba de una vez a la Gerencia General para la autorización y aprobación de la Gerencia porque a la final es quien decide a donde va el dinero, no habían manuales de normas y procedimientos sino era el procedimiento que nosotros seguíamos que paso aquí no sabemos, más o menos tratando de cumplir con esto, el caso de la reconsideración y las obras extras fueron sometidas ya mas no fue por el proceso."

"... "Porque cuando las empresas firman ni siquiera se firman en conjunto, firma la empresa y la empresa se va si en el momento no está el director, porque da cuenta que la empresa firma el 22/12/10 y el Director firma el 04/01/11."

"...Para soportar un poco cuando se contrata no solo la inspección del machihembrado, yo hace rato mencione que a la Lic. Lira por comisión del Consejo Directivo le había dado como no se si es como la jefa o la encargada pero era la que decidía y tomaba decisiones con casa de higueroa en ese entonces en esa casa lo que pasa también es que le han cambiado la disposición final todas las veces la manejaba el Dr. Juan Alfonso que era el Jefe del Departamento de Oceanografía entonces ya habíamos hecho el área perimetral y andábamos acometiendo el lecho entonces después que hagamos esto tenemos que darle la disposición final como se hace la distribución adentro si van a hacer laboratorios etc. Entonces se contrata se aprovecha y se contrata para la inspección del machihembrado pero también de acuerdo a los lineamientos que adquiere el Departamento de Oceanografía y su necesidad el proyecto de la remodelación de la casa entonces el momento del contrato no solo es inspección en estos días me metí en intranet y vi las funciones de la consultoría y dice constantemente asesorar las unidades administrativas y las otras dependencias del instituto si yo estoy mandando a elaborar un contrato donde se está acometiendo algo o se está haciendo algo en contra de la ley quien más que la consultoría jurídica para hacernos una señal de alerta mira Víctor esto no se puede."

La ciudadana KAREN PINO, antes identificado, mediante escrito presentado en fecha 25/09/2012, en su escrito de indicación de pruebas, manifestó los mismos alegatos presentados por el Ing. VICTOR ANCIELLO en su defensa, los cuales se señalaron anteriormente. En el acto oral y público señaló fundamentalmente lo siguiente: (se transcribió en forma textual) "En relación al control previo que hacen ustedes mencion para hablar un poquito de historia la coordinación de ingeniería nunca fue entregada, nunca me explicaron cuáles eran los procesos, no existían manuales de procedimientos, ni cómo eran las factas, ni cuáles eran los complementos que tenían que llevar las valuaciones nada. Cuando llega el equipo nuevo porque cuando yo asumí la coordinación botaron a todo el personal, al mes me ingresaron dos personas que fue Carlos Aldrey y Mildred Lovera y empezamos poco a poco, como que a desempolvar cuáles eran las obras que estaban pendientes y de centro en centro a ver cuáles eran las necesidades y que les debía operaciones y mantenimiento. Nos fuimos reuniendo con Danilo Aldana en aquel momento el Jefe de Finanzas para que nos explicara cómo eran los procesos de valuación que tenían que entregar, fuimos a Consultoría Jurídica que estaba la Dra. Marcia en ese momento nos explicó que tenían que tener todos para los documentos y nosotros mismos fuimos creando como el proceso de lo que debería de ser y una vez de ahí aprendimos a que de los errores de las obras pasadas no deberíamos ir bueno, digamos que estábamos haciendo ensayo y error porque no había algo escrito que nos indicara que es lo que teníamos que hacer, cuáles eran los parámetros correctos que teníamos que hacer, no existían expedientes, no habían actas de inicio, mucho menos actas de terminación, no habían informes de inspección, no había designación de inspección, mucho menos existía el libro de obras. Cuando empezamos a agarrar las rendas digamos que de las obras que fue en el 2009 porque en el 2008 nos dedicamos fue a desempolvar y tratar de terminar las obras que estaban activas con todo y sus defectos, incluímos lo que fue el acta de inicio, el acta de terminación, en el 2009 al final de 2009 este incluímos lo que era el libro de obras, así como para ir mejorando, en múltiples reuniones con Organización y Sistemas y el Ing. Adrián Arcia en su momento, Víctor Anciello comenzamos en mayo de 2009, el 13 de Mayo de 2009 a reunirnos para hablar de los procedimientos de los manuales de procedimientos y lo que es la elaboración del presupuesto base porque tampoco nos decían de donde lo íbamos a sacar fuimos nosotros que la casa que nos rigen a nosotros es el colegio de Ingenieros digo bueno hay que referenciarlo vamos a basarnos en eso y vamos a ir haciendo lo que es el presupuesto base después de ahí nos reunimos en junio el 05 de junio de 2009, para definir o tratar de definir las funciones específicas de cada una de las coordinaciones porque no existían solamente en la oficina de operaciones y mantenimiento, la coordinación de ingeniería y un departamento de electricidad, entonces operaciones no podía llevar toda la carga, la coordinación de ingeniería no podía encargarse tampoco del mantenimiento e ir detrás de los obreros mientras desempolvamos las obras."

Empezamos a definir a cambiar los nombres a ir haciendo manuales para definir las actividades, definir las responsabilidades de cada uno de los coordinadores que estaban ahí. El 16 de junio continuamos con la reunión y se quedó hasta el 15 de octubre de 2009 cuando nos reunimos con la Lic. Lira, para lo que era el Manual con Organización y Sistema, después no sé si se le dio continuidad la nueva gestión a esos manuales lo cual es importante porque de acuerdo a las obras sobre todo la del comedor nos dimos cuenta de las mil y un fallas, no solamente de operaciones, de consultoría jurídica de todas las involucrados porque no estaba radicado, no estaba normalizado para poder seguir el control previo como tal hasta que hizo la Ley de Contrataciones Públicas y poco a poco nosotros fuimos incrementando elementos como para mejorar la gestión, para mejorar el control, nuestras fallas, nuestros aciertos pero

digamos que fue como que voluntario tratando de mejorar. En relación al punto de la designación del Ingeniero Inspector es en el 2010 cuando comenzamos nosotros hacer la designación formal digamos la Coordinación de Ingeniería como dijo el Ingeniero Víctor existen profesionales de Ingeniería de Arquitectura y Técnico en Construcción que es lo que hacíamos yo no puedo llevar toda la carga de las obras y el Ingeniero tampoco porque si no no tuviéramos personal que es lo que hacíamos a los técnicos que en este caso era Carlos y Míldred en su oportunidad le asignábamos el control administrativo lo que es valuaciones, revisión de obras extras, si los costos estaban apropiados por qué para que los Ingenieros inspectores que en este caso era en ese momento el único que teníamos era Ronald Rojas, se dedicara a la obra, se dedicara al control físico, al control técnico digamos ellos eran el apoyo del Ingeniero Inspector aunque la Ley no lo dice, solamente hablan de un Ingeniero Inspector siempre le brindábamos el apoyo al Ingeniero Inspector. En esta obra como tal el Ingeniero desconocía como eran los procesos de designaciones por escrito digamos que era para mí control y poder hacer la evaluación de los ODIS de cada uno de los profesionales que tenía asignado, no se le hizo asignación por escrito al Ing. Rojas pero en sus ODIS aparece claramente que él es responsable de las obras y él era el único Ingeniero que estaba ahí, es el que tiene que decir cuando hay una falta, cuando hay un atraso para que nosotros tomemos medidas, digamos que él es nuestro asesor, nuestros ojos ante las obras, están en sus ODIS además digamos que él es el autor del hecho porque él fue quien engendró el proyecto, él fue que hizo el levantamiento que ustedes tienen copia de ese memo que es el CIC-030/10 donde se le asigna a él lo que es la elaboración del proyecto de Cauchos, está el ST-141-10 donde el Ingeniero Rojas hace los cómputos métricos y la memoria descriptiva y está el ST-164-10 donde es el Ing. Rojas el que asiste a la aclaratoria, el que hace las modificaciones del proyecto y el que incluye la partida no es el Ing. Víctor Anciello ni es la Arq. Karen Pino puede ser como digamos nosotros nos salpica porque éramos los supervisores pero el autor del hecho es Ronald Rojas, desde su nacimiento en todas las valuaciones aparece Ronald Rojas como Inspector ustedes tienen copia de valuaciones, las actas, en el libro de obras el que firma como Ingeniero Inspector es Ronald Rojas, en todas las minutas el que firma como Ingeniero Inspector es Ronald Rojas en este caso no es Víctor Anciello y a pesar que yo estaba de vacaciones se demuestra que digamos que el que tiene que ser responsable y el que tiene que dar respuesta de toda eso digamos esos errores esos faltantes debería de ser el Ingeniero Ronald Rojas. Lo del manual de procedimiento, que no hubo entrega en la Coordinación de Ingeniería y bueno eso que tanto la Ley de Contrataciones dice que el Ingeniero Inspector es el que tiene toda esa responsabilidad de llevar el libro de obras, del control previo, hacer las valuaciones vamos a dejarlo claro como para salvar el voto del Ingeniero Víctor en ese punto.

"El año anterior para pedir los recursos ante el agente financiero del IVIC nos piden hacer como un pronoteo del presupuesto para el año siguiente que es digital donde nosotros le decimos ya sea por los usuarios o las necesidades o por lo que nosotros observamos por lo menos anual nosotros colocábamos como 30 o 40 obras que se deberían de hacer en el Instituto poniendo su prioridad más los proyectos y estudios que se tenían que realizar eso daba un monto dos mil, tres millardos algo así para que lo evaluarán al año siguiente que pasa si pedíamos 5 nos daban 1 entonces nos reuníamos con la Lic. Lira por lo menos el primer punto de cuenta en el 2009 fue el 30 de enero el punto de cuenta resulta ser que nos dieron apenas pedimos casi 10 millardos y nos dieron 3 cuales son las prioritarias en ese momento eran baño de áreas deportivas, cercado de cancha de fútbol, infraestructura eléctrica, el techo de asbesto, baños de almacén, baños de unidades de OYM, remodelación cocina-comedor, comedor principal IVIC, aceras, drenajes y alcabala en aquel momento en el punto de cuenta de ahí por el monto que nos asignaron no es ni siquiera lo que nosotros habíamos estudiado antes o sea estábamos sujetos al presupuesto pero aquí no está Galpón de Cauchos por ejemplo Galpón de Cauchos surgió porque se empezaron a robar los cauchos entonces dijeron, tienen alguna de esas obras y vamos a empezar a trabajar para el resguardo de los cauchos entonces es como difícil llevar una planificación porque todo digamos que o hubo una emergencia o hubo un imprevisto... hubo un punto de cuenta y hablábamos con la Lic.

Propusimos si los tres 3 primeros meses cada uno de los Jefes de Centro y los administradores nos suministraban las necesidades y poder nosotros empezar hacer las programaciones esos tres primeros meses de cada año buscar ya que ellos son quienes tienen los recursos y es más fácil ejecutarlo cuando es centralizada en este caso y queríamos normalizarlo digitalmente de hecho en una oportunidad lo planteamos a la Lic. Lira se lo planteamos al Jefe de Organización y Sistemas más los Jefes de Centros no estuvieron de acuerdo por que, porque ellos como que van ejecutando su presupuesto y los dos (2) últimos meses de cada año me quedan tanto necesario que me hagan esto, nos volvían locos los dos últimos meses de cada año y quisimos hacernos ese planteamiento de hacer ese manual de procedimiento en ese punto y hacerlo digital de que se hagan solicitudes los tres 3 primeros meses de cada año y que tiene que ser con antelación a un año por qué los primeros tres 3 meses porque nosotros hacemos el presupuesto normalmente en mayo-junio, entonces me llegan todos los requerimientos en marzo hacemos la programación del año siguiente es como cuando uno solicita un recurso a personal tu lo solicitas ahorita pero tienes que solicitarlo antes de junio para que ellos lo tomen en cuenta y se lo agreguen a su presupuesto 2013 entonces trabaja, aquí se trabaja es ejecutando sobre la marcha de acuerdo a los requerimientos que soliciten tanto las autoridades o los centros ahora imagínate es mucho más difícil es hacer la programación de las obras que ejecuten los centros de eso ni nos enteramos, nosotros nos hemos enterado cuando ya hay contrato y ya está ejecutándose la obra".

* En el caso de la reconsideración de precios que hacen mención ya que eso fue un proceso que realizó la comisión de contrataciones se la sometemos a su recomendación y asesoría como lo dice la ley, porque tal es ni Víctor Anciello, ni Karen Pino, ni Carlos Aldrey los que van a aprobar si es viable o no es viable nosotros podemos asesorar pero son ellos, los que nos tienen que recomendar y en tal caso quien lo tiene que autorizar es la máxima autoridad que en este caso es el Director lo mismo que sucedió con las obras

extras nosotros las sometemos a su evaluación, nosotros hacemos un análisis previo pero nosotros no somos los que aprobamos, nosotros simplemente sugerimos y asesoramos en este caso fue aprobado por el Director Eloy Sira hay de hecho un acta de fecha 12 de diciembre de 2011 donde es el que está aprobando las obras extras no se sabe si fue, porque fue sometido por la Comisión de Contrataciones al Dr. Sira o fue por la Coordinación de Ingeniería evidentemente no fue por la Gerencia porque no hay ningún escrito por la Gerencia solamente hay una relación que le mandan al Ing. Víctor Anciello el Consultor Jurídico donde lo pone al tanto que fueron aprobadas las obras extras por el Director para que proceda a su pago correcto. No hay ningún proceso como por ejemplo lo que hacíamos nosotros antes lo llevábamos a la comisión, la comisión lo presenta al consejo directivo lo aprueban, dicen que si, hay un vacío ahí"

"La aclaratoria fue el 07/10/10 las empresas presentaron su oferta el 14/10/10 abasceríamos el sobre con abascerimiento en fecha 19/10/10 nosotros entregamos el 21/10/10 la respuesta el contrato lo mandan a elaborar en diciembre es imputable a nosotros... no es imputable ni siquiera a Consultoría Jurídica"

"El otro punto es que hace mención a la foliatura de acuerdo a lo que dice la ley eso es generalmente cuando se usan libros que no vienen foliados, el libro del colegio de ingenieros que nosotros estamos exigiendo ya viene foliado si lo verifican ya viene foliado y si se meten en el colegio de ingenieros con la descripción del libro de obras dice que ya viene foliado y queda registrado para esa obra".

III DISPOSITIVA

En mérito de los razonamientos precedentemente expuestos, quien suscribe, **MARIA DOLORES PADILLA**, titular de la cédula de identidad N° 4.166.321, en mi carácter de Auditora Interna, según nombramiento otorgado en fecha 14/10/2008, comunicación DIR 003, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.929, del 13/05/2008, actuando en atención a la atribución prevista en el artículo 106 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal para dictar las decisiones a que se refiere el artículo 103 de la mencionada Ley, en concordancia con los artículos 97 y 98 del Reglamento de la prenombrada Ley, pasa a emitir los siguientes pronunciamientos:

A.- Se declara la Responsabilidad Administrativa por los hechos imputados mediante el Auto de Inicio de fecha 26 de Julio de 2012, de los ciudadanos que se mencionan a continuación:

- **VICTOR ANCIELLO MOSQUERA**, titular de la cédula de identidad N° 9.119.669, quien ejerció el cargo de Jefe de Oficina de Infraestructura y Mantenimiento desde el 01/01/2010 hasta el 09/01/2012, según se desprende del folio 656 del expediente PI-001/2012.
- **KAREN MARIA PINO PEÑA**, titular de la cédula de identidad N° 11.411.627, quien ejerció el cargo de Coordinadora de Ingeniería en la Oficina de Infraestructura y Mantenimiento, desde el 24/03/2008 hasta el 12/07/2011, según se desprende del folio 651 al 653 del expediente PI-001/2012.
- **JOSÉ HERIBERTO BASTARDO VILLAVICENCIO**, titular de la cédula de identidad N° 9.818.940, quien ejerció el cargo de contratado en la Coordinación de Ingeniería adscrito a la Oficina de Infraestructura y Mantenimiento desde el 01/12/2012 al 30/04/2011, según se desprende de la certificación de cargos emanada de la Gerencia de Recursos Humanos en fecha 25/08/2011 y la cual reposa en el expediente PI-001/2012, (folios 654 y 655).

CARLOS JOSÉ ALDREY PALMA, titular de la cédula de identidad N° 17.143.911, quien ejerció el cargo de contratado en la Coordinación de Ingeniería adscrito a la Oficina de Infraestructura y Mantenimiento desde el 01/06/2008 al 06/07/2011, y la cual reposa en el expediente PI-001/2012, (folios 649 y 650).

B.- En atención a lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, el cual señala entre otros aspectos la declaratoria de responsabilidad administrativa de conformidad con lo previsto en los artículos 91 y 92 ejusdem, serán sancionados con multa prevista en el artículo 94 del Reglamento, el cual contempla su composición o aplicación entre cien (100) y mil (1000) Unidades Tributarias, de acuerdo con la gravedad de la falta y la entidad de los perjuicios causados, esta Unidad de Auditoría Interna, a través de la Coordinación de Determinación de Responsabilidades Administrativas y en atención a lo dispuesto en el artículo 37 del Código Penal y habiéndose considerado y compensado con lo dispuesto en el artículo 107 y 108 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, la circunstancia agravante del numeral 2 referida a la condición de Funcionario Público y las circunstancias atenuantes previstas en los numerales 1 y 3 referidas a:

1.- No haber sido objeto de alguna de las sanciones establecidas en la Ley.

3.- Por cuanto a juicio de esta autoridad administrativa, no se desprenden de los documentos que forman parte del correspondiente expediente, que haya existido una intencionalidad en los hechos que dieron origen a este procedimiento de determinación de responsabilidades, por parte de los interesados legítimos plenamente identificados en autos.

ACORDO: Imponer multa por la cantidad de Bolívars Catorce Mil seiscientos veinticinco mil exactos (Bs. 14.625,00) equivalente a Doscientas Veinticinco (225) Unidades Tributarias, que para el momento de la ocurrencia de los hechos representaba un valor de bolívars Sesenta y cinco (Bs. 75,00), según Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.361 del 04/02/2010.

C.- Incorporar al expediente CDRA-001/2012, este procedimiento y el texto íntegro de la presente decisión en el término de cinco (05) días hábiles después de pronunciada para que tenga efecto de inmediato en atención a lo establecido en el artículo 103 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

D.- Contra esta decisión los ciudadanos: VÍCTOR ANCIELLO MOSQUERA, KAREN MARÍA PINO PEÑA, JOSÉ HERIBERTO BASTARDO VILLAVICENCIO Y CARLOS JOSÉ ALDREY PALMA, plenamente identificados en autos, sin perjuicio del agotamiento de la vía administrativa, de conformidad con el artículo 107 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con el artículo 100 del Reglamento de la aludida Ley, podrá interponer RECURSO DE RECONSIDERACIÓN ante quien suscribe, dentro del lapso de quince (15) días hábiles siguientes contados a partir de que conste por escrito la decisión en el expediente o podrá interponer el RECURSO DE NULIDAD dentro de los seis (6) meses contados a partir de la oportunidad señalada por ante las Cortes de lo Contencioso Administrativo, según lo establecido en el artículo 108 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

E.- Remítase copia certificada de la presente decisión una vez firme en sede administrativa al Ministerio de Finanzas, a los fines de que sea liquidada la sanción pecuniaria impuesta por este Órgano de Control Fiscal, en virtud de lo establecido en el artículo 110 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

F.- Remítase copia certificada de la presente decisión a la Contraloría General de la República, a fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

G.- De conformidad con lo establecido en el artículo 101 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publíquese la presente decisión en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, una vez firme en sede administrativa.

Cumplase.

Edm. María Dolores Padilla,
Auditor Interno designado
en GORBV 38.929 del
13/05/2008.

A LA VENTA
EN LAS TAQUILLAS DE LA GACETA OFICIAL



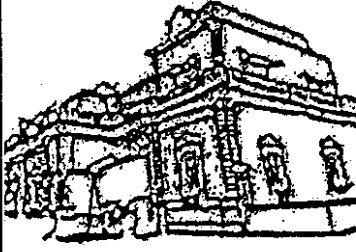
A LA VENTA

EN LAS TAQUILLAS DE LA GACETA OFICIAL



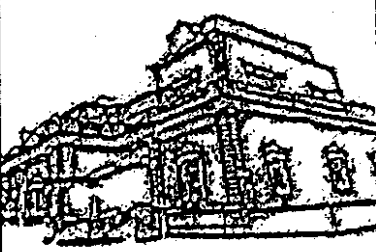
A LA VENTA
EN LAS TAQUILLAS DE LA GACETA OFICIAL

LEY del Régimen Prestacional
de VIVIENDA
y HÁBITAT



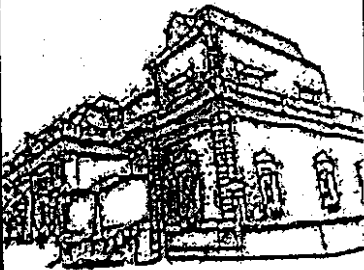
GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

LEY Orgánica de la FUERZA
ARMADA NACIONAL
Bolivariana



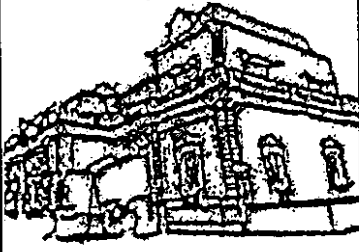
GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

LEY de reforma parcial de la ley
de SEGURO SOCIAL



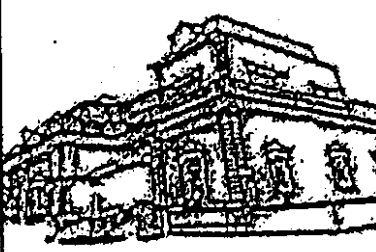
GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

LEY del Régimen Prestacional
de VIVIENDA
y HÁBITAT



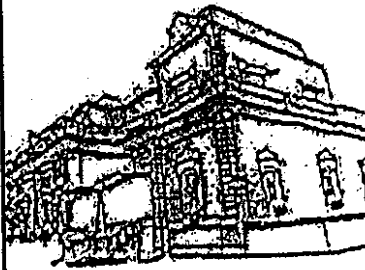
GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

LEY Orgánica de la FUERZA
ARMADA NACIONAL
Bolivariana



GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

LEY de reforma parcial de la ley
de SEGURO SOCIAL



GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

A LA VENTA

EN LAS TAQUILLAS DE LA GACETA OFICIAL



GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXL — MES IV Número 40.096

Caracas, miércoles 23 de enero de 2013

*Esquina Urapal, edificio Dinase, La Candelaria
Caracas - Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 32 Págs. costo equivalente
a 13,25 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único. Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela
advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del
Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.

A LA VENTA
EN LAS TAQUILLAS DE LA GACETA OFICIAL



Ley de Tierras y Desarrollo Agrario.
Ley Orgánica de Hidrocarburos.



Ley de Creación, Estimulo, Promoción y Desarrollo del Sistema Microfinanciero.
Ley Orgánica de Telecomunicaciones.